

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 408

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE AGOSTO DE 2015

NUMERO 152

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 81.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba 568 Acciones del aumento en el Capital Social Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Decreto No. 89.- Disposiciones Transitorias a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros......

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1040.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Juan Carlos Álvarez Granados......

52

Pág. Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 539-D, 555-D y 628-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas...........

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención o Dispensa de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

DE TERCERA PUBLICACION

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	67-77
Aceptación de Herencia	77-84
Herencia Yacente	84
Título de Propiedad	85-86
Título Supletorio	86
Título de Dominio	87
Juicio de Ausencia	87
Nombre Comercial	88-90
Convocatorias	91
Subasta Pública	92
Reposición de Certificados	92
Aumento de Capital	92-93
Aviso de Cobro	93
Título Municipal	94
Edicto de Emplazamiento	94-97

Pág.	Pág.
Marca de Servicios	DE TERCERA PUBLICACION
Marca de Producto 101-103	Aceptación de Herencia 125-131
DE SEGUNDA PUBLICACION	Herencia Yacente 131-132
Aceptación de Herencia 104-108	Título de Propiedad 132-133
Herencia Yacente	Título Supletorio
Título de Propiedad 109-110	Nombre Comercial
Título Supletorio	Subasta Pública
Título de Dominio 110-111	Reposición de Certificados
Marca de Fábrica112	Balance de Liquidación 140
Nombre Comercial 112	Título Municipal
Convocatorias	Marca de Servicios 142-143
Subasta Pública	Marca de Producto 143-149
Reposición de Certificados	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Aviso de Côbro	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Título Municipal	
Marca de Servicios 116-118	Resolución No. 125 Se otorga concesión a favor del señor David Humberto Monterroza Villanueva, titular de la actividad "SALINERA DAVID MONTERROZA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal
Marca de Producto 118-124	bajo el modelo de acción solar

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

4

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 81

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139, del 27 de diciembre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrito en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, el 22 de julio de 1944, aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 348, de fecha 15 de diciembre de 1945.
- II. Que de conformidad con el Artículo II, Sección 2 (b) del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), puede aumentarse el capital por acciones del Banco, con la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes del número total de los votos.
- III. Que en armonía con lo señalado en el considerando anterior, la Junta de Gobernadores de dicho Banco, mediante Resolución No. 612, denominada "Aumento Selectivo del Capital Social Autorizado para Mejorar la Voz y la Participación de los Países en Vías de Desarrollo y en Transición 2010", de fecha 16 de marzo de 2011, aprobó un incremento del Capital Social Autorizado y asignación de acciones a cada país miembro del BIRF, por un total de 230,374 acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 568, por un valor total de US\$68,520,680.00, siendo el 6% Pagadero y el 94% restante Exigible.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda o del funcionario que él designe, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 568 Acciones del aumento en el Capital Social Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con un valor establecido por ese Banco de US\$120,635.00 por cada acción, lo que se realizará de la siguiente forma:

CAPITAL PAGADERO:

Porción Pagadera de la suscripción por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA 80/100 DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,111,240.80), que se cancelará mediante tres (3) cuotas de US\$1,370,413.60 cada una, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente programación:

Segundo Trimestre 2016: US\$1,370,413.60.

Cuarto Trimestre 2016: US\$1,370,413.60.

Primer Trimestre 2017: US\$1,370,413.60.

CAPITAL EXIGIBLE:

Porción Exigible de la suscripción por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,409,439.20), a cancelarse, únicamente si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) lo requiere para cubrir sus obligaciones en la forma que éste lo indique.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda

85558



INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

BOARD OF GOVERNORS

Resolution No. 612

2010 Selective Increase in Authorized Capital Stock to
Enhance Voice and Participation of Developing and Transition Countries

WHEREAS at its April 2010 meeting, the Joint Ministerial Committee of the Boards of Governors of the Bank and the Fund on the Transfer of Real Resources to Developing Countries endorsed proposals for the second phase of reforms to enhance the voice and participation of developing and transition countries in the World Bank Group;

WHEREAS in their Report approved on July 20, 2010, the Executive Directors recommend that the Board of Governors approves:

- (a) an increase in the authorized capital stock of the Bank and allocation of shares to members as set forth in Part (A) of this Resolution; and
- (b) a review of the Bank's shareholding every five years, starting in 2015, as set forth in Part (B) of this Resolution; and

WHEREAS in order to achieve the purpose of the special increases in subscription of members, the Executive Directors have noted that it is necessary for all members to waive their rights under Article II. Section 3(c) of the Articles of Agreement of the Bank (hereinafter referred to as the "Articles") to subscribe to a proportionate share of the increase in authorized capital stock under this Resolution;

NOW THEREFORE the Board of Governors hereby resolves as follows:

(A) Increase in Authorized Capital Stock and Allocation of Shares

- 1. The authorized capital stock of the Bank is increased by 230,374 shares of capital stock, each having a par value of \$100,000 in terms of United States dollars of the weight and fineness in effect on July 1, 1944, as interpreted by the Executive Directors;
- Each member of the Bank is authorized to subscribe up to the total number of shares set forth opposite its name in the table below, subject to the conditions set forth in paragraph 3 below:

	NUMBER OF SHAR		D	NUMBER OF SHARES ALLOCATE	
Member	6% PAID-IN;	FULLY	Member	6% PAID-IN;	FULL
Wember	94% CALLABLE	CALLABLE	Member	94% CALLABLE	CALLABLI
	Column (1)	Column (2)		Column (I)	Column (2
AFGHANISTAN	99		COSTA RICA	653	-
ALBANIA	24	107	COTE D'IVOIRE	3.00	250
ANGOLA	z	250	DENMARK	593	250
			C (20 C (20 C (20 C))	393	
ARGENTINA	2,643	144	DJIBOUTI		73
ARMENIA	8.08	160	ECUADOR		250
AUSTRALIA	467	-	EGYPT, ARAB REPUBLIC OF	1,322	
AUSTRIA	467	100	EL SALVADOR	568	
AZERBAIJAN	100	225	ERITREA		77
BANGLADESH	9	250	ETHIOPIA	182	
BELGIUM	541		FINLAND	467	
BELIZE		84	FRANCE	1,945	6.0
BENIN		126	GAMBIA, THE	112.00	70
BHUTAN		58	GEORGIA		211
	100			7010	211
BOLIVIA	465	239	GERMANY	3,812	- 25
BOSNIA AND HERZEGOVINA	104	3	GHANA		213
BRAZIL	8,314		GREECE	4,142	2.3
BURKINA FASO		126	GUATEMALA		250
BURUNDI	(8)	107	GUINEA		179
CAMBODIA	175		GUINEA-BISSAU		73
CAMEROON	100	211	GUYANA		146
CANADA	1.255		HAITI		156
	1,6674	67	HONDURAS		86
CAPE VERDE			Control of the Contro	167	80
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	9.1	113	HUNGARY	467	
CHAD	- 2	113	ICELAND	117	1.5
CHILE	971		INDIA	9,348	-
CHINA	38,283	-	INDONESIA	3,009	-
COLOMBIA	1,326		IRAN, ISLAMIC REPUBLIC OF	3,474	
COMOROS		45	IRAO	100	250
CONGO, DEM. REP. OF		250	IRELAND	874	
CONGO, REPUBLIC OF		124	ITALY	5,215	
	2.000	124		100.00	100
APAN	3,559	2.0	ROMANIA	1,407	
ORDAN	3.5	197	RUSSIAN FEDERATION	6,651	1.5
KAZAKHSTAN	624		RWANDA	100	139
KENYA	- 1	250	SAMOA		82
CIRIBATI		72	SAO TOME AND PRINCIPE		61
KOREA, REPUBLIC OF	13,586	-	SAUDI ARABIA	6,651	
KOSOVO	1000	143	SENEGAL	200	250
KUWAJT	1,919		SIERRA LEONE		105
	11212	154	Annual Color of the Color of th	4,498	105
CYRGYZ REPUBLIC	4 3	134	SINGAPORE	1 7 7 7 7 7 1	-
LAO PEOPLE'S DEM. REP.	39		SLOVENIA	88	
EBANON	498		SOLOMON ISLANDS		62
ESOTHO		83	SOMALIA		80
IBERIA		74	SOUTH AFRICA	467	- 2
UXEMBOURG	154		SPAIN	6,851	4.4
MADAGASCAR	3 3 1	201	SRI LANKA	2020	250
MALAWI		148	SUDAN	720	-
MALDIVES		68		/40	59
			SWAZILAND	27979	
MALI		156	SWEDEN	677	
MARSHALL ISLANDS	,	68	SWITZERLAND	746	
MAURITAMA		132	SYRIAN ARAB REPUBLIC		250
MEXICO	12,562		TAJIKISTAN	3 1	144
MICRONESIA, FED. STATES OF	5	58	TANZANIA		176
MOLDOVA	1 2	198	THAILAND	2,417	100
MONGQLIA		71	TIMOR-LESTE	2002	77
MOROCCO	(1)	250	TOGO	6.91	156
10000	2.11		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
MOZAMBIQUE	2.11	121	TONGA	010	62
MYANMAR	-67	250	TUNISIA	617	11.5
IEPAL		141	TURKEY	11,908	9
IETHERLANDS	663	-	TURKMENISTAN	101	1.8
IEW ZEALAND	467		UGANDA	115	-
IICARAGUA	70.00	81	UNITED ARAB EMIRATES	1,831	2
IIGER		123	UNITED KINGDOM	1,945	
	607			38,459	
IORWAY	7 (2.2.2.1)	100	UNITED STATES	38,439	
ANAMA	318		UZBEKISTAN		250
APUA NEW GUINEA	12.1	177	VANUATU	.0.2	84
ARAGUAY		165	VIETNAM	2,325	
ERU	738		YEMEN, REPUBLIC OF	7.0	250
HILIPPINES	971	113	ZAMBIA		250
OLAND	2,540		ZIMBABWE		250
PORTUGAL	467		TOTAL	219,017	11,357

- Each subscription authorized under paragraph 2 above shall be on the following terms and conditions:
 - (a) the subscription price per share shall be par;
 - (b) each member may subscribe to shares up to the total number set forth opposite its name in the table in paragraph 2 above from time to time prior to the fourth (4th) anniversary of the date that this Resolution is adopted, or such later date as may be decided upon consideration of a request by a member for an extension of the subscription period containing a schedule of the steps the member will take to subscribe the shares, provided, however, that:
 - (i) extension of the subscription period with respect to a member to the fifth (5th) anniversary of the date that this Resolution is adopted or earlier shall be decided under the authority of the President, and such an extension to a date later than the fifth (5th) anniversary of the date that this Resolution is adopted shall be decided by the Executive Directors; and
 - (ii) in any event, the subscription period shall not be extended beyond the sixth (6th) anniversary of the date that this Resolution is adopted;
 - (c) with respect to each subscription listed in paragraph 2, column 1 above, the subscribing member shall pay to the Bank under Article II, Section 7(i) of the Articles:
 - (i) gold or United States dollars equal to 0.6% (six-tenths of one percent) of the subscription price of the shares subscribed, and
 - (ii) an amount in its own currency or any other currency equal to 5.4% (five and four-tenths percent) of such subscription price.
 - provided in each case that such currency: (A) is paid in cash or, in the case of amounts under sub-paragraph (c)(i) above, in accordance with paragraph (d) below; and (B) is freely convertible for use in the Bank's operations, except that any member that is eligible to borrow only from the International Development Association (hereinafter referred to as the "Association") and not from the Bank as of July 1, 2010 shall be exempt from the requirement in clause (B) if that member's currency is not freely convertible;
 - (d) payment of amounts under paragraph 3(c)(ii) above may be made by way of deposit of non-interest-bearing demand notes in a form acceptable to the Bank which the Bank will promptly encash, provided that, if the note is denominated in a currency other than United States dollars and if the amount of the notes falls short of the amount due in United States dollars on the date of encashment, the member will make a supplemental payment to the Bank within a period of seven days of presentation of the note for encashment to ensure that the Bank receives the full purchase price of the shares subscribed;
 - (e) with respect to each subscription listed in paragraph 2, columns 1 and 2 above, the Bank shall call the 2% and 18% portions of the subscriptions payable under Article II, Section 7(i) of the Articles which are not required to be paid under paragraph 3(c) above only when required to meet obligations of the Bank for funds borrowed or on loans guaranteed by it and not for use by the Bank in its lending activities or for administrative expenses;
 - (f) before each subscription shall be accepted by the Bank, the member shall have:
 - taken all action necessary to authorize such subscription and shall furnish to the Bank such information thereon as the Bank may request;
 - (ii) made the payments provided for in paragraph 3(e) and (d) above; and

- (iii) taken all action necessary to ensure the unrestricted and immediate usability by the Bank in its operations of the portion of the subscription price of shares paid in the member's currency under Article II, Section 7(i) of the Articles; and
- (iv) for the shares allocated under paragraph 2 above on the basis of the member's commitment to provide agreed contributions to the Sixteenth Replenishment of the resources of the Association, the member shall have first deposited with the Association its instrument of commitment under the Sixteenth Replenishment in the amount agreed between the member and the Bark; and
- (g) by subscribing to such shares, the member shall be deemed to have:
 - (i) provided its irrevocable consent to the unrestricted and immediate use of its paid-in capital, notwithstanding the member's rights of approval under Article IV, Sections 2(a) and (b) of the Articles, its right under Article V, Section 12 of the Articles to substitute notes or similar obligations, or any other rights or restrictions; and
 - (ii) acknowledged that the paid-in portion of its subscription is needed in the Bank's operations and that notes or similar obligations may not be substituted in place of any member's currency.
- 4. In the absence of notice to the Bank from any member within twenty one (21) days of the date of transmission of this Resolution to the Governors for voting that it intends to exercise its rights under Article II, Section 3(c) of the Articles to subscribe to its proportionate share of the increase in the authorized capital stock provided under this Resolution, such member will be deemed to have waived such a right.
- 5. All rights, including voting rights, acquired in respect of shares for which payment is made by note pursuant to paragraph 3(d) above shall be suspended:
 - (a) if payment is not made within a period of seven days of its presentation for encashment; and
 - (b) if, for any note that is denominated in a currency other than United States dollars, encashment yields a shortfall in the purchase price of the shares and the supplemental payment is not made within a period of seven days of the relevant payment date,

in each case only with regard to shares for which payment has not been received and until full payment in cash is received by the Bank.

- 6. After the end of the subscription period set forth in paragraph 3(b) above:
 - (a) the subscription for any shares in respect of which rights have been suspended pursuant to paragraph 5 above shall become void; and
 - (b) the allocated capital stock of the Bank that has not been subscribed, including any shares in respect of which the subscription has become void pursuant to paragraph 6(a) above, shall become part of the Bank's unallocated capital stock.

(B) Regular Shareholding Review

The Bank's shareholding shall be reviewed every five years, starting in 2015.

Parts (A) and (B) of this Resolution shall not become effective unless all members have waived their rights under Article II, Section 3(c) of the Articles to subscribe their proportionate share of the increase in the authorized capital stock of the Bank provided under this Resolution.

(Adopted on March 16, 2011)

n March
CONSULT
CONSUL

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución No. 612

Aumento Selectivo del Capital Social Autorizado para Mejorar la Voz y la Participación de los Países en Vías de Desarrollo y en Transición 2010

CONSIDERANDO que en su reunión de Abril del 2010, el Comité Ministerial Conjunto de la Junta de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Vías de Desarrollo, respaldó la propuesta de la segunda fase de reformas para mejorar la voz y la participación de los países en vías de desarrollo y en transición en el Grupo del Banco Mundial.

CONSIDERANDO que en el Informe aprobado el 20 de Julio de 2010, los Directores Ejecutivos recomendaron que la Junta de Gobernadores aprobara:

- (a) Un incremento en el Capital Social Autorizado del Banco y la asignación de acciones a los miembros como se establece en la Parte (A) de esta Resolución; y
- (b) Una revisión de la participación accionaría en el Banco cada cinco años, comenzando en 2015, como se establece en la Parte (B) de esta Resolución; y

CONSIDERANDO que, para alcanzar el propósito de los aumentos especiales en la suscripción de los miembros, los Directores Ejecutivos han observado que es necesario que todos los miembros cedan a sus derechos en virtud del Artículo II, Sección 3 (c) de los Artículos del Convenio Constitutivo del Banco (de aquí en adelante referido como los "Artículos") para suscribir a una parte proporcional del incremento de capital social autorizado en virtud de esta Resolución;

AHORA, POR TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve de la siguiente manera:

(A) Incremento del Capital Social Autorizado y Asignación de Acciones

- El capital social autorizado del Banco se incrementa en 230,374 acciones de capital social, cada una con un valor a la par de \$100,000 en Dólares de los Estados Unidos, del peso y fino vigentes desde el 01 de Julio de 1944, según lo interpretado por los Directores Ejecutivos;
- Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir hasta un número total de acciones establecido junto al nombre del país en la siguiente tabla, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 siguiente:

	NUMBER OF SHAR			NUMBER OF SHARI	
Member	6% PAID-IN;	FULLY	Member	6% PAID-IN;	FULL
(Viellibe)	94% CALLABLE	CALLABLE Column (2)	Member	94% CALLABLE	CALLABI
	Column (1)			Column (1)	Column (
AFGHANISTAN	99		COSTA RICA	653	
LBANIA	4	107	COTE D'IVOIRE	18.7	250
NGOLA	1.0		DENMARK	593	
RGENTINA	2,643		DJIBOUTI	200	73
	21045		27.700.711,700.390		250
RMENIA	269		ECUADOR	1,720	230
USTRALIA	467		EGYPT. ARAB REPUBLIC OF	1,322	
USTRIA	467		EL SALVADOR	568	- 2
AZERBAIJAN			ERITREA	165	77
IANGLADESH	5.57	250	ETHIOPIA	182	
IELGIUM	541	* 81	FINLAND	467	
BELIZE	245	84	FRANCE	1,945	
BENIN	2	126	GAMBIA, THE	Y 2	74
HUTAN	1621		GEORGIA	1 2	211
OLIVIA	in on "-3.		GERMANY	3,812	
	104		GHANA	2,012	211
OSNIA AND HERZEGOVINA	100000000000000000000000000000000000000		The provided	0.007	311
RAZIL	8,314		GREECE	4,142	
URKINA FASO	*		GUATEMALA		250
URUNDI	0.31		GUINEA	2	179
AMBODIA	175	25	GUINEA-BISSAU		7.
AMEROON	3.80	211	GUYANA		14
ANADA	1.255		HAITI		15
APE VERDE	1000		HONDURAS		86
ENTRAL AFRICAN REPUBLIC	- 3		HUNGARY	467	
the sign of the second			100000000000000000000000000000000000000	117	
HAD	021		ICELAND	-0.00	40
HILE	971		INDIA	9,348	
HINA	38,283		INDONESIA	3,009	
OLOMBIA	1,326	-	TRAN, ISLAMIC REPUBLIC OF	3,474	100
COMOROS	35	45	IRAQ		250
ONGO, DEM. REP. OF	1 - 47	250	IRELAND	874	
ONGO, REPUBLIC OF	2.00		ITALY	5,215	
APAN	3,559		ROMANIA	1,407	
ORDAN	3,000		RUSSIAN FEDERATION	6,651	
7 C T T T T T T T T T T T T T T T T T T		191		0,031	139
AZAKHSTAN	624		RWANDA		
ENYA	10. 30		SAMOA	38	82
CIRIBATI	A complete	72	SAO TOME AND PRINCIPE	1 10081	6
OREA, REPUBLIC OF	13,586		SAUDI ARABIA	6,651	
cosovo	100	143	SENEGAL	100	250
UWAIT	1,919	442	SIERRA LEONE	- 4	105
CYRGYZ REPUBLIC		154	SINGAPORE	4,498	
AO PEOPLE'S DEM. REP.	47		SLOVENIA	88	100
	498			90	60
EBANON	490		SOLOMON ISLANDS		
ESOTHO		83	SOMALIA	100	86
IBERIA			SOUTH AFRICA	467	4.3
UXEMBOURG	154		SPAIN	6,851	
IADAGASCAR		201	SRI LANKA	100	250
IALAWI	1.5	148	SUDAN	720	
IALDIVES	1	1.00	SWAZILAND	100	5
IALI			SWEDEN	677	
IARSHALL ISLANDS			SWITZERLAND	746	
		7.75		- V.	
IAURITANIA	V N		SYRIAN ARAB REPUBLIC	10	25
EXICO	12,562		TAJIKISTAN	19	14
IICRONESIA, FED. STATES OF			TANZANIA		17
IOLDOVA	-	198	THAILAND	2A17	
IONGOLIA		71	TIMOR-LESTE	10.00	7
IOROCCO	1.2		TOGO		15
IOZAMBIQUE	1.2		TONGA	3.	67
YANMAR			TUNISIA	617	-
EPAL.		1	Acceptable of the Control of the Con	11,908	
and the state of t	224		TURKEY	100 CO	
ETHERLANDS	663		TURKMENISTAN	101	100
EW ZEALAND	467	The state of the s	UGANDA	115	
ICARAGUA		81	UNITED ARAB EMIRATES	1,831	
IGER	191	123	UNITED KINGDOM	1,945	
ORWAY	607		UNITED STATES	38,459	
ANAMA	318		UZBEKISTAN		25
APUA NEW GUINEA	310		VANUATU		84
				2225	0
ARAGUAY	200		VIETNAM	2,325	744
ERU	738		YEMEN, REPUBLIC OF	10	250
HILIPPINES	971		ZAMBIA		25
OLAND	2,540	1.5	ZIMBABWE	J	250
PORTUGAL	467		TOTAL	219,017	11,35

- Cada suscripción autorizada bajo el párrafo 2 antes mencionado, será en los siguientes términos y condiciones:
- (a) El precio de suscripción por acción será a la par;
- (b) Cada miembro puede suscribir acciones hasta por un monto total establecido para cada uno en la tabla siguiente al párrafo 2 antes mencionado, de vez en cuando antes del cuarto (4) aniversario a partir de la fecha en que se adopta esta Resolución, o cualquier fecha posterior que pueda ser considerada a solicitud de un miembro para una extensión del período de suscripción, la cual contiene un calendario de los pasos que el miembro podrá seguir para suscribir las acciones, sin embargo:
 - (i) La extensión del período de suscripción con relación a un miembro hasta el quinto (5) aniversario de la fecha en que se adopta esta Resolución o antes, deberá ser decidida bajo autoridad del Presidente y si dicha extensión es presentada en una fecha posterior al quinto (5) aniversario de la fecha en que se adopta esta Resolución, serán los Directores Ejecutivos quienes decidirán; y
 - (ii) En todos los casos, el período de suscripción no deberá ser extendido más allá del sexto (6) aniversario de la fecha en que se adopta esta Resolución.
- (c) con relación a cada suscripción enumerada en el párrafo 2, columna 1 anterior, el miembro suscriptor deberá pagar al Banco en virtud del Artículo II, Sección 7(i) de los Artículos:
 - (i) Oro o Dólares de los Estados Unidos equivalentes al 0.6% (cero punto seis por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas, y
 - (ii) Un monto en su propia moneda u cualquier otra moneda equivalente al 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) de dicho precio de suscripción,

Siempre que en cada caso dicha moneda: (A) sea pagada en efectivo o, en el caso de los montos según el sub-párrafo (c) (ii) antes mencionado, de acuerdo con el párrafo (d) abajo; y (B) sea libremente convertible para uso en las operaciones del Banco, excepto que algún miembro que es elegible para la obtención de préstamos solo por la Asociación Internacional de Desarrollo (de aquí en adelante conocida como "Asociación") y no del Banco, a partir del 01 de Julio del 2010, estará exento de los requerimientos en la cláusula (B), si la moneda del miembro no es libremente convertible;

(d) El monto de los pagos de conformidad con el párrafo 3(c)(ii) anterior, puede ser ejecutado por medio del depósito de pagarés que no devengan intereses, en una forma aceptable al Banco, los cuales el Banco hará efectivos inmediatamente, siempre que, si el pagaré tiene una denominación diferente a dólares de los Estados Unidos y si el monto de los pagarés es menor a la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos a la fecha de cobro, el miembro hará un pago suplementario al Banco dentro de un plazo de siete días a partir de la presentación del pagaré cobrado para garantizar que el Banco reciba el precio de compra total de las acciones suscritas;

- (e) En relación a cada suscripción detallada en el párrafo 2, columnas 1 y 2 de la tabla anterior, el Banco podrá exigir las porciones del 2% y el 18% de las suscripciones pagaderas en virtud del Articulo II, Sección 7(i) de los Artículos los cuales no se requiere sean pagados en virtud de lo establecido en el párrafo 3(c) solamente cuando se requiera cumplir con las obligaciones del Banco para fondos prestados o préstamos garantizados por el Banco, y no para uso del Banco en el marco de las actividades relacionadas a préstamos o para gastos administrativos.
- (f) Antes de que cada suscripción sea aceptada por el Banco, el miembro debe haber:
 - (i) Realizado todas las acciones necesarias para autorizar dicha suscripción y deberá presentar al Banco la información que esté pueda solicitar;
 - (ii) Realizado los pagos previstos en el párrafo 3 (c) y (d) anteriores; w
 - (iii) Tomado todas las acciones necesarias para garantizar el uso no restringido e inmediato por parte del Banco en su operación de la porción del precio de suscripción de las acciones pagadas en la moneda del miembro en virtud del Articulo II, Sección 7(i) de los Artículos; y
 - (iv) Para las acciones asignadas en virtud del párrafo 2 anterior, y sobre la base de los compromisos de los miembros para proveer las contribuciones acordadas a la Decimosexta Reposición de los recursos de la Asociación, el miembro tendrá primero que haber depositado en la Asociación su instrumento de compromiso en virtud de la Decimosexta Reposición en el monto acordado entre el miembro y el Banco.
- (g) Suscribiendo dichas acciones, se considera que el miembro habrá:
 - (i) Dado su consentimiento irrevocable al uso sin restricción e inmediato de su capital pagado, no obstante los derechos de los miembros en virtud el Artículo IV, Secciones 2(a) y (b) de los Artículos, y sus derechos en virtud del Artículo V sección 12 de los Artículos para sustituir los pagarés u obligaciones similares, o cualquier otros derechos o restricciones; y
 - (ii) Reconocer que la porción pagada de la suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que los pagarés u obligaciones similares no pueden sustituir en su lugar alguna moneda de los miembros.
- 4. En ausencia de cualquier notificación al Banco de algún miembro dentro de veintiún (21) días de la fecha de comunicación de esta Resolución a los Gobernadores para la votación sobre la intención de ejercer los derechos en virtud del Articulo II, Sección 3(c) de los Artículos para suscribir sus acciones proporcionales al aumento en el capital social autorizado, previsto bajo esta Resolución, dicho miembro se considerará ha cedido sus derechos.
- 5. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación a las acciones para las cuales se realiza el pago mediante pagarés de acuerdo al párrafo 3 (d) anterior, serán suspendidos:

- (a) Si un pago no se realiza dentro de un período de siete días desde su presentación para cobro; y
- (b) Si, por alguna razón el pagaré se encuentra en una denominación diferente a dólares de los Estados Unidos, y el cobro de este produce una baja en el precio de compra de las acciones y si el pago suplementario no es realizado dentro de un plazo de siete días desde la fecha de pago correspondiente,

En cada caso solamente con relación a acciones para las cuales el pago no haya sido recibido y hasta que el pago completo en efectivo es recibido por el Banco.

- Después de finalizado el período de suscripción establecido en el párrafo 3(b) anterior:
 - (a) La suscripción para cualesquiera acciones en relación a las cuales se haya suspendido sus derechos de conformidad con el párrato 5 anterior, serán anuladas: v
 - (b) El capital social del Banco asignado que no haya sido suscrito, incluyendo aquellas acciones en relación a las cuales la suscripción haya sido anulada de conformidad con el párrafo 6(a) anterior, se convertirán en parte del capital social del Banco sin asignar.

(B) Revisión Periódica de la Participación Accionaria

La participación accionaria dentro del Banco deberá ser revisada cada cinco años, iniciando en 2015.

Las Partes (A) y (B) de esta Resolución no tendrán efecto a menos que los miembros hayan accione cedido a sus derechos en virtud del Articulo II, Sección 3(c) de los Artículos para suscribir el aumento proporcional de acciones del capital social autorizado por el Banco en virtud de esta Resolución.

(Dado el 16 de Marzo de 2011)

DECRETO No. 89

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre de 2007, y sus respectivas prórrogas, contiene la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, la cual regula el otorgamiento del beneficio de subsidio a los empresarios de transporte colectivo del país.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1014, de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 407, del 6 de mayo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley mencionada en el considerando anterior, estableciéndose el pago de subsidio en el Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, correspondiente a \$0.04 para los autobuses y \$0.02 para microbuses por pasajero movilizado.
- III. Que el artículo 2 transitorio de dicho Decreto, otorgaba 90 días contados a partir de la vigencia del mismo para implementar los mecanismos que permitieran contabilizar pasajeros movilizados, los cuales vencieron el 12 de agosto del presente año.
- IV. Que a la fecha existen rutas que no han implementado los mecanismos que permitan el conteo de pasajeros, por lo que habiendo recibido solicitudes de parte de empresarios de transporte, que expresan que se les conceda mayor tiempo para implementar dichos mecanismos, es necesario emitir el Decreto pertinente que establezca un nuevo período en el cual se goce del beneficio del subsidio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rosa Alma Cruz Marinero, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Jaime Orlando Sandoval.

DECRETA las siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS"

Art. 1. Las unidades que prestan el servicio de transporte colectivo en el Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, tendrán 90 días contados a partir de la vigencia de este decreto, para implementar los mecanismos que permitan contabilizar pasajeros movilizados. Durante este período, podrán adquirir los beneficios del subsidio establecido para el resto del país.

Sin perjuicio de lo anterior aquellas unidades que posean los mecanismos en la ley, podrán solicitar el pago del subsidio por pasajeros movilizados.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.-

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

JETT

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.-

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y

DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y UNO. LIBRO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION. En el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince. Ante mí, CÉSAR BALMORE RAMOS RO-MERO Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: EDUARDO ANTONIO ORELLANA CASTRO, de nacionalidad Salvadoreña, de veintiséis años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve seis ocho ocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro - doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento dos- cuatro; VICTOR ELENILSON OLLA MURGA de nacionalidad Salvadoreña, de treinta años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos ocho dos cuatro cuatro - cero y Numero de Identificación Tributaria cero ciento siete - cero diez mil quinientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero; JOSE ALFREDO MACHUCA, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete nueve cuatro ocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro - cero cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro - ciento uno - seis; EUSEBIO CORDERO, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y un años de edad, obrero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho ocho ocho uno cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres - cero cero uno - siete; OBDULIO RIVERA, de nacio-

nalidad Salvadoreña, de sesenta y cinco años de edad, pescador artesanal, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos seis siete cuatro uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - doscientos veintiún mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - tres; DANIEL DIAZ de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos seis ocho uno cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - doscientos treinta mil ciento sesenta y uno ciento uno - ocho; MAURICIO ORELLANA GUTIERREZ de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro ocho uno cinco seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete - ciento dos - uno; FAUSTINO MARTINEZ RAUDA, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete seis nueve uno siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - cero once mil doscientos setenta- ciento cuatro - seis; ARTURO ESCAMILLA, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cinco seis cinco cuatro siete y Número de Identificación Tributaria cero ciento seis - doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - dos; VICTOR

MANUEL OLLA de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro uno nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento dos - ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta uno - ciento uno - ocho; JOSE MANUEL AGUILAR, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero seis cuatro tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro - ciento dos cuatro; ROLANDO ANTONIO RAUDA RUIZ, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho dos dos siete ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - trescientos mil trescientos setenta y seis - ciento doce - ocho; CESAR ADONAI CHICAS LUNA, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y cuatro años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho dos cero seis ocho nueve - cero y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - ciento noventa mil trescientos setenta ciento uno - uno; NAPOLEON NAVARRO GARCIA, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres tres cuatro dos tres - ocho y Número de Identificación Tributaria mil ciento once - doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos ciento uno - cero; CARMELO ACEVEDO ALVAREZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cero ocho cinco nueve - seis y Número de Identificación

Tributaria cero ciento siete - cero noventa y un mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - cuatro; ROMAN RUIZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete dos tres seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero ciento seis - cero treinta mil trescientos cincuenta y cinco- ciento uno - cuatro; EUFEMIO AVILES PINEDA, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cuatro ocho ocho tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete- doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve - cero cero uno - nueve; FERNANDO REYES, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cuatro cuatro uno cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cien mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - siete; BERNARDO DIAZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis ocho cuatro nueve tres - uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - ciento setenta mil novecientos cincuenta y siete - ciento uno - ocho; JUAN CARLOS VASQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis dos uno ocho nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento cuarenta mil ciento setenta - ciento cinco uno; JORJE ALBERTO CASTRO, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno nueve uno seis cero tres cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento seis - doscientos diez mil novecientos sesenta y uno - cero cero uno - cinco; BERLAMINO NAVARRO, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cero cero cuatro cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - cero noventa mil cuatrocientos cincuenta - ciento uno- cero; ABEL SORIANO RIVERA, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve nueve uno cinco nueve - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho - cero ochenta mil novecientos setenta y seis - ciento - ocho; JOSE MANUEL DUARTE AGUILAR, de nacionalidad Salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos siete dos uno dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro - ciento dos - cuatro; HUMBERTO AREVALO, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y tres años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho tres nueve seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos - ciento uno - tres; ALVARO MARTINEZ AVILES, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno ocho ocho nueve dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete - cero diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco - ciento uno - seis; RICARDO PANIAGUA ORELLANA, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jujutla, Departamento de

Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero cero cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero cincuenta y un mil ciento sesenta y uno - ciento dos - siete; Y ME DICEN: PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una ASOCIACION, que se denominará ASOCIACION PARA LA CON-SERVACION DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTON BARRA DE SANTIAGO, que se abreviará ACOTOMBAS la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Asociación que se consignarán más adelante. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cincuenta y cuatro artículos que literalmente se transcriben a continuación: "ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACION DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTON BARRA DE SANTIAGO, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Se constituye en el municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago que se abreviará "ACOTOMBAS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la ASOCIACIÓN será el Cantón Barra de Santiago, en el municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán y desarrollará sus actividades en el Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla. ARTICULO TRES .- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido y será regulada por estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales y leyes aplicables. CAPÍTULO II. FINES U OB-JETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la ASO-CIACIÓN serán: a) Formular, ejecutar y administrar proyectos que procuren y contribuyan a la conservación de las tortugas marinas. b) Motivar y participar en estudio y análisis de los problemas ambientales en la comunidad para procurar la búsqueda de soluciones. c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma. d) Velar que

los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos. e) Trabajar en forma armónica para los fines comunes así como colaborar en la ejecución de proyectos que beneficien a los habitantes del Cantón Barra de Santiago del municipio de Jujutla, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven la mejora ambiental, económica y de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de conservación de tortugas marinas y mejoramiento ambiental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.-El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas o cualquier tipo de entidad, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN LA VIGILANCIA. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. AR-TICULO OCHO.- El control interno será desarrollado por una Junta de Vigilancia. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTI-CULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que a la vez sean activos y se instalará con la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y una hora después con el treinta por ciento de los miembros activos. ARTICULO DIEZ.- Los acuerdos tomados en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación u otras excepciones que fueren especificadas en estos estatutos. ARTI-CULO ONCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta días después de cerrado el ejercicio fiscal contable y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros activos.

ARTICULO DOCE.- Si la Junta Directiva se negare a convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo podrá hacer una comisión de miembros respaldada por el cincuenta por ciento de los miembros activos. ARTICULO TRECE .- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General las hará el presidente, vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier delegado por la Junta Directiva para tal efecto por medio escrito con al menos dos días de anticipación en donde se deberá incluir la agenda a discutir. ARTICULO CATORCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos, justificados podrá excusarse o hacerse representar por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO QUINCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento de otros comités formados; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objetivo de llevar una sana Administración; h) Otorgar la calidad de miembros Honorarios; i) todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. ARTICULO DIE-CISIETE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los parientes comprendidos en el primer, segundo y tercer grado de consanguinidad y primero y segundo de afinidad. ARTICULO DIE-CIOCHO.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIE-CINUEVE.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes. ARTICU-LO VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Nombrar de entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. h) Firmar convenios de cooperación con organismos afines. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva puede ser destituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de las atribuciones asignadas en el Artículo veinte de los presentes Estatutos; b) Por falta de Espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y miembros; c) Por inasistencia continua e injustificada a dos reuniones de Junta Directiva o dos de Asamblea General; d) Por comprobársele fehacientemente que su filiación a otra organización es prejudicial a los intereses de la comunidad. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; d) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las salidas de fondos que tenga que hacer la Asociación; g) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la Asamblea General. ARTI-CULO VEINTITRES.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en cualquiera de sus funciones o en su totalidad en caso de incapacidad o abandono de sus funciones; b) desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archio de correspondencia, documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales u otra correspondencia; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las salidas de fondos que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTISEIS.- Son Atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; b) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación independientemente de su origen; c) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento excepto al Presidente. CAPI-TULO VII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- ARTICULO VEIN-

TIOCHO.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia la cual estará integrado por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la asociación. También podrán inquirir en el trabajo que realicen los diferentes comités de apoyo, siempre y cuando no entorpezcan la marcha normal de la asociación. ARTICULO VEINTINUEVE- Los cargos en la Junta de Vigilancia serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sus funciones serán: a) Presidente: Presidir Asamblea de Junta de Vigilancia; b) Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia; c) Secretario: Documentar los acuerdos de Junta de Vigilancia. ARTICULO TREINTA.- Los integrantes de esta junta serán electos para un período de dos años, en la Asamblea General en la que se elija la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y UNO.-Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años y de reconocida honorabilidad en la comunidad. ARTICULO TRIEITA Y DOS.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiéndose integrar a las reuniones de la Junta Directiva y extraordinariamente cuantas veces sus miembros lo crean necesario. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO TREINTA Y TRES .- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años salvo cuando integren comités juveniles en donde la edad podría ser de quince años como mínimo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que sean tortugueros reconocidos, que vivan en el Cantón Barra de Santiago del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que sean fundadores o que soliciten su ingreso por escrito a la Junta Directiva. ARTI-CULO TREINTA Y CUATRO. - La asociación deberá contar con un registro de miembros en la cual habrá una sección para fundadores, activos y honorarios. Este registro se actualizará cada año. En cada Registro se indicará el nombre, número de identificación personal, fecha de ingreso y número de miembros de su familia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Los que cumplan con los deberes especificados en el Artículo treinta y siete de los presentes estatutos, así sean fundadores o que la Junta Directiva los haya aceptado como miembros de la asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación o de la conservación de las tortugas marinas sean nombrados por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEI.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación. c) Optar a cargos Directivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Retirarse voluntariamente, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos: a) Asistir puntualmente a reuniones y sesiones Ordinarias. y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados, así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación; d) Cancelar la membrecía o las cuotas acordadas en Asamblea General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO .- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva. Tácito, cuando el miembro cambie de residencia. b) Por violación comprobada a estos Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los miembros podrían ser expulsados de la asociación por La Junta Directiva, cuando ésta compruebe las causales siguientes: a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad general. b) Abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la asamblea general o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados. c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros. d) Negarse a pagar la membrecía establecida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General. e) Promover dentro de la asociación movimientos ajenos a los fines de la misma; f) Incumplimiento de las leyes, Estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación. PRO-CEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.- ARTICULO CUARENTA.- Cuando un miembro sea expulsado por la Junta Directiva, tendrá Derecho a ser escuchado en reunión de la misma, en la cual podrá presentar pruebas para demostrar su inocencia del hecho que se le imputa. La Junta Directiva estudiará las pruebas y deberá dar su fallo definitivo tres días después de la presentación de la prueba. Si en el fallo se confirma su expulsión la persona podrá apelar en última instancia en la Asamblea General próxima, la cual podrá ratificar o negar su expulsión. La Asamblea General no podrá negar su expulsión si la causa de expulsión es la que se refiere el literal C) del Artículo anterior. CAPITULO IX. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Para hacer constar de sus actuaciones la asociación llevará los libros siguientes: actas de Asamblea General, de Registro de Miembros, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta Vigilancia, de ingresos y egresos o caja, diario y otros que a juicio de los miembros de la junta directiva y Junta de Vigilancia sean necesarios. Todos contendrán una razón de apertura con el objeto del libro y número de folios y serán autorizados por la entidad Gubernamental correspondiente. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual llevará un libro de Registro de Acta de sus reuniones. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La fiscalización externa estará a cargo de un Auditor Contable elegido por una Junta Directiva, la cual garantizará la buena Administración de los

fondos y demás bienes de la asociación. Esta se realizará, a través de revisión de los informes Administrativos y financiero, arqueos y auditorías, ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El Despacho Contable por iniciativa propia o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros, o de la mitad de la Junta Directiva podrá realizar arqueos a los fondos manejados de la Asociación. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal objetivo. El acuerdo podrá tomarse con la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el Quórum legal. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos el treinta por ciento de los miembros, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. CAPITULO XI.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes: a) La disminución de miembros hasta un número menor de diez miembros. b) La inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente de tal manera que se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un Quórum del noventa por ciento de sus miembros activos. La resolución se tomará con el noventa por ciento de los presentes. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco personas; electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de treinta días para liquidarla. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale. ARTICULO CINCUENTA.-La Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación en proceso de liquidación están obligadas a poner en disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y ex-

plicaciones que le soliciten. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GE-NERALES. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la Nómina de los Miembros que componen la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a su elección y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- La Asociación que se abrevia "ACOTOMBAS" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CINCUEN TA Y CUATRO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. TERCERO. Que de conformidad con el artículo quince, dieciséis y diecisiete de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: NAPOLEON NAVARRO GARCIA; Vicepresidente: ABEL SORIANO RIVERA Secretario: EDUARDO ANTONIO ORELLANA CASTRO; Tesorero: JOSE ALFREDO MA-CHUCA, Síndico: EUSESIO CORDERO; Primer Vocal: RICARDO PANIAGUA ORELLANA; Segundo Vocal: BERNARDO DIAZ; todos de las generales anteriormente expresadas. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Además en este mismo acto proceden a elegir a la Junta de Vigilancia que estará compuesta de la siguiente manera: Presidente: CARMELO ACEVEDO ÁLVAREZ; Vicepresidente: MAURICIO ORELLANA GUTIERREZ y Secretario: EUFEMIO AVILÉS PINEDA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: sesenta-hacer-Vale.-Enmendado: CORDERO-Vale. Más Entre Líneas: excepto al Presidente-b) Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia; c) Secretario: Documentar los acuerdos de Junta de Vigilancia; que se abrevia-y Desarrollo Territorial. Vale. Más Enmendados: de por lo menos cuatro de sus miembros- miembros-elaborar-Presidente: Presidir Asamblea de Junta de Vigilancia-un Auditor Contable elegido-El Despacho Contablemiembros-de diez miembros-Vale. Más Entre Líneas: y Desarrollo Territorial-Vale.-

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DEL FOLIO CUARENTA Y SIETE FRENTE AL FOLIO CINCUENTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTON BARRA DE SANTIAGO.-

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTON BARRA DE SANTIAGO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1. Se constituye en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago que se abreviará "ACOTOMBAS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2. El domicilio de la ASOCIACIÓN será el Cantón Barra de Santiago en el municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán y desarrollará sus actividades en el Cantón Barra de Santiago del Municipio de Jujutla.
- Art. 3. La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido y será regulada por estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales y leyes aplicables.

CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.

Art. 4. Los fines u objetivos de la ASOCIACIÓN serán:

- a) Formular, ejecutar y administrar proyectos que procuren y contribuyan a la conservación de las tortugas marinas.
- Motivar y participar en estudio y análisis de los problemas ambientales en la comunidad para procurar la búsqueda de soluciones.
- Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Trabajar en forma armónica para los fines comunes así como colaborar en la ejecución de proyectos que beneficien a los habitantes del Cantón Barra de Santiago del municipio de Jujutla, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven la mejora ambiental, económica y de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de conservación de tortugas marinas y mejoramiento ambiental.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

- Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas o cualquier tipo de entidad, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y LA VIGILANCIA.

- Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.
- Art. 8. El control interno será desarrollado por una Junta de Vigi-

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que a la vez sean activos y se instalará con la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y una hora después con el treinta por ciento de los miembros activos.

Art. 10. Los acuerdos tomados en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación u otras excepciones que fueren especificadas en estos estatutos.

- Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta días después de cerrado el ejercicio fiscal contable y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros activos.
- Art. 12. Si la Junta Directiva se negare a convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo podrá hacer una comisión de miembros respaldada por el cincuenta por ciento de los miembros activos.
- Art. 13. Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General las hará el presidente, vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier delegado por la Junta Directiva para tal efecto por medio escrito con al menos dos días de anticipación en donde se deberá incluir la agenda a discutir.

Art. 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá excusarse o hacerse representar por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento de otros comités formados;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva:
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objetivo de llevar una sana Administración;
- h) Otorgar la calidad de miembros Honorarios;
- Todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los parientes comprendidos en el primer, segundo y tercer grado de consanguinidad y primero y segundo de afinidad.

- Art. 18. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 19. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

- Art. 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Nombrar de entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- h) Firmar convenios de cooperación con organismos afines.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Art. 21. La Junta Directiva puede ser destituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:
 - a) Por incumplimiento de las atribuciones asignadas en el Artículo veinte de los presentes Estatutos;
 - Por falta de Espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y miembros;
 - Por inasistencia continua e injustificada a dos reuniones de Junta Directiva o dos de Asamblea General;
 - d) Por comprobársele fehacientemente que su filiación a otra organización es prejudicial a los intereses de la comunidad.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General;
- velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación;
- d) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las salidas de fondos que tenga que hacer la Asociación;

g) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la Asamblea General.

Art. 23. Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en cualquiera de sus funciones o en su totalidad en caso de incapacidad o abandono de sus funciones;
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 24. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de correspondencia, documentos y registros de los Miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales u otra correspondencia;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el presidente las salidas de fondos que la Asociación tenga que realizar.

Art. 26. Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva;
- Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación independientemente de su origen;
- Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva.

Art. 27. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento. Excepto al presidente.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- Art. 28. Deberá constituirse una Junta de Vigilancia la cual estará integrado por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la asociación. También podrán inquirir en el trabajo que realicen los diferentes comités de apoyo, siempre y cuando no entorpezcan la marcha normal de la asociación.
- Art. 29. Los cargos en la Junta de Vigilancia serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sus funciones serán:
 - a) Presidente: Presidir Asamblea de Junta de Vigilancia;
 - b) Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia:
 - c) Secretario: Documentar los acuerdos de Junta de Vigilan-
- Art. 30. Los integrantes de esta junta serán electos para un período de dos años, en la Asamblea General en la que se elija la Junta Directiva.
- Art. 31. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años y de reconocida honorabilidad en la comunidad.
- Art. 32. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiéndose integrar a las reuniones de la Junta Directiva y extraordinariamente cuantas veces sus miembros lo crean necesario.

CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS.

- Art. 33. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años salvo cuando integren comités juveniles en donde la edad podría ser de quince años como mínimo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que sean tortugueros reconocidos, que vivan en el Cantón Barra de Santiago del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que sean fundadores o que soliciten su ingreso por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 34. La asociación deberá contar con un registro de miembros en la cual habrá una sección para fundadores, activos y honorarios. Este registro se actualizará cada año. En cada Registro se indicará el nombre, número de identificación personal, fecha de ingreso y número de miembros de su familia.
 - Art. 35. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Los que cumplan con los deberes especificados en el Artículo treinta y siete de los presentes estatutos, así sean fundadores o que la Junta Directiva los haya aceptado como miembros de la asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación o de la conservación de las tortugas marinas sean nombrados por la Asamblea General.

Art. 36. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación.
- Optar a cargos Directivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 37. Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos:

- a) Asistir puntualmente a reuniones y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados, así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación;
- d) Cancelar la membrecía o las cuotas acordadas en Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 38. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva. Tácito, cuando el miembro cambie de residencia.
- Por violación comprobada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción

Art. 39. Los miembros podrían ser expulsados de la asociación por la Junta Directiva, cuando ésta compruebe las causales siguientes:

- a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad general.
- b) Abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- Negarse a pagar la membrecia establecida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General.
- e) Promover dentro de la asociación movimientos ajenos a los fines de la misma;
- f) Incumplimiento de las leyes, Estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

Art. 40. Cuando un miembro sea expulsado por la Junta Directiva, tendrá Derecho a ser escuchado en reunión de la misma, en la cual podrá presentar pruebas para demostrar su inocencia del hecho que se le imputa. La Junta Directiva estudiará las pruebas y deberá dar su fallo definitivo tres días después de la presentación de la prueba. Si en el fallo se confirma su expulsión la persona podrá apelar en última instancia en la Asamblea General próxima, la cual podrá ratificar o negar su expulsión. La Asamblea General no podrá negar su expulsión si la causa de expulsión es la que se refiere el literal C) del Artículo anterior.

CAPITULO IX.

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN.

Art. 41. Para hacer constar de sus actuaciones la asociación llevará los libros siguientes: actas de Asamblea General, de Registro de Miembros, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta Vigilancia, de ingresos y egresos o caja, diario y otros que a juicio de los miembros de la junta directiva y Junta de Vigilancia sean necesarios. Todos contendrán una razón de apertura con el objeto del libro y número de folios y serán autorizados por la entidad Gubernamental correspondiente.

Art. 42. La Fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual llevará un libro de Registro de Acta de sus reuniones.

Art. 43. La fiscalización externa estará a cargo de un auditor contable elegido por una Junta Directiva, la cual garantizará la buena Administración de los fondos y demás bienes de la asociación. Esta se realizará, a través de revisión de los informes Administrativos y financiero, arqueos y auditorías.

Art. 44. El Despacho contable por iniciativa propia o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros, o de la mitad de la Junta Directiva podrá realizar arqueos a los fondos manejados de la Asociación.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 45. La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objetivo. El acuerdo podrá tomarse con la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el Quórum legal.

Art. 46. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos el treinta por ciento de los miembros, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 47. Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) La disminución de miembros hasta un número menor de diez miembros.
- b) La inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente de tal manera que se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Art. 48. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un quórum del novema por ciento de sus miembros activos. La resolución se tomará con el noventa por ciento de los presentes.

Art. 49. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de treinta días para liquidarla. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale.

Art. 50. La Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación en proceso de liquidación están obligadas a poner en disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Nómina de los Miembros que componen la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a su elección y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 52. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 53. La Asociación que se abrevia "ACOTOMBAS" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 54. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 151.

San Salvador, 13 de julio del 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TOR-TUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO y que podrá abreviarse "ACOTOMBAS", compuestos de CINCUENTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas con treinta minutos del día 30 de enero del 2015, otorgada ante los oficios del Notario CESAR BALMORE RAMOS ROMERO y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1022 .-

San Salvador, 20 de agosto de 2015.-

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-1111/15, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 11 de agosto del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del ESTUDIO
DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, y analizado el documento FDI No. 26/15 preparado por la
Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$773,685.99), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consorcio LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS - BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.S., para la formulación del ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

La cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$773,685.99).

B. TASA DE SERVICIO

El seis punto cero por ciento (6.0%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2015, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2015, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma de Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto de la consultoría denominada Estudio de Sostenibilidad Financiera del Fondo de Conservación Vial.

F. PERIODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

- 1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
 - c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
- 2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
- 2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

- 1. La evaluación, control y seguimiento técnico del estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
- 2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el consultor.
- 3. El contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
- 4. El beneficiario se compromete a que si después de efectuado el estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- 5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del estudio.
- 6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga del mismo.
- 7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o los consultores contratados no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,579.18), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

La cantidad de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,579,18).

B. TASA DE SERVICIO

El seis punto cero por ciento (6.0%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2015, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2015, revisables semestralmente

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del Estudio de Sostenibilidad Financiera del Fondo de Conservación Vial.

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el Consorcio LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS - BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.S., para el desarrollo del Estudio de Sostenibilidad Financiera del Fondo de Conservación Vial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1095

San Salvador, 28 de julio de 2015

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vistas las solicitudes presentadas el día 21 de mayo de 2013, y notas que remiten información complementaria los días 19 de julio, 6 de septiembre y 1 de noviembre de 2013; 5 de junio, 9 de julio, 14 de agosto y 13 de octubre de 2014; 9 y 30 de enero y 5 de marzo de este año, suscritas por el señor Zhenwei Xu quien actúa como Representante Legal de la sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-260411-102-2, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; y solicitud presentada el día 18 de julio de 2013 por el señor Xu en su calidad antes expresada, relativa a que se amplíe el mercado autorizado;

CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 21 de mayo de 2013, y escritos que remiten información complementaria los días 19 de julio, 6 de septiembre y 1 de noviembre de 2013; 5 de junio, 9 de julio, 14 de agosto y 13 de octubre de 2014, 9 y 30 de enero y 5 de marzo de este año;
- II. Que la sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo N° 709 de fecha 10 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 392 del dia 26 del mismo mes y año, y actualmente se encuentra autorizada para dedicarse a la comercialización de repuestos y accesorios para maquinaria de la industria textil, que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto en el mercado local; y opera en el Edificio de Usos Múltiples, situado en final Calle Principal de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en kilómetro 12 ½

carretera al Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual posee un área de 305 mts², según acuerdos N° 967 y 238, de fechas 6 de noviembre de 2012 y 4 de marzo de 2013, publicados en los diarios oficiales N° 219 y 50, tomos 397 y 398 del 22 de noviembre de 2012 y 13 de marzo de 2013, respectivamente;

- III. Que de conformidad con el articulo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el Art. 17-A letra c), de la mencionada Ley;
- IV. Que en armonia con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria, ha solicitado que se modifique su Acuerdo original, en el sentido que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada.
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió, establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que con base en la documentación presentada se considera que la actividad de la referida sociedad, es la comercialización de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, para la industria de la confección y textil;
- VII. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria, corresponde a la de una comercializadora, según establecen los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; por lo que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable para autorizar la modificación de las exenciones solicitadas;
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable, en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

- Que la referida sociedad ha solicitado que se amplíe su mercado autorizado para poder vender al mercado local; y,
- Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable para acceder a la ampliación de mercado solicitada;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 17, 17-A, 28 letra a), 44, 45, 52, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad E.S.I.SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., para dedicarse a la comercialización de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios para la industria de la confección y textil;
- Autorizar como mercados elegibles aquellos destinados tanto fuera como dentro del área
 Centroamericana, incluyendo el mercado nacional;
- 3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en el Edificio de Usos Múltiples, situado en final Calle Principal de la Zona Franca Santa Tecla ubicada en kilómetro 12 ½ carretera al Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual tiene un área de 305 mts²;
- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONA
The second	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		KP.
11	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	الاي	
Ш	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	PARA CONSUI	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	r.G.	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES	2710.19.91
VI	PRODUCTOS DE LAS INDÚSTRIAS QUIMICAS Ó DE LAS INDÚSTRIAS CONEXAS	28-38	OTRAS. PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS. LAS DEMAS.	3403.91.90
			DISOLVENTES Y DILUYENTES	3814.00.10
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	OTROS. LOS DEMAS, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS. LOS DEMAS TUBOS.	3917.32.90

OTROS. TUBOS Y ACCESORIOS 3917.40.90 DE TUBERIA (EMPALMES DE PLASTICO) LAS DEMAS: PLASTICOS Y SUS 3920.10.19 MANUFACTURAS, TIRA DE PLASTICO FLEXIBLE, CON MESCLA DE POLIETILENO (TEFLON) OTROS DE LOS DEMAS 3923.29.90 PLASTICOS. SACOS (BOLSAS), **BOLSITAS Y CUCURUCHOS** (CONOS) JUNTAS O EMPACADURAS 3926.90.50 **EMPAQUES PLASTICAS** LAS DEMAS MANUFACTURAS DE 3926.90.99 PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS, DE LAS PARTIDAS 39,01 A 39,14 LAS DEMAS. CORREAS DE 4010.39.00 TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO. JUNTAS O EMPACADURAS 4016.93.00

EMPAQUES PLASTICAS

TERIA PIELES, CUEROS, PELETERIA Y VIII MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES: MANUFACTURAS DE TRIPA.

IX MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHOS Y SUS MANUFACTURAS: MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

44-46

40	DIARIO	OFICIA	L Tomo Nº 408	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49		
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63		
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67	CONSUL	
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70	BANDAS ABRASIVAS, (ESTAS SON BANDAS ABRASIVAS EN FORMA DE DISCO Y VAN CON UNA RECUBIERTA DE CARTON)	6805.20.90
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, MÉTALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS BISUTERIAS; MONEDAS	74	BANDAS DE ESMERIL	6805.20.90
XV	MÉTALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	72-83	LOS DEMAS. TORNILLOS Y PERNOS, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS. ARTICULOS ROSCADOS.	7318.15,00
			TUERCAS P/ MAQUINAS DE COSER (TUERCAS:)	7318.16.00
			ARANDELAS DE MUELLE (RESORTES) Y LAS DEMAS DE SEGURIDAD ARTICULOS SIN ROSCA	7318.21.00

	LAS DEMAS ARANDELAS. ARTICULOS SIN ROSCA	7318.22.00
	RESORTES Y MUELLES P/ MAQUINAS DE COSER (MUELLES RESORTES HELICOIDALES)	7320,20,00
	LOS DEMAS MUELLES RESORTES	7320.90.00
	ABRAZADERAS P/ MAQUINAS DE COSER (LAS DEMAS MANUFACTURAS)	7326.90.00
	ALICATES (INCLUSO CORTANTES) TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.	8203.20.00
	DESTORNILLADORES ALLEN	8205.40.00
601	LAS DEMAS. CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS.	8208.90,00
ARVEL	TIJERAS Y SUS HOJAS	8213.00.00
MAQUINAS Y APARATOS MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE	LOS DEMAS. APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS.	8421.29.00
GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO DE GRABACION O	PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES.	8424.20.00
REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	LAS DEMAS. LAS DEMAS MAQUINAS DE COSER COMPLETAS	8452.29.00
	OTRAS. LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER.	8452.90.90
	MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS PARA MAQUINAS DE COSER Y SUS PARTES.	8452.90.10

	VAVULAS REDUCTORAS DE PRESION.	8481.10.00
	RODAMIENTOS DE RODILLOS DE CILINDROS.	8482,50.00
	CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS (ESTOS NO ESTAN PROVISTOS DEL BALERO)	8483.30.00
	LOS DEMAS. SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRE, O ENVASES ANALOGOS.	8484.90.00
	POLEAS DE DIAMETRO EXTERIOR O SUPERIOR O IGUAL A 25 MM, PERO INFERIOR A 750MM, VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES.	8483.50.10
60	LOS DEMAS, MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS	8501.40.00
CLAIDE	MOTORES POLIFASICOS DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW	8501.53.00
Olapio oli jalini	LOS DEMAS , LOS DEMAS GRUPOS, ELECTROGENOS (CAJA ELECTRONICA)	8502.39.00
21.6	INTERRUPTORES (SWITCHS)	8536.50.90
O'IO	LAS DEMAS. PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE.	8536.69.00
	LAS DEMAS LAMPARAS PARA MAQUINAS DE COSER	8539.29.00
	LAMPARAS	8539.31.10
XVII MATERIAL DE TRANSPORTE 86-89	9	

XVII MATERIAL DE TRANSPORTE 86-89 XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE 90-92

OPTICA, FOTOGRAFIA O

CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

XIX	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93	العاد	
xx	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	94-96	LOS DEMAS ASIENTOS	9401,80,00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	97	ARIA	

- 5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g) j), k), m), p), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 8. Queda sin ninguna reforma el Acuerdo N° 709 y sus modificaciones relacionadas en el Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente acuerdo;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

ACUERDO No. 1121

San Salvador, 7 de agosto de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el 27 de marzo de 2015, y notas por las cuales remiten información complementaria los días 17 de abril, 8 de junio, 3 y 13 de julio de este año, suscritas por el Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-102-5, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en un área de 417.7m², correspondiente al Edificio Block J CD-CUATRO de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en kilómetro 36, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y aplicar dichos beneficios a la comercialización de películas plásticas de polipropileno y productos termoformados, para exportar dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 27 de marzo de 2015, y notas por las cuales remiten información complementaria los días 17 de abril, 8 de junio, 3 y 13 de julio de este año;
- II- Que la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de películas plásticas de polipropileno y productos termoformados, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional, en un área de 417.7m² correspondiente al Edificio Block J CD-CUATRO de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- III- Que la sociedad solicita los beneficios que señala el artículo 17 de la referida Ley y que se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los artículos 28 y 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV- Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de un comercializador, según señalan los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V- Que mediante Resolución Ministerial Nº 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercado elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI- Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de empleo determinados en el artículo 17-A letra c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII- Que pese a que la Dirección Nacional de Inversiones solicitó la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, no se ha obtenido respuesta en el plazo establecido para tal efecto en el artículo 45-A, de la precitada Ley; y,
- VIII-Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo que con base al artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las râzones expuestas, y con base a los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

ACUERDA:

I- CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras b) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad FILM TRADING

VEGETAL

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., para que se dedique a la comercialización de películas plásticas de polipropileno y productos termoformados;

- 2- Autorizar como mercados aquellos ubicados dentro y fuera del Area Centroamericana inclusive el mercado nacional;
- 3- Autorizar a la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área 417.7m², correspondiente al Edificio Block J CD-CUATRO de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- 4- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
Ш	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y			

D	IARIO OFICIAL San	Salvado	or, 24 de Agosto de 20	<i>15.</i>
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
٧	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	الاعاد	KA
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Las demás metalizadas. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.14
		SOL	Las demas. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
	APICALENE AND	*	Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.90
Ó	40		Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	3920.62.19
			Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demas plásticos. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.19

48	DIARIO	OFICIA	L Tomo Nº 408	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	CONSI	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Los demás. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolimeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados revestidos de plástico (excepto le adhesivos)	0
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63		
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O	68-70		

MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

			•	
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O	84-85	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00
	REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O		Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00
	REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.		Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	GA	
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92		
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS	93		
	PARTES Y ACCESORIOS.			
хх	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- 5- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6- Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- La sociedad beneficiaria deberá tener un encargado de un Programa o Sistema Informático para el control de sus actividades económicas, a disposición de la Dirección General de Aduanas, conforme lo regulado en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 9- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 10- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Tharsis Salomón López Guzmán, MINISTRO DIAR IS

(Registro No. F066025)

ACUERDO No. 1170

San Salvador, 18 de agosto de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación. Asimismo, el inciso tercero del referido artículo, determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo estará sujeto a actualización de acuerdo a la metodología que establezca esta Secretaria de Estado:
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 del día 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 de la fecha antes indicada, y modificado por Acuerdo No.30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de la misma fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del Artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio establecerá por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que por Acuerdo No. 1498 del día 24 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 2019, Tomo 405 del mismo día, mes y año, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- V. Que en virtud del Acuerdo No. 1668 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 405 del día 23 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas y el diésel en Estaciones de Servicio del mercado local;
- VI. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos, promedia un valor de \$44.29 por barril, mostrando una disminución del 14.33% respecto al mes de julio; a su vez en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -5.77% en la gasolina especial, -4.36% en la gasolina regular y -3.44% en diésel; en consecuencia, se tiene previsto que en nuestro país haya una disminución sustancial en los precios de las gasolinas y el diésel; y,
- VII. Que por lo antes expresado, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

1) ESTABLECER los précios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del país	Gasolina Especial	Gasolina Regular	Diésel
Zona Central	\$3.43	\$3.07	\$2.53
Zona Occidental	\$3.44	\$3.08	\$2.54
Zona Oriental	\$3.47	\$3.11	\$2.57

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de septiembre de este año.
- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 717 del día 11 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 407 del día veintiuno del mismo mes y año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1040.

San Salvador, 12 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN CARLOS ALVAREZ GRANADOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, obtenido en el INS-TITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 17 de abril de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de julio de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, realizados por JUAN CARLOS ALVAREZ GRANADOS, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a JUAN CARLOS ALVAREZ GRANADOS, como INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F065970)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 102.-

San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora SALVADORA DE JESÚS ESTRADA DE CERNA, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis siete uno ocho tres guion ocho, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ELEODORO DE JESÚS CERNA ORTÍZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco dos dos cinco dos guión cuatro.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante, se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 504, de fecha 27 de octubre de 1994; Que éste falleció a las ocho horas y treinta minutos del día 12 de julio de 2015, a consecuencia de Causa indeterminada, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página ochenta y cuatro, extendida en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el diecisiete de julio del dos mil quince, que la señora SALVADORA DE JESÚS ESTRADA DE CERNA, fue esposa del fallecido pensionado ELEODORO DE JESÚS CERNA ORTÍZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página treinta y cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el veintiuno de febrero del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0851, de fecha 14 de agosto de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora SALVADORA DE JESÚS ESTRADA DE CERNA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 12 de julio de 2015, a favor de la señora SALVADORA DE JESUS ESTRADA DE CERNA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,

GENERAL DE AVIACION,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiseis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SUSANA YAMILETH CASTILLO CALLES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F065869)

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de mayo dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OMAR ENRIQUE GUEVARA MOON CLARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F065950)

ACUERDO No. 628-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha ocho de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al licenciado WILLIAN ELI MORALES GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. 2/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TONACATEPEQUE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es necesario motivar el pronto pago de las tasas y contribuciones especiales municipales de los habitantes de la municipalidad, principalmente con los que tienen obligaciones con la municipalidad, lo que les ha causado intereses legales;
- II.- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5ª de la Constitución Salvadoreña; artículos 3, 13, 30, y 32 del Código Municipal, son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulará las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales;
- III.- Que conformidad con el artículo 71 del Código Municipal, los tributos núnicipales, que no fueron pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y según los registros de las unidades de cuentas corrientes, recuperación de moras y catastro tributario, de esta municipalidad, consta que existen contribuyentes, que se encuentran en mora, porque no todos cancelan sus tasas y contribuciones especiales municipales en tiempo;
- IV.- Que es pertinente aprobar la ordenanza transitoria de estímulos para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas y contribuciones especiales del municipio de Tonacatepeque, para beneficiar, ya que existe un buen porcentaje de población en mora, de obligaciones tributarias a favor del municipio de Tonacatepeque, situación que los ha convertido en sujetos deudores de la municipalidad;

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y legales; el Concejo Municipal de Tonacatepeque:

DECRETA:

DECRETO MUNICIPAL No. 2/2015, "ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN O DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE TASAS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

- Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes la oportunidad de cancelar sus deudas, por tasas y contribuciones especiales municipales, gozando de la dispensa del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha deuda.
- Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados de gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse en la unidad de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal o del Distrito Altavista, en un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

- Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por: Concejo Municipal: gobierno del municipio representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal. Tasa municipal: un tributo municipal obligado a pagarlo los administrados por los servicios municipales que recibe de parte de la Municipalidad. Contribuyente: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar tasas municipales. Transitorio: vigencia dentro de un plazo determinado. Mora: contravención tributaria por la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite estipulados. Intereses: réditos o cuantías que el contribuyente deberá pagar con motivo de su incumplimiento en el pago las tasas municipales. Multa: sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incumple su obligación tributaria con la municipalidad. Dispensa: liberación de la obligación de pago de intereses moratorios, recargo y multas conexos.
- Art. 4.- Se concede un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia. Para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales a la municipalidad, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la dispensa y exención del pago de intereses, y multas que se hayan generado, y cargados por sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes, se encuentren en situación de moras de las tasas y contribuciones especiales municipales, incluyendo las multas e intereses provenientes de los puestos de mercados municipales;
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de la vigencia de la presente ordenanza;
 - c) Aquellos que soliciten a la administración tributaria municipal gozar de los beneficios de la misma, estableciendo en efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo 4 inciso primero de la presente ordenanza; para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado quien podrá suscribir el respectivo plan de pago a plazo;
 - d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pagos, suscrito y no se haya iniciado cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo cuatro inciso primero de la presente ordenanza;
 - e) Los sujetos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipal que reciben servicios públicos que presta la municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en catastro y registro tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.
- Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la administración tributaria municipal, deberá de dar a conocer por todo los medios posibles la presente ordenanza a fin de que los contribuyentes que se encuentren en situación de mora pueda conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con la municipalidad.
- Art. 7.- A los contribuyentes que antes de entrar en vigencia esta ordenanza hubieran suscrito planes de pago que no excedan de seis meses de plazo o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos, según el mismo convenio de pago.
- Art. 8.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos pareiales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo cuatro inciso primero de esta ordenanza.
 - Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARIA ANTONIETA GONZALEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION SAN FRANCISCO. (ADESCOLSFRA)

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, por estos Estatutos, y demás leyes aplicables; se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION SAN FRANCISCO, que podrá abreviarse (ADESCOLSFRA), que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará ASOCIACION, quien tendrá su domicilio legal en la Lotificación San Francisco, cantón Santa Rosa, del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Art. 2. La Asociación que se constituye es de naturaleza comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos:

- a) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas y necesidades de la Asociación.
- b) Impulsar la formulación de Proyectos y Programas que contribuyan al desarrollo humanó de la Asociación como tal.
- Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la Asociación.
- d) Velar y garantizar porque los Proyectos y Programas aprobados se cumplan en los términos establecidos en su oportunidad.
- e) Trabajar en forma armónica con los Planes de Desarrollo Local y Municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conllevan el beneficio directo a los habitantes de la Comunidad.

CAPITULO III

DE LA SIMBOLIGIA Y EL PLAZO.

Art. 3. Esta Asociación adoptará como simbología o distintivo un sello circular conteniendo en su interior la lectura. "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Francisco", y el Slogan "Unión, Trabajo y Desarrollo" y en el Centro las siglas ADESCOLSFRA.

Art. 4. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, este Estatuto y Reglamento Intento.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5. La Asociación contará con tres clases de Asociados:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios

Serán SOCIOS FUNDADORES: Todas aquellas personas Naturales de la Comunidad que hicieron posible el nacimiento de la Asociación, y que asistan y firmen el acta de constitución de la Asociación.

Serán SOCIOS ACTIVOS: Todas aquellas personas Naturales de la comunidad que posteriormente a la constitución de la Asociación soliciten, y obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establece este Estatuto y el Reglamento Interno.

Serán SOCIOS HONORARIOS: Todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de la comunidad, han brindando una ayuda significativa, ya sea Económica, Material, o Técnica, la Asamblea General de Asociados les otorgara la calidad de Socio Honorario.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

Art. 6. Para poder ser Asociado Fundador o Activo deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona Natural.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Residir en la comunidad.
- d) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva (Los socios Activos).
- e) Ser de reconocida solvencia moral.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena o delito alguno.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE LA ASOCIACION.

Art. 7. La Asociación contará con un registro actualizado de Asociados, en la cual habrá una sección para los socios Fundadores, Activos y Honorarios, en cada sección se indicará el Nombre y las Generalidades del suscrito a saber: Edad, Residencia, Número de Documento Único de Identidad (DUI), y otros datos o documentos de Identificación, fecha de Ingreso, etc.

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 8. Serán facultades o derechos de los Asociados Fundadores o Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados
- b) Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando por escrito su justificación ante la Junta Directiva para que ésta la presente a la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos apropiados o rechazados de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos, o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

- Art. 9. Serán deberes y obligaciones de los Asociados Fundadores o Activos:
 - a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.

- Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad, entre los Asociados.
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubieren designado, y aceptados por éste.
- d) Abstenerse de realizar o promover acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades, y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y Reglamento Interno.
- f) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- g) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- h) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 10. La Calidad de Asociado se perderá por las causales si-

- a) Retiro voluntario, expreso o tácito.
 - b) Expulsión de la Asociación.
 - c) Muerte.
 - d) Cambio de Residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad
 - e) Ausencia de la comunidad por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 11. Los Miembros Asociados podrán ser expulsados de la Asociación por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la Asociación o comunidad en general.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos a comisiones que le hubiese encomendado a la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- Obtener por medio fraudulento, beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento de las leyes, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, este Estatuto y Reglamento interno.
- e) Todas las demás que le señalen este Estatuto, Reglamento Interno, y las que a juicio de la Junta Directiva considere causas de expulsión.

Art. 12. Cuando un Asociado incurriera en cualquiera de las causales de expulsión establecidos en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión, al acuerdo de expulsión definitiva únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva.

El Asociado podrá demostrar todo lo contrario, recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días después de haber recurrido el Asociado, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 13. El gobierno o dirección de la Asociación está a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14. La Asamblea General estará constituida por todos los socios Fundadores y Activos, legalmente inscritos en el registro que llevará la Asociación, siendo ésta el órgano máximo de la Asociación.

CAPITULO XI

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. Son atribuciones de La Asamblea General:

- Elegir y sustituir parcial o totalmente a los miembros de La Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de La Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art. 16. La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria. Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General que se realicen en fechas establecidas, y extraordinarias las que se realicen en fechas distintas.

En las Sesiones ordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados, en las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos específicos para los cuales fue convocada la Asamblea General, las discusiones y decisiones que se tomarán con relación a puntos no comprendidos en la Convocatoria no tendrán yalidez.

Art. 17. Las sesiones Ordinarias de Asamblea General se realizará dos veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia, o a partición de por le menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18. Las convocatorias para sesiones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada; si la sesión no se celebra el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor, o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 19. Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Asociación, las hará el Secretario de la Junta Directiva, las que deberán indicar el día, lugar y hora en la que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General, en el caso de Asamblea General Extraordinaria ésta deberá incluir la Agenda a desarrollarse.

Art. 20. Cuando un Asociado no pudiera asistir a la sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar por escrito a otro asociado para que lo represente con su voto. Cada Asociado tendrá derecho solamente a una representación.

Art. 21. Las soluciones o acuerdos en reuniones ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos calificados.

Art. 22. Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir y dar posición a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva.

- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva parcial o total.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva los informes que crea conveniente conocer.
- f) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamentos Internos y el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socio Honorario a iniciativa propia o solicitud de la Junta Directiva.
- h) Aprobar las Expulsiones definitivas de los Asociados previo informe de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Todas las demás que señalen los Estatutos, Reglamento Interno, y las Ordenanzas Reguladoras de Asociaciones Comunales.

CAPITULO XII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23. La Junta Directiva será el Órgano permanente de dirección .s, ad. Jeiaeión y e. de trabajo de la Asociación, y con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificativas, gestoras, de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un(a) Presidente.
- Un(a) Vicepresidente.
- Un(a) Secretario de Actas
- Un(a) Prosecretario.
- Un(a) Tesorero
- Un(a) Pro Tesorero
- Un(a) Síndico
- Cinco Vocale

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Quezaltepeque, y el Código Municipal

- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados.
- d) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Velar porque se empleen en forma optima y se incrementen los fondos económicos de la Asociación.
- Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo, con su respectivo presupuesto.
- Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Asociación.
- Velar porque se cumpla el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado.
- Convocar a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General.
- Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de actividades en beneficio de la Asociación.
- Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los Asociados.
- Rendición de informe de actividades.
- Todas las demás que le señale los Estatutos, Reglamento Interno, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 25. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o a petición de por lo menos cinco o más de sus miembros.

Art. 26. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas y válidas por los votos favorables de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Art. 27. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, total o parcialmente por un período igual, si la asamblea así lo decidiese. Estos cargos serán desempeñados adhonórem.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Art. 28. La Junta Directiva podrá ser destituida individual o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza que fueran en el ejercido de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la destitución en pleno procederá únicamente cuando se trate de faltas graves legalmente comprobadas.

Art. 29. Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.

60

- Ser mayor de dieciocho años, excepto el Presidente, Tesorero y Síndico, que deberán ser mayores de veintiún años de edad.
- c) Tener como mínimo seis meses de haberse asociado.
- d) Ser de buena conducta y notoria honorabilidad.
- e) Ser propuesto por un Asociado y Ratificado por la mayoría simple.

CAPITULO XIV

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 30. Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el Síndico.
- Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General
 Ordinarias o Extraordinarias.
- Firmar los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- d) Conjuntamente con el Secretario de Actas, elaborar la agenda en las diferentes sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- Velar porque se mantenga el Orden y Disciplina de los Asociados en la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Velar porque se respeten y se cumplan los acuerdos y disposiciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Gozar del voto de calidad cuando exista empate, al tomar decisiones, en sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales.

- h) Autorizar los Libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del hacer de la Asociación.
- Todas las demás que le señalen este Estatuto, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales

Art. 31. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 32. Serán atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Guardar los Libros, correspondencias y demás documentos confiados a su cuido.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva o Asambleas Generales.
- e) Certificar actas, puntos de actas, acuerdos y demás documentos que se le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo,
 y actualización del Registro de los Asociados.
- g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- h) Todas las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 33. Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le señale este Estatuto, Reglamento Interno y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 34. Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva, en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los

- miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria, o mediante comunicación escrita directa a cada asociado.
- Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que ésta los requiera.

Art. 35. Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan

Art. 36. Serán atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente del Presidente, para ejercer la procuración en asuntos propios de la misma, pudiendo intervenir en juicios de defensa de los bienes e intereses de la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, este estatuto, Reglamento Interno de la Asociación.
- Investigar e informar a la Junta Directiva, de cualquier anomalía o problema que presenten los asociados o miembros de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los socios o miembros de la Junta Directiva.
- Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abuso en el manejo de fondos misma.

- f) Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente.
- g) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos, y reglamento de la Asociación.
- Todas las demás que le señale este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 37. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva en ausencia de algún miembro.
- Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO XV

DEL COMITE O JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 38. La Asociación contará con un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios, y sus respectivos suplentes. los miembros de este comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, para la elección de la Junta Directiva y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 de este Estatuto; a su interior contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

CAPITULO XVI

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 39. Serán Atribuciones del Comité o Junta de Vigilancia:

- a) Acceder a todas las Gestiones, operaciones, Libros y Documentos de la Junta Directiva y Asociación y podrá supervisar el trabajo que realicen los comités de apoyo.
- Supervisar las actividades que realice la Junta Directiva a través de sus secretarías.
- Revisar el Libro de Actas y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Supervisar la Inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y las recomendaciones si fuera necesario.
- e) Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memoria, se elaboren y se presenten a su debido tiempo.

- f) Revisar y dar su visto bueno a la memoria anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, plan de trabajo, presupuesto anual, previo a ser presentados a la Asamblea General.
- g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas.
- Proponer o realizar arqueos de caja chica o caja general en forma periódica con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación.
- Todas las demás que les señalen este Estatuto, Reglamento Interno, Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunales.

CAPITULO XVII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 40. El patrimonio de la Asociaron estará constituido por:

- a) Las cuotas de inscripción de nuevo ingreso a la Asociación que será de \$1.00 acordado en Asamblea General.
- La cuota mensual de los socios activos será de \$0.50 centavos.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- d) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- e) Los ingresos provenientes de la renta que obtenga de la administración de sus bienes muebles e inmuebles.
- f) Los ingresos que provengan de donaciones, herencias y legados, hechos a la Asociación.

Art. 41. El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas Bancarias que tuviera la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO XVIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 42. Los miembros de la Junta Directiva, tendrán la obligación de rendir informes de sus actividades cada tres meses a la Asamblea General y Asociados.

Art. 43. La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, debe auditar las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y exención de que goce por parte de la municipalidad, y de los recursos económicos y materiales de la Asociación tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO XIX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 44. La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse únicamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con los votos de la mitad más uno de todos los Asociados.

Art. 45. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos la Asamblea General, y la Junta Directiva, en el primer caso los Asociados presentarán la solicitud por escrito a la junta directiva, en el segundo caso la Junta Directiva presentará la solicitud por escrito en pleno de la Asamblea General, respetando el procedimiento establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, y en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 46. Esta Asociación Comunal podrá disolverse y liquidarse mediante acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con los votos favorables de las dos terceras partes de sus Asociacios legalmente inscritos a la Asociación.

Art. 47. Serán causales para la disolución y Liquidación de la Asociación las siguientes:

- La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunales.
- Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la Democracia, Orden Público, a la Moral o a las Buenas Costumbres.

Art. 48. Tomando el acuerdo de disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva a través del Secretario de Actas, remitirá el acuerdo al Registro de las Asociaciones Comunales del Municipio de Quezaltepeque, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la Asamblea General.

Art. 49. Para efectos del proceso de disolución y Liquidación de la Asociación, deberá conformarse una Comisión Liquidadora, que estará integrada por dos delegados Municipales y dos representantes de la Asociación, quienes deberán ser electos por la Asamblea General extraordinaria.

Art. 50. La junta directiva, está obligada a poner a disposición de la comisión Liquidadora todos los libros, documentos, rendir los informes y explicaciones que ésta le solicite; ya liquidada y pagadas las obligaciones que tuviera la asociación, si hubiera un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará en programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo la custodia de la municipalidad.

La Comisión Liquidadora al concluir su trabajo, remitirá al Concejo Municipal para su revisión y aprobación; los documentos pertinentes y un informe detallado y descriptivo de su trabajo realizado.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los Asociados, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligado a informar a la Municipalidad el origen de los recursos, si fuere necesario o solicitado por ésta.

Art. 52. Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrán el objeto de los libros, número de folios, firmados y sellados por el Presidente de la Asociación. Terminado el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario de Actas y el Presidente.

Art. 53. Cuando un Asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales, para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 54. La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, no pudiéndolo integrar aquellos miembros de la Junta Directiva saliente, a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

Art. 55. Toda Junta Directiva saliente estará en la obligación de rendir cuentas circunstanciales, documentadas por escrito, a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa de la Asociación, firmado por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

Art. 56. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO, CANTON SANTA ROSA", que podrá abreviarse ADESCOLSFRA, con domicilio legal en la Lotificación San Francisco, cantón Santa Rosa, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de cincuenta y seis artículos; y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a dos de julio del dos mil quince.

LIC. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OVIDIO ALVARO CARCAMO LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F065919)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO RAMIREZ, ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil tres, en el municipio de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA ALICIA RAMIREZ CARRILLO, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTHORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

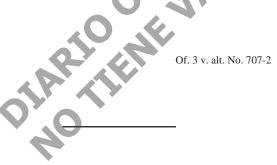
Isbelia del Carmen Moreira Reyes, al fallecer el día seis de marzo de dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Yanet Concepción Moreira Reyes y Tadeo de Jesús Moreira Reyes, en calidad de hermanos de la causante, Confiérasele a los aceptantes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Isbelia del Carmen Moreira, conocida por

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.- Licda. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 708-2



LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día siete de julio del año dos mil quince Se ha tenido

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA
DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE
USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de Julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante RAFAEL ANTONIO

FLORES SARAVIA; quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil quince, en la Carretera Panamericana, en el Desvío de Chinameca, Departamento de San Miguel, sin asistencia médica a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEO ENCEFÁLICO SEVERO POR PRO-YECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO, originario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la Señora MARIA MAURA MARTINEZ DE BONILLA, conocida por MAURA FLORES y por MAURA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 02641380-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-220850-102-5, en su calidad de Madre del Causante RAFAEL ANTONIO FLORES SARAVIA y EVELIN MARIELA NIETO MEJIA, con Documento Único de Identidad número 05070686-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-071194-101-2 ésta Representante Legal de su menor hijo RAFAEL ALEXANDER FLORES NIETO, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1121-230612-101-3, de los bienes dejados por el Causante RAFAEL ANTONIO FLORES SARAVIA, confiriéndole a las aceptantes Señoras MARIA MAURA MARTINEZ DE BONILLA, conocida por MAURA FLORES y por MAURA MARTINEZ y EVELIN MARIELA NIETO MEJIA ésta Representante Legal de su menor hijo RAFAEL ALEXANDER FLORES NIETO la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de Julio de dos mil quince.- Licda. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio del dos mil quince. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora EDELMIRA ISABEL RODRÍGUEZ DE CAMPOS, HOY, ANTES EDELMIRA ISABEL RODRÍGUEZ, conocida por EDELMIRA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA, al fallecer el día veintiseis de abril de dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, casa número uno, Santa María, Departamento de Usulután, siendo Santa María su último domicilio, de parte del señor: MELQUIZ VLADIMIR CAMPOS RODRÍGUEZ, en la calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMILIO CAMPOS ARIAS, NOÉ BALMORE CAMPOS RODRÍGUEZ, MELVINGIOVANNI CAMPOS RODRÍGUEZ y DELMY ORBELINA CAMPOS RODRÍGUEZ, esposo el primero y como hijos de la causante los restantes.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil quince.- Licda. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES CÁRCAMO MENA CRUZ, conocida por MERCEDES CARCAMO CRUZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, MERCEDES CARCAMO DE RODRÍGUEZ y por MERCEDES CARCAMO MENA CRUZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, que falleció el día ocho de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Ánimas Arriba, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras IRMA ISABEL RODRIGUEZ CRUZ y NERIS CRISTABEL RODRIGUEZ CRUZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de julio del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 701-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRISTOBAL DOMINGO PAULINO DIAZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARTINA DIAS RAFAEL, conocida por MARIA MARTINA DIAZ RAFAEL y por MARIA MARTINA DIAZ, ésta en su calidad de tía del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer <u>us</u>o de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y quince minutos del día uno de junio del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO:

Of. 3 v. alt. No. 702-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO ADALBERTO GARCIA, fallecido a las dieciocho horas diez minutos del día quince de septiembre del año dos mil diez, en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JULIO ADALBERTO GARCIA, al Licenciado MAURICIO EDGARDO MARTINEZ VANEGAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas un minuto del día diecinueve de diciembre de dos mil once.-Lic. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.-Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y siete minutos del día tres de agosto de dos mil quince, se ha declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ GARCILAZO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el diecisiete de julio de dos mil diez, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores MARIA DEL TRANSITO GOMEZ viuda DE MARTINEZ; JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ; SONIA MARIA MARTINEZ DE QUINTANILLA o SONIA MARIA MARTINEZ MARTHA IVONNE MARTINEZ DE CRUZ; CLAUDIA INES MARTINEZ DE GONZALEZ; ROXANA ELIZABETH MARTINEZ GOMEZ; y JOSE SALVADOR MARTINEZ GOMEZ como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, en su orden. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día tres de agosto de dos mil quince.- LIC, DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC, IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002279

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNARDINO RAMOS RODRIGUEZ, al señor OSCAR RAMOS MARQUEZ, de setenta y cinco años de edad,

comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cero seis ocho cuatro siete - cero; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta - cero cero uno - cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de sobrino del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Morazán; hijo de TRINIDAD RAMOS RODRIGUEZ, y MARIA RODRIGUEZ; falleció el día diez de Abril de Mil Novecientos Treinta y Uno, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los trece días del mes de Agosto del Dos Mil Quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002280

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil quince.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 35, Publicación página 103. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y veintisiete minutos del día diecisiete de abril del año dos mil catorce, en el Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Concepción Velásquez Cabrera, de parte de la señora Justina Sorto de Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002292

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y cinco minutos de este día el señor JOSE ANTONIO COLATO, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora Milagro del Carmen Amaya de Colato, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil ocho, en el Caserío El Tablón, Cantón La Quesadilla, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002294

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora GLORIA MARINA REYES DE ESCOBAR, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ELIAS MIRANDA HERNANDEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicílio del Cantón Llano Los Patos, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fernando Miranda y de María Magdalena Hernández, falleció a las cinco horas treinta minutos, del día treinta de abril de dos mil cinco, en Cantón Llano Los Patos, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Próstata, sin Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio, a la señora GLORIA MARINA REYES DE ESCOBAR en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Dimas Umaña Miranda, en su calidad de hijos del causante; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diecinueve días del mes agosto de dos mil quince.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. C002295

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, ha declarado al señor CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, Heredero Definitivo con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FERMIN MADRID SERRANO conocido por FERMIN MADRID, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, y del domicilio del Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, viudo, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teófilo Serrano y de María Madrid, falleció a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en el Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Muerte Natural, sin Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio, al señor CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel López Madrid y Visael Madrid López, en sus calidades de hijos del causante; habiéndole concedido al referido señor 1a REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diecinueve días del mes agosto de dos mil quince.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, NOTARIO.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince, se ha declarado al señor CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor APARICIO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, y del domicilio del Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Atanacia Hernández, falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Perforaciones de Bala, ocasionada por arma de fuego, sin Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio, al señor CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Vicente Fuentes Hernández, Modesto Fuentes Hernández, Tomasa Fuentes de Hernández, Santos Aurora Fuentes Hernández y Prudencia Fuentes Hernández, en sus calidades de hijos del causante: habiéndole concedido al referido señor la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diecinueve días del mes agosto de dos mil quince.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, NOTARIO.

1 v. No. C002297

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día trece de Agosto de dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Declara Heredera Definitiva de la Herencia Abintestato a la señora ANA MARGARITA CARTAGENA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 03192556-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-191266-103-1, en su calidad de esposa del Causante JOSE NICOLAS MARTINEZ HERNANDEZ o

JOSE NICOLAS MARTINEZ, quien falleció el día 09 de Marzo de 2015, sin asistencia médica, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, siendo su último Cantón Delicias jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, confiriéndole a la aceptante señora ANA MARGARITA CARTAGENA DE MARTINEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día trece de Agosto de dos mil quince.- Eda No. 07/2015 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. C002299

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos.- Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil quince.- Se han Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO VIANA CRUZ, conocido por JOSE ANTONIO VIANA, ocurrida a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de Marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, a consecuencia de Neumonía, Insuficiencia Renal, Síndrome Meglasico, Habiendo sido éste su último domicilio, de parte de los señores MARGOTH RUANO DE VIANA y HUGO ERNESTO VIANA RUANO, en sus conceptos de cónyuge e hijo sobrevivientes, del expresado causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.-

LIC. RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos.- Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AGUSTINA DELGADO CAMPOS, conocida por AGUSTINA DELGADO, ocurrida en el Hospital Nacional de Sonsonate, a las once horas del día primero de Enero del año mil novecientos noventa, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Habiendo sido éste su último domicilio, de parte del señor ISRAEL DELGADO GOMEZ, en su concepto de hijo sobreviviente, de la expresada causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, NOTARIO.

1 v. No. C002305

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nível, Local cinco, contiguo a Correos.- Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ENRRIQUE VASQUEZ, conocido por ENRIQUE VASQUEZ, ocurrida a las ocho horas cero minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Zarzal, Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Politraumatismo, por precipitación, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio y residencia el Cantón El Salamo, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte de la señora TERESA DE JESUS GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente, del expresado causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil quince.

LIC. RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. C002306

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA FELICITA ORTIZ DE MELENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIAN MELÉNDEZ MARTÍNEZ, conocido por JULIAN MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, casado, originario y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Juan Meléndez y Bernabé Martínez (ambos fallecidos). Dicho señor falleció a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce; en casa de habitación ubicada en Cantón San José la Ceiba, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Cáncer Gástrico más diabetes, sin asistencia médica. Declaratoria que se le confiere en concepto de esposa sobreviviente del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que podrían corresponderle a los señores: Blanca Marleni Meléndez Ortiz, Rosa Viky Meléndez Ortiz, Flor Maribel Meléndez Ortiz, José Julián Meléndez Ortiz, y Verónica Areli Meléndez Ortiz, como hijos sobrevivientes del de cujus.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día uno de junio de dos mil quince.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, segunda planta, local 202, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de agosto de dos mil quince, se ha DE-CLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, a la señora NUBIA ESTELA ACOSTA DE FLORES, conocida por NUBIA ESTELA LOPEZ DE FLORES, en la sucesión Testada que a su defunción dejara el señor NICOLAS FLORES SURA, conocido por NICOLAS FLORES, ocurrida en el Hospital Militar Central, de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del dos mil catorce, siendo su último domicilio Calle Principal, casa número once, San Antonio Abad, San Salvador, habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de agosto de dos mil quince.

Lic. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F065867

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de julio del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora BLANCA ESPERANZA MORENO MARTINEZ, quien falleció en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de marzo del año dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la expresada causante a la señora NORMA ESTELA VEGA DE GUERRA, identificada por medio de su DUI: 01400270-5 y NIT: 0614-180571-104-8, en calidad de hija de la de cujus y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Alexander Sánchez Moreno, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas del día nueve de julio del año dos mil quince.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F065877

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veintidos minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, quien comparece en carácter de Apoderada General Judicial de los señores Alex Enrique Lemus Recinos, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero dos tres seis nueve cuatro nueve nueve - uno, Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero noventa y un mil sesenta y tres - cero cero tres - ocho, Emma Ruth Lemus Recinos, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco tres cinco seis tres seis uno - siete, Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - dos cinco cero cuatro cinco seis - cero cero uno - seis, Héctor Alfonso Lemus Recinos, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad cero uno nueve tres cinco nueve nueve dos - nueve, Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno seis cero nueve cinco siete - cero cero dos - tres y Edgar Ernesto Lemus Recinos, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve dos cinco nueve tres - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno seis cero tres seis cero - cero cero ocho - cero; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Emma Recinos, conocida por María Emma Recinos de Lemus, María Emma Recinos Viuda de Lemus y Emma Recinos Flores, quien fuera de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Masahuat, habiendo fallecido el día once de mayo de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana.

A quienes se les ha conferido DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de Este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Julio del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EMILIANO AMAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y nueve mil ciento treinta -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil uno -doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero dos -uno, fallecido el día trece de Marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo San Vicente el último lugar de su domicilio, a la señora MARIA ROSELIA QUINTANILLA VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro -uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero treinta mil trescientos cincuenta y tres-ciento uno -cero, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores Milagro Guadalupe, Luis Antonio, Oscar Edelmo, Saúl Antonio, María Josselyn y José Ricardo, todos de apellidos Amaya Quintanilla, como hijos del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Julio del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F065894

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA. Que por resolución de las diez horas y once minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora SANDRA YANIRA REYES RIVERA, antes SANDRA YANIRA REYES DE MEJÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, quien tiene Documento Único de Identidad número cero un millón cien mil cuarenta y nueve - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil quinientos setenta y uno - ciento veintitrés - uno, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rosa Vilma Rivera Ruano y José Luis Martínez o José Luis Martínez Tobar, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ILIANA ESTER MARTÍNEZ RIVERA, conocida por ILEANA ESTER MARTÍNEZ RIVERA, fallecida el día

diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a los dieciséis años de edad, quien fue estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador y como último domicilio el de esta ciudad, siendo hija de Rosa Vilma Rivera Ruano y José Luis Martínez o José Luis Martínez Tobar, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince. Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-Licda. TATIANA-VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F065895

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal, a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA GALDAMEZ ZELAYA o MARIA JULIA GALDAMEZ o JULIA GALDAMEZ o MARTA JULIA GALDAMEZ ZELAYA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de abril del presente año, siendo la ciudad de Dulce Nombre de María, su último domicilio, a las señoras MARTA LILIAM GALDAMEZ DE RIVAS o MARTA LILIAN GALDAMEZ DE RIVAS y BALERIANA GALDAMEZ ZELAYA o MARIA VALERIANA GALDAMEZ ZELAYA o MARIA VALERIANA GALDAMEZ ZELAYA o MARY GALDAMEZ; en su calidad de asignatarias testamentarias de la causante en mención.

Confiriéndole a las herederas declaradas y en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.-Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

HUGO ERNESTO PLEITEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Villa Mariona 2, Villa 4, senda D, casa D-5, Cuscatancingo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho del presente mes y año, se ha declarado al señor OMAR ORLANDO HERNANDEZ PACHECO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, que a su defunción, ocurrida en Barrio El Calvario Villa de San José, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Cáncer en la matriz, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, departamento de La Unión, dejó la señora MARIA LIDIA PACHECO.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

Lic. HUGO ERNESTO PLEITEZ CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F06592

HUGO ERNESTO PLEITEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Villa Mariona 2, Villa 4, senda D, casa D-5, Cuscatancingo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho del presente mes y año, se ha declarado al señor OMAR ORLANDO HERNANDEZ PACHECO, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas once minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil trece, a consecuencia de Enfermedad Renal Aguda, con asistencia del Doctor en Medicina Cesar Omar Argueta Rivera, siendo su último domicilio Villa de San José, departamento de La Unión, dejó el señor LUIS ALONSO HERNANDEZ CASTRO.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

Lic. HUGO ERNESTO PLEITEZ CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F065930

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora FRANCISCA AMAYA DE QUINTEROS, heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor GUILLERMOS QUINTEROS LÓPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero uno dos seis cuatro siete cinco cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis-cero ocho cero seis tres cinco-cero cero uno-ocho, habiendo fallecido a las cinco horas del día nueve de marzo del año dos mil quince, en el Barrio El Santuario de la Ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a los señores Martín Noé Quinteros Amaya o Noé Quinteros Amaya y Olga Argentina Quinteros Amaya, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F065948

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL CRUZ LOPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JUAN CRUZ y CRISTINA LOPEZ; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil quince, en Caserío Loma Grande, Cantón La Isleta, Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ERIKA PATRICIA CRUZ RODRIGUEZ, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho siete dos uno uno ocho - siete y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos - uno nueve cero nueve nueve tres - uno cero uno cuatro, en calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de madre, a la señora Cristina López Viuda de Cruz o Cristina López.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Júcuapa, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F065954

La Infrascrita Notaria ERIKA MAYENSI DERAS DOMINGUEZ, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, número veintidós, Barrio San Sebastián Analco, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de la diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, ante mis oficios notariales se ha declarado a: ANA GLORIA GUARDADO, conocida como ANA GLADIS GUARDADO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del causante CARLOS ARISTIDES GUARDADO MATA, quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció en la Morgue del Hospital General del Seguro Social

de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de treinta y ocho años de edad, a consecuencia de herida de cráneo producida por proyectil de disparo con arma de fuego, sin haber realizado testamento alguno, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, en concepto de madre del causante-

Por lo que se le ha conferido a la heredera que se declare en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

Licda. ERIKA MAYENSI DERAS DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F065960

Lic MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ángela de la Asunción Flores Cáceres, conocida por Ángela de la Asunción Flores de Magaña y por Ángela Flores, quien falleció a las falleció a las nueve horas diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Gil Antonio Magaña Flores, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondían a los señores Angélica del Carmen Magaña de Murillo, Teresa Isabel Magaña de Mancía, Moisés Alfonso Magaña Flores, David Gregorio Magaña Flores, Dionicio Antonio Magaña Flores y Jorge Alberto Magaña Flores, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veintitrés minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DEMORÁN, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARITZA BEATRIZ GUI-ROLA DE SORIANO, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos trece mil ciento ocho-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho-ciento cuatro-siete; MARLENE ELIZABETH GUIROLA CA-TOTA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos setenta mil quinientos cinco-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero diez mil ciento noventa y cuatro-ciento nueve-seis; y la menor ANA CECILIA GUIROLA DE CATOTA, quien es de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos noventa mil novecientos noventa y ocho-ciento dos-cero, Representada Legalmente por su madre, señora MARTA ALICIA CATOTA DE GUIROLA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos dos-ciento once mil ciento sesenta y cinco-ciento cuatro-uno; se ha tenido de forma DEFINITIVA, por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JUAN BENITO GUIROLA ARTEAGA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, al momento de su deceso, motorista, casado, originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de julio de dos mil catorce, hijo de la señora Lidia Mariana Arteaga viuda de Guirola y del señor Hilario Guirola, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriendoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con trece minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó la causante JOSEFINA GARCIA VIUDA DE SANCHEZ, a la señora CARMEN SANCHEZ GARCIA, en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F065994

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas treinta y seis minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JOSÉ ROBERTO PÉREZ, conocido por JOSÉ ROBERTO PÉREZ BLANCO, quien falleció uno de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, siendo su último domicilio la misma ciudad, a los señores JOSÉ ROBERTO PÉREZ LÓPEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 03913201-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-030488-103-6; VÍCTOR SAMAEL PÉREZ LÓPEZ, portador de su Documento Único de Identificación Tributaria 0614-120187-103-9; e IRIS IVONNE PÉREZ LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 04382521-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-270390-116-7; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veintisiete minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO, LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F065995

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil quince, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, siendo éste su último domicilio, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dos, dejó la causante señora VIRGINIA CASTRO, de parte de las señoras FLOR DE MARÍA ROMERO CASTRO y MARGARITA AMELIA ROMERO CASTRO, como hijas de la causante, y se ha conferido a dichas herederas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las quince horas del día tres de julio del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F065997

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, los señores RAÚL ERNESTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Periodista, del domicilio de la ciudad de San Salvador; NILTON ENRIQUE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de East York, Provincia de Ontario, Canadá; y ANA LILIAN GUTIÉRREZ, conocida por ANA LILIAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, y por ANA LILIAN MARTÍNEZ DE SANTACRUZ,

de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y canadiense por naturalización, con domicilio en Toronto, Provincia de Ontario, Canadá; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, en la sucesión que a su defunción dejó la señora ÁNGELA MARTINEZ DE GUTIÉRREZ, conocidapor ÁNGELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, y por ÁNGELA GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña por nacimiento, y canadiense por naturalización; quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, en la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá, siendo éste su último domicilio.

Se les ha conferido a los mencionados herederos, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil quince.-

LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F066000

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las ocho horas de este día, se declaró al señor SAÚL ANTONIO RUANO MARTÍNEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONA MARTÍNEZ DE RUANO o PETRONA MARTÍNEZ, fallecida en caserío Valle Nuevo, cantón El Zacamil, de esta jurisdicción, el día seis de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio cantón El Zacamil, de esta jurisdicción, en su concepto de hijo sobreviviente, concediéndosele al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina ubicada en Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

> JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, NOTARIO.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS MAZARIEGO MARTINEZ, en calidad de HIJO de la causante SANTOS MARTINEZ DE MAZARIEGO, conocida por SANTOS MARTINEZ CABRERA y SANTOS MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de mayo del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F066023

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil quince, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores TITO SALOMONMAZARIEGO REYES y JOSUE OTONIEL MAZARIEGO PEREZ, en calidad de HIJOS del causante SALVADOR MAZARIEGO conocido por SALVADOR MARIEGOS y por SALVADOR CERRITOS, quien fue de noventa años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de abril del dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta de junio del dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA

ROSA ALBA BENITEZ RODRÍGUEZ DE MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Boulevard Tutunichapa, pasaje Liévano, casa número Cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil quince, falleció en el barrio El Centro, calle Central, casa número Nueve, Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, siendo el barrio El Centro, calle Central, casa número Nueve, Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, la señora MARIA JULIA RECINOS CORTEZ, quien fue conocida por MARIA JULIA RECINOS, y por JULIA RECINOS, a la edad de noventa y un años, sin formular Testamento alguno, de parte de los señores NELSON REMBERTO RECINOS GRANDE, y LILIAN DE LA CRUZ RECINOS GRANDE DE LARIN, conocida socialmente por LILIAM DE LA CRUZ RECINOS GRANDE y por LILIAN DE LA CRUZ RECINOS GRANDE, en su concepto de herederos intestamentarios de dicha causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ALBA BENITEZ RO-DRÍGUEZ DE MAYORGA, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil quince.

LIC. ROSA ALBA BENITEZ RODRÍGUEZ DE MAYORGA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C002278

PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en el barrio La Esperanza, contiguo a Funeraria Guatemala, frente al parque El Obelisco, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce del mes de agosto del presente año, se Declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que al fallecer el día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el caserío Toriles,

del cantón Las Cañas, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio; dejó la causante MARIA ISIDRA REYES BENITEZ conocida por MARIA ISIDRA REYES, de parte de la señora FLOR IDALIA REYES, en concepto de Heredera Intestada de la mencionada causante. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, veinticinco de junio del año dos mil quince.

LIC. PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, NOTARIO.

1 v. No. F065898

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, barrio Apaneca, número Trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor HUMBERTO ESCOBAR CHACON, conocido POR HUMBERTO ESCOBAR, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, y quien falleciera el día vemtiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por parte de la señora YOLANDA ARACELY DEL CID HERNÁNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la ciudad de Chalchuapa, a las doce horas del día veinte de agosto de dos mil quince.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F065944

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ. Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, colonia La Rábida. San Salvador, al publico.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día quince de agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ, conocida por ALEJANDRA HERNANDEZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció a las quince horas veinticinco minutos del día veintiséis de julio del dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora: MARIA ROSA HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante dicha y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DOMINGO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario mencionado, a las doce horas del día quince de agosto del dos mil quince.

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, NOTARIO.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segunda planta, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GERMAN CRUZ, conocido por GERMAN CRUZ LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Bachiller, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio el de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; quien era poseedor del Documento Único de Identidad número cero dos dos cero siete tres siete cero-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos nueve-ciento noventa mil seiscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis, hijo de Amalia Cruz y Anselmo López Reyes, ambos fallecidos, falleció a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en el Cantón Candelaria, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a consecuencia de Leucemia Linfocitica Aguda, sin asistencia médica; de parte de la señora CONSUELO GONZALEZ DE CRUZ, por Derecho Propio y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores JAVIER ALBERTO CRUZ GONZALEZ, GERMAN IVAN CRUZ GONZALEZ, MARVIN ALVARO CRUZ GONZALEZ y NELSON FABIO CRUZ GONZALEZ, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante y herederos únicos presuntivos; en consecuencia, confiérase a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil quince.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F066008

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, Edificio mil ciento cuarenta y siete, Local CUATRO- B, Centro de Gobierno, Centro de Gobierno de esta ciudad, teléfono 2235-7005.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día dos de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO ALFARO FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCION HERNANDEZ BARILLAS, ahora DE ALFARO, en su calidad de cónyuge sobreviviente respectivamente del causante en comento.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de Ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

ERNESTO VILLACORTA REYES, NOTARIO.

1 v. No. F066015

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en resolución de las ocho horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de noviembre del dos mil nueve, dejó el señor FRANCISCO JAVIER LINARES o FRANCISCO LINARES, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de LAZARO FRANCISCO LINARES BARRERA, en su calidad de hijo del causante.

Y se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en Oficina Notarial, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, NOTARIO.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las nueve horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día siete de abril del presente año, dejó GLADIS DEL CÁRMEN MORÁN MEJÍA, siendo éste su último domicilio; de parte de NOEL EDGARDO MORÁN GALLEGOS, hijo de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en Oficina Notarial. Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los quince días de junio de dos mil quince.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F066021

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas veintiocho minutos del día tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor EDWIN ERASMO GARCIA MARQUEZ, conocido por EDWIN ERASMO GARCIA, quien fuera de cincuenta años de edad, casado, Estudiante y de este domicilio, ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil catorce, en San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ DE GARCIA, conocida por MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SURA DE GARCIA y por MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SURA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete cuatro siete siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil sesenta y dos-cero diecinueve-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y del menor EDWIN ALEXIS GARCIA ALVAREZ, Estudiante, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos setenta y un mil-ciento uno-dos; en concepto de hijo del expresado causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, debiendo ejercerla el menor EDWIN ALEXIS GARCIA ALVAREZ, por medio de su madre y representante legal señora MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ DE GARCIA, conocida por MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SURA DE GARCIA y por MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SURA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas diez minutos del día tres de junio de dos mil quince.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002288-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, dejada al fallecer por la señora ROSA ESTER BERNAL, el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora IGNACIA DEL TRANSITO BERNAL, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil cuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, del DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 12. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Caserío Ríos Arriba, Cantón El Cedro, de la jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante Saturnina Reyes, conocida por Saturnina Reyes Reyes y por Saturnina Reyes Viuda de Ríos, de parte del señor Elvis Noé Ríos Reyes, conocido por Elvis Noé Ríos, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.- LIC, ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065896-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la Licenciada ANA ALICIA GUZMÁN GÓMEZ, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor causante JOSÉ ALONSO PÉREZ VÁSQUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad y falleció el día dieciséis de marzo de dos mil catorce, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora SALVADORA LIZETH PÉREZ FLORES y del señor WILFREDO ALEXÁNDER

PÉREZ FLORES, en calidad de hijos del causante antes indicado, y este día se nombró A LOS MISMOS COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F065902-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OVIDIO GUARDADO, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año de mil novecientos noventa, en el Barrio La Sierpe, de esta ciudad; siendo la población de San José Las Flores, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora EVA GUARDADO DE ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día once de agosto del dos mil quince.-LICDA. MORENA CONCEPCION MARTINEZ LAINEZ RAMIREZ, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y diez minutos del día once de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GILBERTO SANDOVAL CARDOZA, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil quince, en San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00086738-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-191274-101-0, de parte de la señora MARITZA ELIZABETH ALVARADO DE SANDOVAL, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00665248-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-190377-106-2; en el concepto de cónyuge sobreviviente.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día once de agosto de dos mil quince, - LIC-DA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065965-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA OFELIA CIENFUEGOS DE ALVAREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora, casada, originaria de Teotepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de parte de los señores ELIAS OTONIEL ALVAREZ VILLALTA y YANCY YAMILETH ALVAREZ CIENFUEGOS, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.-LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065966-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARGARITO CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR PEÑA, conocido por MARGARITO CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día once de agosto de dos mil catorce, en esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00491898-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0715-280248-101-2; de parte de la señora MARIA OTILIA PAZ DE ESCOBAR, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00086920-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0715-011251-002-8; en el concepto de cónyuge sobreviviente.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil quince.-LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE PACO CABALLERO, quien falleció a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil doce, a consecuencia de SEPSIS, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, con Asistencia Médica; en el Cantón San Benito de la jurisdicción de Mercedes Umaña, siendo este mismo Cantón su último domicilio, de parte de EDWIN GEOVANI CABALLERO CUEVA, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad No. 05004998-1 y Número de Identificación Tributaria 1112-291192-102-2, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y quince minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065977-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABÉR: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil catorce, dejó el causante JOSE ANTONIO PERDOMO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, hijo de María Concepción Perdomo (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, a la señora IRMA ORBELINA VILLALOBOS DE PERDOMO, mayor de edad, modista, Casada, Salvadoreña, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representada por el Licenciado CRISTOBAL MEDRANO ANDINO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince.- LIC. ED-GAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065980-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EMILIA RODRIGUEZ, quien falleció el día ocho de enero del dos mil quince, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora AGUSTINA RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Saturnina Rodríguez, y Dominga Rodríguez Martínez, como hijas de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JUVENTINO TORRES TORRES conocido por JUVENTINO TORRES, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diez de junio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores PETRONA LEMUS MONZON, JOSE ANGEL LEMUS TORRES V DANIEL LEMUS TORRES. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y el segundo además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor OSCAR ROLANDO LEMUS TORRES como HEREDERO TESTAMENTARIO; y se le confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil quince.- LICDA. VIC-TORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA 3 v. alt. No. F066022-1 SECRETARIA.

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de julio del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante EDUARDO ALFARO ALFARO, quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta Ciudad, siendo esta misma su último domicilio,

hijo de los señores Lorenzo Alfaro y Emilia Alfaro, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Tepeagua, jurisdicción de esta Ciudad. Sin que a la fecha persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado CURADOR del mismo para que lo represente al Licenciado SEBASTIAN ALEXANDER RIVERA SERPAS.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065873-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor Alfredo Jirón Fuentes, conocido por Alfredo Fuentes, quien falleció el día tres de agosto de dos mil dos, en el Caserío El Carbón, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, y nómbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión al Licenciado CARLOS OMAR RAMOS FRANCO.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

RICARDO FEDERICO ORTIZ QUINTERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional situada en Residencial Bolivar, final once calle oriente, casa número tres de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado la señora ELIZABET POLANCO DE CASTRO, solicitando para sí y por escrito se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica, el cual adquirió por venta privada, que le hiciera el señor GIL ANTONIO SANDOVAL GALDAMEZ, conocido por GIL ANTONIO SANDOVAL, hace veinte años, situado en el Cantón San José Capulín, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de este departamento, de una extensión superficial de cuatro mil setecientos ochenta y uno punto treinta y un metros cuadrados, que especialmente linda: AL NORTE: Compuesto este rumbo por tres tramos: tramo uno, en línea recta con una distancia de catorce metros veintiocho centímetros; tramo dos, en línea recta con una distancia de treinta y siete metros cero dos centímetros; tramo tres, con una distancia de diez metros cero cinco centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Neftalí Castro Calderón, calle pública que conduce a Santa Rosa Guachipilín de por medio; AL ORIENTE: compuesto este rumbo por un solo tramo en línea recta, con una distancia de ciento tres metros noventa y ocho centímetros linda por este rumbo con terreno propiedad de la señora María Ana García viuda de Hércules; AL SUR: compuesto este rumbo por dos tramos: tramo uno; en línea recta con una distancia de quince metros cincuenta y un centímetros; tramo dos, en línea recta con una distancia de veintiocho metros setenta centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor José Luz Lemus Rosales, y AL PONIENTE: compuesto este rumbo por dos tramos, tramo uno, en línea recta con una distancia de siete metros cero cero centímetros; tramo dos, en línea recta con una distancia de ciento cuatro metros cuarenta y siete centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora Teresa Armida Galdámez y terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, donde funciona el Centro Escolar del Cantón San José El Capulín, contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas, y es atravesado por cañería de agua potable de la cual gozan otros inmuebles aledaños. El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento por carecer de antecedente registral; libre de gravamen, no es predio dominante ni sirviente, tampoco existe respecto al mismo ninguna otra persona que sea poseedora o titular de dicho inmueble y por lo tanto no existe proindivisión con nadie. Estima dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener mejor o igual derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este despacho notarial dentro del término legal correspondiente, aportando las pruebas que justifiquen su posesión y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cinco de agosto del año dos mil quince.

LIC. RICARDO FEDERICO ORTIZ QUINTERO, NOTARIO.

1 v. No. F065946

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por medio de escrito el señor URIEL ARAMIS RUIZ MARIN, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero nueve uno nueve dos-nueve, con número de Identificación Tributaria mil siete -dieciocho cero dos setenta-ciento uno-cinco, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Guadalupe del Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de la capacidad de NOVECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes actuales siguientes: AL NORTE: En línea recta de veintiocho metros cuadrados, colindando con terrenos de FREDIS RIVERA, ANTONIO PORTILLO, y MARIA FELIPA CHACON MARTINEZ, con calle de por medio con ambos; AL ORIENTE; En línea recta de treinta y dos punto noventa y siete metros cuadrados, colindando con terreno de MARIA RAMIREZ: AL SUR: En línea recta de veinticuatro metros cuadrados, colindado con terreno propiedad de URIEL ARAMIS RUIZ MARIN, y AL PONIEN-TE; en dos tramos recto el primero de dieciocho punto cuarenta metros cuadrados y el segundo de dieciocho metros cuadrados, colindando por estos rumbos con los terreno de RUBIA ADALINA MARIN, y URIEL ARAMIS RUIZ MARIN, del cual es dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por un tiempo de más de cuarenta y cinco años consecutivos, Que el inmueble descrito no está en proindivisión con persona alguna. El inmueble antes relacionado, lo adquirí el día veinticuatro de marzo del año dos mil, por medio de Donación Verbal, que le hiciera a la señora RUBIA ADALINA MARIN. El inmueble que trata de titular, lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante o sirviente ni mucho menos carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera proindivisión.

Lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Ildefonso, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil quince.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065864-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA CARLOTA ALAS DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Niño de esta Ciudad; de una extensión de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide trece punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Porfirio Méndez Sandoval; AL NORTE: mide catorce punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Porfirio Méndez Sandoval; AL PONIENTE: mide nueve punto noventa metros, colindando con propiedad de Mardoqueo Rivas Calderón; y AL SUR: mide catorce punto dieciséis metros, colindando con propiedad de Norma Lidia Flores de Anzora, Ana Gloria Paredes y Luis Antonio Flores Vásquez. Este inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Ana Delmy Acosta de Meléndez, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.-MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, como Apoderada General Judicial del señor DUGLAS ODIR SANCHEZ; a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Aceituno, Jurisdicción de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SIETE MIL CIENTO SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento catorce metros, con terreno de AMINTA MUNGUIA y AMADEO HERNANDEZ, cerco de alambre, piña medianero de por medio; AL NORTE, sesenta y un metros, con terreno de AMINTA MUNGUIA, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, noventa y dos metros con terreno de PASTOR ANTONIO FUENTES, CERCO DE ALAMBRE Y PIÑA MEDIANE-RO DE POR MEDIO; Y AL SUR, setenta y siete metros, con terreno de AMADEO HERNANDEZ, cerco de alambre propio de por medio y calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa que está construida de techo de teja, paredes de adobe y piso de ladrillo y cemento, con todos los servicios básicos.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión , que le hiciera al señor PASTOR ANTONIO FUENTES; se estima en el precio de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de julio, del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

87

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Agosto de 2015.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía han comparecido los señores RAMON ARISTIDES GONZALEZ y ELBER RENE GONZALEZ GONZALEZ, de generales conocidas en las Diligencias de Título promovidas en su carácter personal de conformidad a la LEY DE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, URBANOS, SOLICITANDO: Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza Urbano situado en el Barrio San Antonio Avenida La Esperanza sin número de esta ciudad, de la extensión superficial de SETENCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el que linda: AL NORTE, en dos tramos mide treinta punto cincuenta metros y linda con inmueble de los señores Argelia Morales de Aguilar, Víctor Manuel Aguilar Marín, Rosa Erlinda Marín de Panameño y Rosa Miriam Panameño de Amaya; AL ORIENTE, en tres tramos mide treinta y dos metros y linda con inmueble de Rosa Miriam Panameño de Amaya, Juan Ramón Panameño, Edita Panameño, Teresa de Jesús Panameño Marín, Raúl Baldemar Marín; AL SUR, en tres tramos mide treinta y dos punto cero cinco metros y linda con inmueble de Dina del Carmen Panameño de Quezada y José Roberto Quezada y AL PONIENTE, en dos tramos mide veinte punto cincuenta y cinco metros y linda con Tomasa Mariblanca Meléndez y José Narciso Arévalo. En todos los rumbos hay pared de ladrillo del inmueble. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni posee derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirieron por compraventa de la señora LUZ MARLENE CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, por lo que unida a la posesión de la tradente que data desde el día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, pues ésta lo adquirió por Herencia de la señora Ernestina González; por lo que la posesión de los solicitantes quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Ildefonso, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

> CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ. ALCALDE MUNICIPAL

> > 3 v. alt. No. F065866-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, mayor de edad, Abogada, de

este domicilio, en su carácter de Apoderada Especial de la señora MARIA ELENA ORELLANA SALGUERO, a solicitar TITULO DE DOMINIO. sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio "San Antonio" de esta Ciudad, de CINCUENTA Y SEIS METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE: con María del Carmen Arévalo de Maldonado; AL ORIENTE: con María del Carmen Arévalo de Maldonado; AL SUR: con Luis Hernández Salguero, y AL PONIENTE: con Irma Pineda de Orellana.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.- ROBERTO EFRAIN MENDEZFLORES, ALCALDE MUNI-CIPAL.- TITO AVELIO CONTRERAS PERDOMO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065885-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra el señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ VALIENTE, en ese entonces de veinticinco años de edad, Ayudante de Albañil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03405320-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria, 0101-250980-104-7, y saber si ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPAN-GO, a las ocho horas con quince minutos del día once de junio de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145378 No. de Presentación: 20150220714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra audiolab y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y VENTA DE APARATOS AUDITIVOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002298-1

No. de Expediente: 2015140905 No. de Presentación: 20150212323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCÓBAR, en su calidad de APODERADO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Business Services

Consistente en: las palabra Orange Business Services y diseño, que se traduce al castellano como Servicios de Negocios Naranja, que

servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMERCIALIZAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE COMU-NICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INS-TRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECUPERA-CIÓN O RECEPCIÓN DE DATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REGISTRO, TRANS-MISIÓN, AMPLIFICACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, INFORMACIÓN O DATOS ADJUNTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICO, DE PRUEBA (QUE NO SEAN DE PRUEBA DIRECTA), DE SEÑALIZACIÓN, DE ENSEÑANZA Y DE CONTROL (SUPERVISIÓN); APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS; SERVIDORES DECOMUNICACIONES; SERVIDORES PARA COMPUTADORAS; RPV (RED PRIVADA VIRTUAL) HARDWARE DE OPERACIONES; WAN (RED DE ÁREA AMPLIA) HARDWARE DE OPERACIONES; LAN (RED DE AREA LOCAL) HARDWARE DE OPERACIONES; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; HARDWARE PARA RE-DES DE COMUNICACIÓN; HARDWARE PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIÓN; ETHERNET HARDWARE; APARATOS, INS-TRUMENTOS Y EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁ-GENES; CÁMARAS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA; PROYECTORES DE VIDEO; PROYECTORES MULTIMEDIA; LECTORES Y ESCÁNERS DE CÓDIGOS DE BARRAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIO Y TELE-VISIÓN; TRANSMISORES RADIOFÓNICOS Y RECEPTORES DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN; APARATOS DE ACCESO A PROGRAMAS EN EMISIÓN O TRANSMITIDOS; HOLOGRAMAS; COMPUTADORAS; EQUIPO PERIFÉRICO PARA COMPUTADORAS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS PROGRAMA-DOS PARA EL TRANSPORTE DE DATOS; DISCOS, CINTAS Y ALAMBRE PARA EL TRANSPORTE DE DATOS MAGNÉTICOS; PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; TARJETAS MAGNÉTICAS EN BLANCO Y PREGRABADAS; TARJETAS DE DATOS; TARJETAS DEMEMORIA; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS QUE CON-TIENEN MICROPROCESADORES; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; TARJETAS TELEFÓNICAS; TARJETAS DE CRÉDITO TELEFÓNI-CO: TARJETAS DE CRÉDITO: TARJETAS DE DÉBITO: TARJETAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DISEÑADAS PARA USAR CON TELÉFONOS: CD ROMS: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTI-COS, DIGITALES Y ÓPTICOS; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO Y DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS, DIGITALES Y ÓPTICOS (EN BLANCO O PRE-GRABADOS); CDS PRE GRABADOS; USB FLASH DRIVERS; DISPOSITIVOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DESCARGABLES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES: TRANSMISORES Y RECEPTORES SATELITALES: SATÉLITES RADIOFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; BALIZAS TELEFÓNICAS Y ANTENAS DE TELEFONÍA: ALAM-

BRES Y CABLES ELÉCTRICOS; CABLES ÓPTICOS; CABLES DE FIBRA ÓPTICA: ALAMBRES DE RESISTENCIA: ELECTRODOS: SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES; TERMINALES PARA REDES ELECTRÓNICAS; CONMUTA-DORES: EQUIPO DE PROCESAMIENTO, CONVERSIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SEÑALES DE ENTRADA DE TELE-COMUNICACIONES; EQUIPO TELEFÓNICO; EQUIPO PARA TELÉFONOS FIJOS, TRANSPORTABLES, MÓVILES, MANOS LIBRES O ACTIVADOS POR VOZ; TERMINALES MULTIMEDIA; TERMINALES INTERACTIVOS PARA LA VISUALIZACIÓN Y EL PEDIDO DE BIENES Y SERVICIOS; TERMINALES SEGURAS PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCLUYENDO PA-GOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE PAGINACIÓN, RADIOBÚSQUEDA Y RADIO-TELÉFONOS; TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES Y TERMINALES DE TE-LÉFONO MÓVILES; MÁQUINAS DE FACSÍMILE; AYUDANTES DIGITALES PERSONALES; BLOCS DE NOTAS ELECTRÓNICAS; CUADERNOS ELECTRÓNICOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; UNIDADES PORTÁTILES ELECTRÓNICA PARA RECIBOS INA-LÁMBRICOS, ALMACENAJE Y/O TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS MÓVI-LES OUE PERMITEN AL USUARIO HACER UN SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL O GESTIONAR LA MISMA; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SISTEMAS DE NAVEGACIÓN SATELITAL; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS Y TERMINALES DE TELÉFONOS MÓVILES; ADAPTADORES PARA TELÉFONOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS; UNIDADES DE ESCRITORIO O AUTOMÓVILES QUE INCORPORAN UN ALTA-VOZ QUE PERMITE QUE UN HANDSET PUEDA SER USADO CON MANOS LIBRES; SOPORTES AURICULARES PARA TELÉFONO EN VEHÍCULOS; AURICULARES; DISPOSITIVOS DE MANOS LI-BRES PARA MICRO TELÉFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVI-LES ELECTRÓNICOS; BOLSAS Y ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA CONTENER O TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES Y EQUIPOS Y ACCESORIOS TELEFÓNICOS; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ORGANIZADORES PERSO-NALES AUTOMATIZADOS; ANTENAS; BATERÍAS; MICRO PROCESADORES; TECLADOS, MÓDEMS; CALCULADORAS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; SISTEMAS DE POSICIO-NAMIENTO GLOBAL ELECTRÓNICO; APARATOS E INSTRU-MENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN, SEGUIMIENTO Y POSICIONAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MO-NITOREO (OTROS QUE NO SEAN IN-VIVO); APARATOS E INS-TRUMENTOS DE RADIO; PELÍCULAS DE VIDEO; APARATOS Y EQUIPO AUDIO-VISUAL; ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ELEC-TRÓNICOS Y EQUIPO PERIFÉRICO DISEÑADO Y ADAPTADO A USO EN COMPUTADORAS Y APARATOS AUDIOVISUALES: CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS BIENES ARRIBA MENCIONADOS: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE OPERACIÓN PARA RPV (RED PRIVADA VIR-

TUAL); SOFTWARE DE OPERACIONES PARA WAN (RED DE ÁREA AMPLIA); SOFTWARE DE OPERACIONES PARA LAN (RED DE ÁREA LOCAL); SOFTWARE DE OPERACIONES PARA USB; SOFTWARE DE COMPUTADORAS SUMINISTRADOS DESDE INTERNET; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE ORDENADORES, PROCESADORES, GRABA-DORAS, MONITORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y OR-DENADORES HOST; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN NUBE; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS DE RED; SISTEMAS OPERATIVOS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE INFORMÁ-TICO PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE FIREWALL PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA GARANTIZAR LA SEGU-RIDAD DE CORREOS ELECTRÓNICOS; TONOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS (DESCARGABLES) PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS O DESDE EL INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN (INCLUSIVE MÓDEMS) PARA CONECTARSE A BASES DE DA-TOS, REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA TELECONFERENCIAS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIAS Y VIDEO LLAMADAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA LA BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA EL ACCESO A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMPUTADORAS Y BOLETINES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS INTERACTIVOS Y DE MULTIMEDIA PARA JUEGOS DE COM-PUTADOR: SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL: ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLE; FOTOGRAFÍAS, IMÁ-GENES, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE IMÁGENES, DOCUMENTOS SONOROS, PELÍCULAS, PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y DE VIDEO (DESCARGABLES) SUMINISTRADAS EN LÍNEA, DE BASES DE DATOS DE ORDENADORES O DE INTERNET, O SITIOS WEB: SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA USO EN CONTROL REMOTO; SOFTWARE PARA LA NAVEGACIÓN GPS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140774

No. de Presentación: 20150211916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Business Services

Consistente en: las palabras Orange Business Services y diseño, que se traduce al castellano como: Servicios de negocios naranja, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: SERVICIOS DE COMU-NICACIÓN; SERVICIOS DE TELEFONÍA, TELEFONÍA MÓVIL, FAX, TÉLEX, RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, RADIO-BÚSQUEDA, DESVÍO DE LLAMADAS, CONTESTADOR, CONSULTAS DE DIRECTORIOS Y CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SONIDO, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE EN-TREGA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS EN LÍNEA RELACIONADOS A LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL; SER-VICIOS DE RADIODIFUSIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y JUEGOS INTERACTIVOS; SERVICIOS DE TELETEX, VIDEOTEXTO Y VIDEO-DATOS; RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO MULTIMEDIA Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS: SERVICIOS DE VIDEO MENSAJERÍA; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIAS; SERVICIOS DE VIDEOTELÉFONO; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIONES (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y OTROS DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN SERVIDOR DE BASE DE DATOS; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES PARA LÍNEAS DI-RECTAS TELEFÓNICAS Y CENTROS DELLAMADAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS PARA

LAS LÍNEAS DIRECTAS Y CENTROS DE LLAMADAS; PROPOR-CIONAR ACCESO A USUARIOS A INTERNET; PROPORCIONAR CONEXIONES O ENLACES DE TELECOMUNICACIONES A IN-TERNET O A UNA BASE DE DATOS; PROPORCIONAR ACCESO DE USUARIOS A INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIOS); PROPORCIONAR Y OPERAR COMUNICACIONES ELECTRÓNI-CAS, GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SALAS DE CHAT: FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; ENTREGA DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIO-NES; SUMINISTRAR EL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES A OTROS OPERADORES Y TERCEROS; OPERAR Y PROPORCIONAR MOTORES DE BÚS-QUEDA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA DE MENSA-JES E IMÁGENES; COMUNICACIÓN POR COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES VISUALES DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET DEFORMA TEMPORAL PARA TERCEROS; PROPORCIONAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO VÍA UNA RED COMPUTARIZADA GLOBAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE TEMAS DE ACTUALIDAD; CONTRATACIÓN, LEASING O ALQUILER DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPONENTES PARA USO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SER-VICIOS ANTES MENCIONADOS: SERVICIOS DE INFORMACIÓN. ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP) CONVOCA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA

I. GREMIOS PROFESIONALES CONVOCADOS

- Gremio Psicología
- Gremio de Enfermería
- Gremio Laboratorio Clínico

II. TIPOS DE ELECCIONES:

Miembros de Consejo Directivo

Miembros de Junta de Vigilancia Profesional

III. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE VOTACION

GREMIOS: PSICOLOGÍA, ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO

FECHA SEDE LUGAR

Jueves 24 deSanta AnaFacultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES.septiembreSan SalvadorInstalaciones del Consejo Superior de Salud Pública

2015

8:00 am a San Vicente Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la UES. 5:00 pm San Miguel Facultad Multidisciplinaria de Oriente de la UES.

IV. INSCRIPCION DE PLANILLAS

- 1) La inscripción de candidatos se hará mediante planillas, conformadas por
 - Consejales: tres propietarios y tres suplentes.
 - Junta de Vigilancia: cinco propietarios y cinco suplentes
- 2) El período de inscripción estará comprendido entre el 24 de agosto al 04 de septiembre de 2015.
- 3) Lugar de Inscripción y retiro de requisitos para miembros de las planillas: Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.
- 4) Requisitos que deben cumplir los candidatos:
 - Original y fotocopia ampliada al 150% del DUL y NIT vigente y del Carnet de la Junta de Vigilancia correspondiente.
 - Fotografía reciente tamaño cédula.
 - Constancia de la Junta de Vigilancia Profesional correspondiente, que haga constar haber sido autorizada y autorizado para el ejercicio profesional desde hace 6 años para Consejales y 3 años para Junta de Vigilancia.
 - Presentar documento de pago de su anualidad profesional correspondiente al año 2015.
 - Ser mayor de treinta años de edad.

V. PERIODO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las planillas participantes podrán realizar propaganda desde la fecha de inicio de inscripción, por todos los medios lícitos de difusión. No se permitirá la distribución de ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección. El periodo de finalización de propaganda de planillas será 23 de septiembre de 2015.

VI. REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO

- 1) Presentar DUI o Carnet que lo acredita como Profesional del gremio correspondiente.
- 2) Estar solvente con el pago de la anualidad 2015 en la respectiva Junta de Vigilancia.
- 3) Quienes no estén solventes podrán pagar su anualidad en el lugar de la votación el día de la elección.

VII. BASE LEGAL

Artículo 10 del Código de Salud, reformado por el Decreto 752, publicado en el Diario Oficial número 149 Tomo 404, 15 de agosto de 2014.

PARA MAYOR INFORMACION: CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL CSSP (www.cssp.gob.sv) EL DOCUMENTO "INSTRUCTIVO: NORMAS APLICABLES A LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONALES DE LA SALUD-2014".

San Salvador, 24 de agosto de 2015.

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado Ever. Alexander Amaya Juárez, Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad Cooperativa de Caficultores de Berlín, contra el Curador Especial Licenciado Rey David Montoya Martínez, del ausente señor José Fredy Portilla Bonilla, por reclamo de cantidad de dinero, se venderá en pública subasta con las construcciones que contiene, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José de la jurisdicción y distrito de Berlín, departamento de Usulután, de una capacidad de DOS HECTÁREAS DOS ÁREAS y linda: ORIENTE: Con predios de Leopoldo Palomo Morataya, brotonal de izote de por medio; NORTE: Con predio del doctor Gregorio Selva, antes de la sucesión de Rosendo Palomo y de Beatriz Rosales, brotonal de izote de por medio; PONIENTE: Con predio de Raquel Rosales y del doctor Gregorio Selva, el de éste antes de Damián Flores, camino y brotonal de izote respectivamente de por medio; y SUR: Con predio de Lucia Morataya de Campos, antes de Carmen viuda de Morataya, zanjo natural en parte y cerco de izote de por medio; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de la ciudad de Usulután, bajo la Matrícula SIETE CINCO UNO CERO NUEVE OCHO NUEVE NUEVE.- CERO CERO CERO CERO. En el Asiento CUATRO DE EMBARGO.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio del dos mil quince.-LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C002300-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 20971 de la cuenta No. 4202-01-000233-4 extendido por nuestra institución, el día 02 de Octubre de 2012 a nombre de Carlos Alberto Gonzalez Lara por un monto de cinco mil 00/100 Dólares, (US 5,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 2.50 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de agosto de 2015.

YESSENIA MARICELA HERNÁNDEZ, JEFA DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA HOTELERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA HOTELERA, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General de Accionista Ordinaria y Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el acta número dos, se encuentra el punto que literalmente dice:

III. A) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

Los accionistas además, consideran oportuno modificar el Capital Social Mínimo de la sociedad, que actualmente es de DOSCIENTOS MIL COLONES EXACTOS (¢200.000.00), equivalentes VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,857 14). El presidente propone aumentar el Capital Social Mínimo en la suma CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$142.86), el que se llevará a cabo por traslado del capital social variable al mínimo, siendo que el nuevo capital mínimo será de VEINTITRÉS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo cual es aprobado en este acto por unanimidad"."

La presente publicación se realiza en cumplimiento del artículo 176 del Código de Comercio, para hacer del conocimiento de los accionistas que no asistieron a la Junta General de Accionista convocada conforme a la ley, puedan hacer uso de Derecho Preferente de suscripción de acciones en proporción de sus acciones dentro del plazo de quince días siguiente al de la publicación""".

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

JORGE LUIS ARAUJO MELARA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD INMO-BILIARIA HOTELERA S.A. DE C.V.

1 v. No. C002283

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN TRIANGULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRIANGULO CORP, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: que en sesión de Junta General de Accionista Ordinaria y Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el acta número dos, se encuentra el punto que literalmente dice:

"""III. A) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

El Presidente de la Junta expuso que es necesario ajustar la sociedad a las reformas del Código de Comercio del año dos mil ocho, por lo que como primer paso propuso aumentar el Capital Social Mínimo de la sociedad, que actualmente es de TREINTA MIL COLONES EXACTOS (¢30,000.00), equivalentes TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,428.57). El presidente propone aumentar el Capital Social Mínimo en la suma SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 71.43), el que se llevará a cabo por aporte en efectivo de los accionistas de forma proporcional a su participación accionaria. El capital social mínimo luego del aporte hecho será de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo cual es aprobado en este acto por unanimidad. El aporte deberá ser hecho conforme la ley indica en cuanto al derecho preferente que posee cada accionista.""""

La presente publicación se realiza en cumplimiento del artículo 176 del Código de Comercio, para hacer del conocimiento de los accionistas que no asistieron a la Junta General de Accionista convocada conforme a la ley, puedan hacer uso de Derecho Preferente de suscripción de acciones en proporción de sus acciones dentro del plazo de quince días siguiente al de la publicación.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

JORGE LUIS ARAUJO MELARA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD

CORPORACION TRIANGULO, S.A. DE C.V.

1 v. No. C002284

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MIREIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MIREIN, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: que en sesión de Junta General de Accionista Ordinaria y Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el acta número dos, se encuentra el punto que literalmente dice:

"""III. A) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

Los accionistas además, como consecuencia del acuerdo anterior, consideran oportuno modificar el Capital Social Mínimo de la sociedad, que actualmente es de QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (¢ 500,000.00), equivalentes CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 57,142.86). El presidente propone aumentar el Capital Social Mínimo en la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTA-VOS DE DOLAR (US\$ 857.14), el que Se llevará a cabo por aporte en efectivo de los accionistas, proporcional a su participación social. Por lo que el nuevo capital mínimo de la sociedad luego del aporte será de CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo cual es aprobado en este acto por unanimidad. El aporte deberá ser hecho conforme la ley indica en cuanto al derecho preferente que posee cada accionista."""

La presente publicación se realiza en cumplimiento del artículo 176 del Código de Comercio, para hacer del conocimiento de los accionistas que no asistieron a la Junta General de Accionista convocada conforme a la ley, puedan hacer uso de Derecho Preferente de suscripción de acciones en proporción de sus acciones dentro del plazo de quince días siguiente al de la publicación.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

JORGE LUIS ARAUJO MELARA

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MIREIN S.A.DE.C.V.

1 v. No. C002285

AVISO DE COBRO

EL INFRASCRITÓ JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO HU-MANO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Unidad se ha presentado la señorita Reyna Melany Núñez Herrera, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 04345447 con domicilio en Colonia Santa Ines Av. Zamorán, Polígono K N 19 del Municipio San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitando se le permita cobrar la cantidad de Quinientos veintiuno 22/100 Dólares Americanos (521.22),correspondiente al período del 1° al 17 de Febrero de 2015, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su madre Reina Juventina Herrera, en concepto de sueldo, quien falleció el 18 de Febrero del 2015, cuando desempeñaba el cargo de Docente nivel dos, partida 22 subnúmero 222834 nombrada en el Complejo Educativo "Colonia La Confianza" del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Código de Infraestructura No. 12990, según Acuerdo No. 120001de fecha 05 / 01 / 15 Cifras Presupuestaria: 2015-3100-3-05-01-21-1-51101.

Lo anterior se informa para conocimiento del público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar en el término de 3 días, después de la última publicación del presente aviso.

San Miguel, a los trece días del mes de Agosto del dos mil quince

LIC. TOMASA DEL CARMEN LEMUS DE HENRÍQUEZ,

JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el LICDA. SILVIA EMILIANA GARAY AMAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial del Señor JUAN ANTONIO QUINTANILLA ZELAYA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero tres millones seiscientos un mil quinientos noventa y seis - cero, solicitando TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, a su favor situado en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con Carlos Andrés Torres Araujo, Aracely Chávez Granados, calle de por medio y Juan Antonio Quintanilla Zelaya, calle de por medio; AL NORTE, Con Omar Alexander Martínez Martínez y Francisca Lucia Martínez Martínez; AL PONIENTE, con Elmer Misael Cañas Jaime y AL SUR, con Vilma Yolanda Quintanilla; y lo hubo por compra que le realizara a la Señora Hilda Zelaya, dicha antecesora lo tuvo por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; por lo que unida la Posesión de la anterior dueña con la Posesión del Titulante hace más de veinte años, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el Despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de Agosto de dos mil quince.-MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F065883-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor LUIS ANTONIO MEJÍA MORA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04534181-5; y Número de Identificación Tributaria 0315-190860-001-5, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 14-PE-190-4CM2 (4), en esta sede judicial por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, representada procesalmente por su Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Número de Identificación Tributaria 0210-010868-002-7; quien puede ser localizada por medio del telefax 2264-6587 y/ 22843769; acción promovida contra el demandado, señor LUIS ANTONIO MEJÍA MORA, en calidad de deudor principal hasta por la cantidad de NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del OCHO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, ambos calculados a partir del día cuatro de abril de dos mil catorce, en adelante; así mismo por la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de vida colectivo, y por la suma de UN MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de daños, hasta su completo pago, transe o remate; así como por las costas procesales. Siendo el documento base de la acción entablada un Mutuo Con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F065907

EL LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, INFRAS-CRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que los señores OSCAR HUMBERTO FLORES BERMUNEZ conocido por OSCAR HUMBERTO FLORES, que cuando adquirió la obligación era de treinta y ocho años de edad, empresario, y

del domicilio de Ilopango, poseedor de su Documento Único de Identidad número 03590642-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-211066-004-9; y ANA PATRICIA ANTONIETA QUINTANILLA CAMPOS, que cuando adquirió la obligación era de treinta y seis años de edad, ama de casa y del domicilio de llopango, poseedora de su Documento Único de Identidad número 03589377-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1205-110168-101-6; que han sido demandados en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente 00079-14-SOY-MRPE - OCV1No.1-(1), promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., en contra de los demandados antes mencionados, ya que están en deber a favor BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., la cantidad de NOVENTA Y CUA-TRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$94,630.03) en concepto de capital, e interés pactado del SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL DE INTERES ANUAL y el TRES POR CIENTO ANUAL POR MORA, ambos intereses a partir del día cuatro de diciembre de dos mil trece hasta el treinta y uno de Enero dos mil trece hasta su completo pago trance, adjudicación o remate y costas procesales. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2274-6587 y 2284-3769, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores OSCAR HUMBERTO FLORES BERMUNEZ conocido por OSCAR HUMBERTO FLORES y ANA PATRICIA AN-TONIETA QUINTANILLA CAMPOS, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará UN CURADOR AD LÍTEM para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts, 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veintiséis minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F065909

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: A LA DEMANDADA SANDRA ANANI CUADRA ROMERO conocida por SANDRA ANANI ROMERO SALMERON, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Mercantil Ejecutivo en su contra bajo la referencia 06211-14-MRPE- 4CM3, por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Dirección en Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, por medio del Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha Institución, quien puede ser localizado en: doce calle poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso ejecutivo mercantil está fundamentado en un pagaré suscrito en esta ciudad, el día ocho de octubre de dos mil siete, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con un saldo reclamado de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, un préstamo mercantil, otorgado en la ciudad de Usulután, a las siete horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil diez, por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con un saldo de capital de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y un préstamo mercantil, otorgado en la ciudad de Usulután, el día veintiocho de junio de dos mil trece, por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con un saldo de capital de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil quince. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA MARIA JESUS ARIAS DE FERNANDEZ conocida por MARIA JESUS ARIAS PANIAGUA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, inicialmente por el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS en calidad de apoderado de la demandante BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., contra las demandadas MIRNA ALICIA ARDON RODRIGUEZ, GILMA YANET SANCHEZ DE CARTAGENA conocida por GILMA YANET SANCHEZ SANCHEZ y MARIA JESUS ARIAS DE FERNANDEZ conocida por MARIA JESUS ARIAS PANIAGUA, la última de paradero desconocido.

Que se ha presentado el licenciado FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada MARIA JESUS ARIAS DE FERNANDEZ conocida por MARIA JESUS ARIAS PANIAGUA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada MARIA JESUS ARIAS DE FERNANDEZ conocida por MARIA JESUS ARIAS PANIAGUA a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador adlítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo através de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas del día diez de julio de dos mil quince.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F065952

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 06209-14-MRPE-1CM3/E-326-14-8, promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, actuando como Apode-

rada General Judicial con Cláusula Especial de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, en contra del señor Luis Alberto Arias Ramírez, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil garantizado con Hipoteca Abierta, por la cantidad de setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor LUIS ALBERTO ARIAS RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con D.U.I. cero tres seis uno uno cero uno nueve-dos, y N.I.T. cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro cinco cinco-cero uno siete-ocho, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor LUIS ALBERTO ARIAS RAMIREZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del dia veinte de julio del año dos mil quince.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F065956

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza a la demandada señora HEIDY ASTRID BERNAL RAMOS, con documento único de identidad número cero dos tres nueve nueve cuatro tres nueve guión uno ; y con tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno siete guión uno ocho cero ocho siete siete guión uno cero cuatro guión uno; en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por la "BANCO SCOTIABANK ELSALVADOR SOCIEDAD ANONIMA", con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos- cero cero uno- cuatro, representada legalmente por el licenciado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT por medio de su apoderada licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE; reclamándole la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más el interés conven-

cional del OCHO PUNTO CINCUENTA por ciento anual, pendiente desde el día dieciocho de julio de dos mil catorce por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; VEINTE DOLARES MENSUALES en concepto de penalidad por mora pendiente de pago desde el día dieciséis de agosto de dos mil catorce en adelante, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En relación al segundo crédito se reclama la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; interés convencional del doce punto cuarenta por ciento anual a partir del día diecinueve de enero de dos mil catorce, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLAR CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más penalidad por mora de quince dólares mensuales, a partir del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ambas cantidades hacen un total global de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más costas procesales.

Por lo que la demandada deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel: a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F065957

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado JOSÉ TEIXIDOR CARDO, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Guatemalteca y Estadounidense, del domicilio de Antigua Guatemala, República de Guatemala; que la Licenciada JENY DÍAZ AYALA, quien puede ser localizado en su oficina

profesional ubicada en: Colonia Centroamérica, Avenida Izalco, Pasaje La Capilla, Número ciento dos, Local dos, San Salvador, y en el telefax veintidós ochenta y cuatro- noventa y tres ochenta y siete, en su calidad de Apoderada General Judiciales de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común marcado bajo la referencia PC-7-14, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZSEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F065971

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145445 No. de Presentación: 20150221095

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado NOE ORLANDO GONZALEZREYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KAHUNA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAHUNA, LTDA. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAHUNA SURF BAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil quince.

98

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002282-1

No. de Expediente: 2015141389 No. de Presentación: 20150213316

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES SUNCINMOREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEXXEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002289-1

No. de Expediente: 2015142645

No. de Presentación: 20150215848

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROBER-TO CERNA MIRANDA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVEntum y diseño, que servirá para: AMPARAR: VIDEO GRABACION, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACION, SERVICIOS DE FOTOGRAFIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002291-1

No. de Expediente: 2015144406 No. de Presentación: 20150219080

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSERODRIGO PONCE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MOTO Express EMPRESARIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MENSAJERIA DE DOCUMENTOS (CARTAS). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F065928-1

No. de Expediente: 2015142130 No. de Presentación: 20150214862

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALFAGRES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALFACENTER LOS ESPECIALIS-TAS EN REMODELACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, DE PRODUCTOS TALES COMO: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, MATERIALES DE CONSTRUC-CION NO METALICOS: TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUC-CIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS: MONUMENTOS NO METALICOS, DUCHAS METALICAS, LAVAMANOS META-LICOS, ELEMENTOS DE GRIFERIA METALICOS, ACCESORIOS METALICOS PARA BAÑO Y COCINA, MUEBLES METALICOS PARA BAÑO Y COCINA, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIO-NES TRANSPORTABLES NO METALICOS; MONUMENTOS NO METALICOS, PINTURA PARA EXTERIORES E INTERIORES, PEGAMENTOS, SOLUCIONES REMOVEDORAS, LIMPIADOR MULTIUSOS ANTIBACTERIAL, DESENGRASANTE ANTIBACTE-RIAL, DESINFECTANTE PARA BAÑOS, LIMPIADOR DE VIDRIOS,

LIMPIADOR Y PROTECTOR DE MADERA, PROTECTOR DE PISOS Y PAREDES, SHAMPOO PARA ALFOMBRAS Y TAPIZADOS, CERA AUTOBRILLANTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065936-1

No. de Expediente; 2015140758 No. de Presentación: 20150211855

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Orange y diseño, cuya traducción al castellano es: Naranja, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: SER-VICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A ELLOS; SERVICIOS DE LABO-RATORIOS DE INVESTIGACIÓN; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SER-VICIOS RELACIONADOS CON COMPUTADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOLUCIONES DE APLICACIÓN DE SOFTWARE, VIDEOJUEGOS, SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL. SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE INFORMACIÓN, SERVI-CIOS DE COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE COMUNICACIO-NES, COMUNICACIONES MÓVILES, SISTEMAS DE COMUNICA-CIÓN E INTERFACES DE REDES Y ASESORAMIENTO TÉCNICO, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO MENCIONADO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE OPERACIONES PARA REDES DE COMPUTADOR Y SERVIDO-RES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE GESTIÓN PARA REDES DE COMPUTACIÓN EN NUBE: DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS: PRUEBAS TÉCNICAS: PRUEBAS INDUSTRIALES; ELABORACIÓN DE INFORMES TÉC-NICOS Y ESTUDIOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE HARDWARE; MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DI-SEÑO DE PROGRAMAS FIRMWARE, SOFTWARE Y PROGRA-MAS DEL COMPUTADOR; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS: PREPARACIÓN Y SUMINISTROS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ORDENADORES E INSTALACIONES DE REDES INFORMÁTICAS; PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS COMPUTADORES E INSTALACIONES DE REDES INFORMÁTI-CAS: SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES Y LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NUBE: CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA CON LA APLICACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA IN-TEGRACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA: CONSULTORÍA DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA RE-DES INFORMÁTICAS, REDES DE TELECOMUNICACIÓN Y RE-DES DETRANSMISIÓN DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS ENLÍNEA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DADOS ENLÍNEA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTER-NET; PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED ONLINE ELECTRÓ-NICA PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN; ALQUILER DE COMPUTADORAS; DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA POR ENCARGO, TODOS PARALA COMPILACIÓN DE PÁGINAS WEB EN INTERNET; SERVICIOS DE CREACIÓN DE IMÁGENES VIR-TUALES E INTERACTIVAS; CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, INTRANETS Y SITIOS WEB; CREACIÓN MANTENIMIENTO Y HOSTING DE LOS SITIOS WEB DE OTROS; HOSTING DE BASES DE DATOS, BLOGS EN INTERNET, PORTALES WEB; HOSTING DE PLATAFORMAS EN INTERNET; HOSTING DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; HOSTING MEMORIAS EN INTERNET; HOSTING Y RENTA DE ESPACIO DE MEMORIA PARA SITIOS WEB; HOSTING DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTER-NET; HOSTING DE APLICACIONES INTERACTIVAS Y MULTI-MEDIA; HOSTING DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BIBLIOTECAS; HOSTING DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA CONDUCIR DISCUSIONES INTERACTIVAS; HOSTING INSTALACIONES WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; HOSTING DE DATOS COMPUTARIZADOS, ARCHIVOS, APLICACIONES E INFORMACIÓN: HOSTING DE SERVIDORES: INSTALACIÓN

Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS IN-FORMÁTICA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BOLETINES Y TABLEROS COMPUTARIZADOS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LAS APLICACIO-NES EN LÍNEA, HERRAMIENTAS DE SOFTWARE Y SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS Y SERVIDORES; ALQUILER DE SOFTWARE DE OPERACIONES PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE OPERACIÓN PARA REDES INFORMÁTICAS Y SERVIDORES; ALQUILER DE SER-VIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLES PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE REDES DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO TEMPORAL PARA EL USO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO DE MEMORIA EN SERVIDORES PARA HOSTING DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET; COMPILACIÓN, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE NOMBRES DE DOMINIO; CREACIÓN, FUN-CIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, PAGINAS WEB Y PORTALES PARA EL REGISTRO DE TEXTOS, IMÁGENES Y MÚSICA PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE COMPUTADORES O VÍA TELÉFONOS MÓVILES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET; MONITOREO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁ-TICA PARA LA PROTECCIÓN DE ACCESOS ILEGALES A LA RED: IT DIRECCIÓN DE PROYECTOS: CONFIGURACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS UTILIZANDO SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE INTEGRACIÓN; GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE DATOS; ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES; PRONÓSTICO METEOROLÓGICO; SERVICIO DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES; SERVICIOS CONSULTIVOS Y DE INFORMACIÓN RELACIONA-DOS A LOS SERVICIOS ARRIBA MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140904 No. de Presentación: 20150212322

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Orange y diseño, que se traduce al castellano como Naranja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELEFONÍA, TELEFONÍA MÓVIL, FAX, TÉLEX, RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, RADIO-BÚS-QUEDA, DESVÍO DELLAMADAS, CONTESTADOR, CONSULTAS DE DIRECTORIOS Y CORREO ELECTRÓNICO: TRANSMISIÓN. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SONIDO, DATOS, IMÁGENES, MÚ SICA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTREGA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS EN LÍNEA RELACIONADOS ALAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIO-NES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SER VICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TE-LEVISIÓN, PELÍCULAS Y JUEGOS INTERACTIVOS; SERVICIOS DETELETEX, VIDEOTEXTO Y VIDEO-DATOS; RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO MULTIMEDIA Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN REDES DE COMUNICACIÓN ELEC-TRÓNICAS; SERVICIOS DE VIDEO MENSAJERÍA; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIAS; SERVICIOS DE VIDEOTELÉFONO TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIONES (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y OTROS DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN SERVIDOR DE BASE DE DATOS; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELE-COMUNICACIONES PARA LÍNEAS DIRECTAS TELEFÓNICAS Y CENTROS DE LLAMADAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS PARA LAS LÍNEAS DIRECTAS Y CENTROS DE LLAMADAS; PROPORCIONAR ACCESO A USUA-RIOS A INTERNET; PROPORCIONAR CONEXIONES O ENLACES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A UNA BASE DE DATOS; PROPORCIONAR ACCESO DE USUARIOS A INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIOS); PROPORCIONAR Y OPERAR COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SALAS DE CHAT; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; ENTREGA DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRAR EL ACCESO A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES A OTROS OPERADORES Y TERCEROS; ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES

A OTROS OPERADORES Y TERCEROS; OPERAR Y PROPOR-CIONAR MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA DE MENSAJES E IMÁGENES; COMUNICACIÓN POR COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES VISUALES DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET DE FORMA TEMPORAL PARA TERCE-ROS; PROPORCIONAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO VÍA UNA RED COMPUTARIZADA GLOBAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE TEMAS DE ACTUALIDAD; CONTRATACIÓN, LEASING O ALQUILER DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPONENTES PARA USO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIO-NADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CONTODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

LÍCDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065943-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140691 No. de Presentación: 20150211641

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRAZANO

Consistente en: la palabra TRAZANO, que servirá para: AM-PARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CARCASAS DE 102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002286-1

No. de Expediente: 2014139858 No. de Presentación: 20140209983

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CROSSFIT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CROSSFIT

Consistente en: la palabra CROSSFIT, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAMISAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, SUDADERAS, PANTALONES DE CHÁNDAL, CALCETINES, CALZADO: Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141554

No. de Presentación: 20150213723

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES SUNCIN MOREIRA, en su calidad de APODERADO de SAFETY AND MEDICAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAFETY AND MEDICAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREAT GLOVE

Consistente en: las palabras GREAT GLOVE, que se traduce al castellano como Gran Guante, que servirá para: AMPARAR: GUANTES PARA USO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002290-1

No. de Expediente: 2015145309 No. de Presentación: 20150220605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL LARIOS JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOGGY

Consistente en: la palabra DOGGY, cuya traducción al castellano es: Perrito, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-

CÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002293-1

No. de Expediente: 2015144620 No. de Presentación: 20150219402

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI- CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HY series

Consistente en: Las palabras HY series, que servirá para: AM-PARAR: REPRODUCTOR DE MUSICA, MP3, USB, MICRO SD Y RADIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002303-1

No. de Expediente: 2015141150 No. de Presentación: 20150212784

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ALGABO S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROUTE 66

Consistente en: las palabras ROUTE 66, que se traducen al castellano como Ruta 66, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES, COLONIAS, ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, JABÓN LÍQUIDO, TALCO PARA PIES, TALCO PARA CUERPO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, CREMA DE PEINAR, ACEITE PARA EL CUERPO, PROTECTOR SOLAR, LOCIÓN CORPORAL, CREMA CORPORAL, GEL PARA DUCHARSE, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA PIES, GEL CAPILAR, ENJUAGUE BUCAL, TRATAMIENTO CAPILARES, PERFUMANTE DE TELA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065934-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELICITA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ o FELICITA DE LA CRUZ HERNANDEZ o FELICITA CRUZ HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FERMIN HERNANDEZ conocido por SANTOS FERMIN HERNANDEZ ORTIZ, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, casado, del domicilio San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, falleció el día doce de noviembre del dos mil diez en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondía a los señores CARMEN ELENA HERNANDEZ, REINA ISABEL HERNANDEZ HERNADEZ y LUIS ALBERTO HERNANDEZ en concepto de hijos del mismo causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.- DRA: ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC, LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002242-2

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el veintitrés de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la señora VIOLETA LINO MEJÍA, quien fue de ochenta y seis años de edad, divorciada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el quince de abril de dos mil quince y cuyo último domicilio fue San Salvador; por parte del señor ROBERTO ARMANDO VERGARA LINO, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete tres seis dos nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero uno cinco dos - cero cero dos

uno, en calidad de heredero testamentario; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil quince.-LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002254-2

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZCUAR-TO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA MEJÍA, conocida por ROSA MEJÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de TERESA MEJÍA, de parte de los señores ENGELBERT STANLEY DELGADO MEJÍA o ENGELBERTS STANLEY DELGADO, en su calidad de nieto de la causante, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro seis seis nueve dos cero - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete dos - uno cuatro cinco - ocho; WALTER HAROLD DELGADO MEJÍA, en su calidad de nieto de la causante, quien es mayor de edad, instalador, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cuatro uno ocho cinco ocho - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero siete tres - uno cuatro dos - cero, por el cincuenta por ciento para cada uno de ellos del inmueble inscrito a favor de la causante bajo el número: CINCUENTA Y DOS, del libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; y de las señoras DINA JUDITH RIVERA MEJÍA antes DINA JUDITH RIVERA MEJÍA DE PÉREZ, en su calidad de hija de la causante, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Gardena, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero

cinco cuatro siete cinco siete uno cero - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos seis uno uno cinco nueve - cero cero seis - dos; y MARINA DE JESÚS MEJÍA MEJÍA antes MARINA DE JESÚS MEJÍA DE BECERRA, en su calidad de hija de la causante, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Gardena, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro siete cinco siete cuatro siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno cuatro uno cero cinco cero - cero cero siete - uno, por el cincuenta por ciento para cada una de ellas del inmueble inscrito a favor de la causante bajo el número: SETENTA Y UNO, del libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde al curador de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense el edicto de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con un minuto del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065550-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos del día doce de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ GERMAN CORDOVA ZAMORA, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ESTER FLAMENCO DE CORDOVA y JOSÉ LITO CORDOVA FLAMENCO en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y seis minutos del día doce de junio de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS REYES o SANTOS REYES Y REYES, al fallecer el día siete de febrero del año dos mil trece, en el anexo de emergencia del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora JULIA GUTIÉRREZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ángel Gutiérrez conocido por Ángel Gutiérrez Reyes. José Santos Gutiérrez Reyes conocido por José Santos Gutiérrez y María Luisa Gutiérrez Reyes, éstos en calidad de hijos del mismo causante Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065557-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de primera instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Jacoba Carmen Hernández Estrada de Fuentes, o Jacoba Carmen Hernández Estrada Viuda de Fuentes, o Jacoba Carmen Hernández, o Carmen Hernández, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, en su casa de habitación situada en el Cantón San José, Caserío Guadalupe de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Florina Fuentes Hernández de Merino o María Florina Fuentes, en su calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día once de agosto del año dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065581-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito juez de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señor señora ALBERTINA VILLANUEVA CASTANEDA conocida por ALBERTINA VILLANUEVA, de cuarenta y seis años de edad, de oficio domésticos, hija de Hermenegildo Villanueva y Paulina Castaneda, originario y del domicilio de Cítala, salvadoreño, falleció a la una hora del día trece de Junio de mil novecientos setenta y cuatro por parte de la señora Dora Argentina Villanueva en su calidad de hija. Confiérese a la aceptante la administración y representación interma de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065602-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas doce minutos del día nueve de junio del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, en el Cantón La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, departamento

Ahuachapán; dejó el señor VALERIANO GUEVARA, de parte del señor EDUARDO BENJAMIN MADRIL GUEVARA, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía en la sucesión a la señora IRENE ELIZABETH RIVERA DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante.- Nómbrasele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVILLICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F065604-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EFRAIN MENENDEZ MEJIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ALBERTINA CÁRCAMO, quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras REYNA ALBERTINA URIAS DE SOLIS conocida por REYNA ALBERTINA URIAS CARCAMO y TAMARA SUSANA MELISSA CARCAMO conocida por TAMARA SUSANA MELISA CARCAMO, éstas en concepto de hijas de la causante; por medio de su Apoderado el Licenciado RUDIS ALEXANDER PORTILLO LIZANO.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RAUL SERRANO RIVAS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Patricia Rosibel Serrano Hércules, en concepto de hija sobreviviente de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO SERRANO RIVAS quien fuera de cincuenta y tres años de edad, soltero, Jornalero y que falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, en Ciudad Arce. Originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración v Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065613-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor SANTANA PINEDA, de parte de los señores MARÍA EMERITA PINEDA PORTILLO, JAIME SANTANA PINEDA PORTILLO, JESÚS ANTONIO PINEDA PORTILLO y PEDRINA PORTILLO VIUDA DE PINEDA, los primeros tres en concepto de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio del dos mil quince.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065622-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA DE CÁCERES, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSARIO DEL CARMEN RAMÍREZ VIUDA DE ZULETA, clasificadas bajo el número de referencia 00480-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN RAMÍREZ VIUDA DE ZULETA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro tres dos siete cuatro - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero dos cero dos - cero nueve cero dos tres seis - uno cero uno- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente, sobre la sucesión que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ MARCELINO ZULETA LÓPEZ conocido por JOSÉ MARCELINO ZULETA AVILÉS, JOSÉ MARCELINO ZULETA y por JOSÉ MARCELINO AVILÉS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, Albañil, Originario de Cojutepeque, Cuscatlán, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Al aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día veintidós de junio del dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA ARECELY MOLINA, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora JOSEFINA MEDRANO VIUDA DE MOLINA, conocida por JOSEFINA MEDRANO, ésta en su calidad de madre del causante antes referido; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065629-

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE WILFREDO MOLINA, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil uno, en Ilobasco, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora JOSEFINA MEDRANO VIUDA DE MOLINA, conocida por JOSEFINA MEDRANO, ésta en su calidad de madre del causante antes referido, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los herederos MINDALA AGUILAR NAJARRO, conocida por MINDALA AGUILAR; SAYRA JACKELINEMOLINA AGUILAR; y MINDALA MOLINA AGUILAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos de dicho causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día treinta de julio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065630-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00717-15-CVDV-1CM1-57/15(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor RICARDO SALVADOR LINARES MÉNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, viudo, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de El Congo, de este departamento; quien falleciera en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil quince. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Moisés Salvador Orellana Hernández.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de julio de dos mil quince. LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, actuando en nombre y representación del señor EXON BALDEMAR HENRIQUEZ CARRILLO, ambos del domicilio de San Rafael Cedros, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Delicias, de esta ciudad, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE, compuesto por quince tramos, tramo uno, dos punto ochenta y siete metros, tramo dos, dieciocho punto cero dos metros, tramo tres, diez punto ochenta y siete metros, tramo cuatro, uno punto treinta y siete metros, tramo cinco, uno punto cero cinco metros, tramo seis, uno punto cincuenta y seis metros, tramo siete, uno punto treinta y nueve metros, tramo ocho, uno punto cincuenta y siete metros, tramo nueve, uno punto veintitrés metros, tramo diez, tres punto cero ocho metros, tramo once, catorce punto treinta metros, tramo doce, trece punto setenta y ocho metros, tramo trece, uno punto cincuenta y nueve metros, tramo catorce, dos punto setenta y ocho metros, tramo quince, uno punto sesenta y dos metros y linda con Francisca de Rivas y Ysmael Mejía, pared y cerco de malla ciclón de por medio AL ORIENTE, formado por un tramo y mide cinco punto cuarenta y siete metros y linda con Sonia Elizabeth Alfaro Guardado, calle vecinal de por medio; AL SUR, formado por seis tramos, tramo uno, veintiún punto cincuenta y dos metros, tramo dos, cero punto quince metros, tramo tres, tres punto cero siete metros, tramo cuatro, cero punto ochenta y cinco metros, tramo cinco, once punto sesenta y siete metros, tramo seis, doce punto noventa y ocho metros y linda con Juan de la Cruz Domínguez, Sonia Elizabeth Alfaro Guardado y María Susana Sánchez de Mendoza, para todos pared de por medio y AL PONIENTE, formado por cuatro tramos, tramo uno, dieciocho punto sesenta y cuatro metros, tramo dos, cero punto dieciocho metros, tramo tres, cinco punto cero cero metros, tramo cuatro, tres punto cero ocho metros y linda con Ana Rosario Palacios de Sánchez y José Luis Fernández Sánchez, para ambos pared de por medio. Y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, siete de agosto de dos mil quince. RENE MOLINA CORNEJO, ALCALDE MUNICIPAL. MERLYN WALTER NAJARRO, SECRETARIO. LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día diez de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en Cantón El Junquillo, Caserío Tahuapa, Municipio de Ahuachapán, Departamento Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JUAN VEGA VALDEZ, de parte del señor PEDRO ARTURO VEGA TOBAR, en su calidad de hijodel causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores BERTA ALICIA TOBAR VEGA y ANGEL GUILLERMO VEGA TOBAR, la primera en calidad de cónyuge, y el segundo como hijo sobreviviente del causante.

Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minuto del día diez de agosto de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. c. No. F065677-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor SAUL ALBERTO AGUILAR LARIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, y de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero dos uno cero uno cuatro tres cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos seis uno uno seis seis-uno cero uno-siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Tercera Avenida Sur, Número Siete, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS TRES PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS; el cual partiendo del esquinero Nor Poniente mojón M-Uno, el inmueble consta de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide once punto cuarenta y un metros rumbo Sur, cincuenta y seis grados trece minutos treinta y cinco segundos Este, lindando con José Mauricio García Raymundo hoy de Jeremías Bermúdez Amaya; LINDERO ORIENTE: Mide once punto cero dos metros rumbo Sur, veintitrés grados cero un minuto cincuenta y tres segundos Oeste, colinda con Roberto Rodríguez Vásquez hoy Jeremías Bermúdez Amaya; LIN-

DERO SUR: Mide catorce punto veintiún metros rumbo Norte, cincuenta y ocho grados once minutos veintidós segundos Oeste; colinda con José Luis Rodríguez Rodríguez hoy de Cristabel Alelí Cantarero; LINDERO PONIENTE: Mide once punto treinta y cuatro metros rumbo Norte, treinta y siete grados treinta y un minutos cero siete segundos Este, colinda con Miguel Ángel Rodríguez hoy con Miguel Ángel Orellana, Calle de por medio, y se llega al esquinero Nor Poniente mojón M-Uno, punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a la señora CRISTABEL ALELI CALLES CANTARERO, según fotocopia certificada de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina. Dicho inmueble lo posee desde hace más de seis años en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión del referido inmueble; el cual carece de antecedente registral. Dicho inmueble lo posee sin proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. El inmueble anteriormente descrito el solicitante lo valora en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.- JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL-LICDA. GLORIA MARISOL FABIAN DE P., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. F065775-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor MARTIN FUENTES HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío La Barca, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CIN-CUENTA DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento dos metros, con el señor ISABEL LUNA MESTANZA, cerco de piedra y alambre de por medio; AL NORTE, treinta y tres metros, con la señora MAXIMA LUNA, faralla de laja de por medio; AL PONIENTE, sesenta metros, con DARIO LUNA, del fijo de un barranco a hacer esquina con GILBERTO HERNANDEZ; y AL SUR, noventa y cuatro metros, con MIGUEL LUNA, cerco de piedra de por medio.- Dicho inmueble, el titulante lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material otorgada por el señor ISABEL LUNA

MESTANZA; se estima el inmueble antes descrito en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002250-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO JORGE, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS ZELAYA, a promover diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Planes de la jurisdicción de San Agustín, departamento de Usulután, de una extensión superficial de Un mil setecientos veinticuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, que linda al ORIENTE: con MARIA MERCEDES QUINTANILLA, AL NORTE: con VICTORIA HENRIQUEZ, DIOCESIS SANTIAGO DE MARIA, Iglesia Católica y MERCEDEZ AMAYA, AL PONIENTE: con MARIA IRMA TORRES DE SOLANO, AL SUR: con AMPARO HERNANDEZ, MARIA MERCEDEZ QUINTANILLA e ISABEL DE JESUS CRUZ.

Y lo obtuvo por compra venta verbal por más de diez años y lo empezó a poseer el día veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C002252-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se han presentado a esta alcaldía la Licenciada: Iris Ivonne Fuentes Castaneda, apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la señora Dorys Elizabeth Guzmán Axume; a solicitar título de dominio de un predio urbano, ubicado en Avenida José Domingo Peñate, entre Sexta y Octava Calle Poniente, Barrio San José, de esta ciudad; del cual es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; desde hace más de diez años, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SEIS, METROS CUADRADOS; el cual manifiesta ser de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide quince punto cero seis metros y linda con propiedad del señor Hugo Ernesto

Roca. AL ORIENTE, mide quince punto noventa metros, y linda con propiedades de los señores José Elías Barrientos Cerna, en una parte; y en otra de Ana Margarita Morales Guzmán. AL SUR, mide dieciséis punto veintinueve metros; y linda con propiedades de los señores Reyna Elizabeth Robles Pinto y Estanislao Jordán Macal. AL PONIENTE, mide nueve punto cero metros y linda con propiedades de los señores Luis Alonso García Mejía, Jaime Armando Guzmán Axume y Ana Gloria Guzmán Axume. El cual adquirió por compra que hizo al señor Jovito Guzmán Ruíz o Jovito Guzmán, quien así mismo lo había adquirido por compra privada al señor Froilan Guzmán; en el año mil novecientos sesenta; del cual carece de título de dominio inscrito a su favor, Centro Nacional de Registros "CNR"; y lo valora al precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, ni tiene cargas ni derechos que pertenezcan a otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extiendo el presente edicto, a las once horas del día veinte de julio del año dos mil quince. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065482-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado del señor JUAN JOSE MORATAYA, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta mil setecientos setenta y siete guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Avenida Las Azucenas, zona alta, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PÚNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta metros veinte centímetros, Pasaje Peralta de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor José Vicente Coto, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide treinta y dos metros setenta y siete centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Martín Prudencio y Teresa de Jesús Ramos, pared de bloque propiedad del solicitante; AL SUR: mide treinta y dos metros, colinda con inmueble propiedad del señor David Antonio Morataya, cerco de alambre de púas propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide treinta y un metros cuarenta centímetros, Avenida Las Azucenas de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores Guzmel Morataya y Matilde Morataya, cerco de alambre de púas propiedad del solicitante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor JOSE ADAN FUENTES LOZA, quien es mayor de edad, obrero, de este domicilio, en esta ciudad a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce

actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y dos años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065486-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MI-GUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado de los señores ADA DEL CARMEN ZELAYA MORATAYA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos; y DAVID ANTONIO MORATAYA REVELO, de treinta y ocho años de edad, obrero, ambos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números por su orden: Cero tres millones cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis guión nueve; y Cero dos millones novecientos cincuenta y tres mil ciento uno guión cero, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Avenida Las Azucenas, zona alta, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Florentín Umanzor, cerco de piedra propiedad de los solicitantes; AL ORIENTE: mide nueve metros cincuenta centímetros, Avenida Las Azucenas de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Juan José Morataya, cerco de alambre de púas propiedad de los solicitantes; AL SUR: mide veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Matilde Morataya; y AL PONIENTE: mide nueve metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Gutiérrez, cerco de piedra propiedad del colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúan en la cantidad de UN MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirieron mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que les otorgó a su favor el señor GUZMEL MORATAYA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores sumada a la de su antecesor data más de treinta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2002024396

No. de Presentación: 20020024396

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la frase CHICHARRUDOS, escrita en letras de molde estilizadas y bordeadas por una línea, de la cual, las letras CHICHA se encuentran sobre las letras RRUDOS; debajo de esta palabra se encuentra la figura que aparenta ser un cerdito que está de pie, con su lengua de fuera, con una charra en la cabeza y vistiendo un sarape el cual tiene en su extremo frontal tres líneas dentadas, con sus brazos extendidos hacia arriba y sosteniendo en su mano derecha una guitarra. Detrás de este cerdito se encuentra la figura de una boca somiente dentro de la cual se hallan figuras irregulares; Arriba de este conjunto, en su lado derecho, y abajo de la palabra CHICHARRUDOS, aparece la frase "Delicioso Chicharrón Natural", sobre la cual no se pretende exclusividad

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141010

No. de Presentación: 20150212485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO EDGARDO QUEVEDO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Master Kebab y diseño, la palabra master se traduce al castellano como maestro y Kenab como carne marinada y asada, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y/O DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORPORACIÓN BONIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, convoca a los accionistas de la sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Complejo World Trade Center, Torre I, nivel 5, Calle El Mirador, entre la 87 y 89 Av. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, el día Martes 29 de septiembre de 2015, de las ocho horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles treinta de Septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

- I. Establecimiento y comprobación del quórum.
- Elección de Junta Directiva de la sociedad.

Para que la Junta General se encuentre legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

San Salvador, 17 de Agosto de 2015.

Angelika Boesch de Chistoph,

Primera Directora Propietaria

Representante Legal

CORPORACIÓN BONIMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F065537-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO RENE CRUZ ARIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a doce horas con treinta minutos del once de junio de dos mil quince, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora LETICIA LANGLOIS DE AMAYA como deudora Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un inmueble urbano, situado en URBANIZACION VILLA LOURDES, situada según antecede en el lugar que forma parte de la finca conocida con el nombre de Amparo, el cual forma parte del inmueble conocido como Hacienda Agua Fría, ubicado en Cantón El Capulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, marcado como LOTE NUMERO DIECINUEVE, PARQUE UNO POLIGONO "K" DE LA URBANIZA-CION VILLA LOURDES, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, nueve metros; AL ORIENTE, ocho punto cuarenta metros; AL SUR, nueve metros; AL SUR, nueve metros; y AL PONIENTE, ocho punto cuarenta metros. El inmueble antes descrito se encuentra a favor de la demandada señora LETICIA LANGLOIS DE AMAYA, inscrito bajo la matrícula de Folio Real Automatizado al número TRES CERO CERO TRES NUEVE CERO SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil quince.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065561-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJI-CANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su carácter de Apoderada del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S.A. hoy BANCO CITIBANK y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, contra el señor AURELIANO MIGUEL DIMAS AYALA, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas quince minutos del día uno de julio de dos mil once, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado al demandado, que consiste en: un terreno y construcciones que contiene marcado con el numero TREINTA Y TRES, BLOCK DIECISEIS POLIGONO "E", PASAJE CINCO, el cual forma parte de la urbanización VISTA ALLAGO, segunda etapa, situada al Este del Centro Urbano Santa Lucía, jurisdicción de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a la matrícula número SEIS CERO UNO CERO TRES CUATRO NUEVE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065563-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día seis de los corrientes, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado OTTO RAFAEL AVILES BERNAL como Apoderado General Judicial de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V. y continuado por las Licenciadas NELLY MARLENE MORENOREYES y DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como Apoderadas Generales Judiciales de las sociedades BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.; y la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A. respectivamente y dichas sociedades comparecen como cesionarios de los derechos litigiosos de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO AUGUSTO VEGA VIOLANTE y SERAPIO RICARDO VEGA MENDOZA conocido por RICARDO VEGA MENDOZA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Cantón de Ojo de Agua, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que linda: AL ORIENTE: Calle de servidumbre que se construirá de por medio con predio de Simeón Vega, antes de la sucesión de

Serapio Vega, AL PONIENTE: con predio de los señores Silva, barranca de por medio, AL NORTE: con resto del inmueble general de donde se desmembró el presente inmueble o sea lo que se adjudicó al copartícipe Rafael Armando Vega Mendoza, cerco ajeno de por medio; y AL SUR, con resto que fue del inmueble general de donde se desmembró o sea lo adjudicado a Rigoberto Guillermo Vega Mendoza, con cerco propio en medio, de una extensión superficial de diez mil ciento sesenta y un metros cuadrados, inscrito a favor de SERAPIO RICARDO VEGA MENDOZA conocido por RICARDO VEGA MENDOZA, bajo la matrícula DOS CERO CERO DOS SEIS SEIS OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Hopos-CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día seis de julio del dos mil quince.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA (1) INTERINA DE LO LABORAL INTO.-LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065716-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 10 de Agosto del 2015

A quien corresponda:

Banco G&T Continental El Salvador, comunica: que a sus oficinas ubicadas en Calle Chiltiupán #124 B 4 Centro comercial Plaza Merliot y 17 Av. Norte, primer nivel, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los certificados de depósito a plazo No. 547639, 547646 y 547653, solicita la reposición de dichos certificados por un monto de \$30,000.00 C/U, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

DORIS DE RAMIREZ,
BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR,
SUPERVISOR AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. C002229-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora CRISTINA HERNANDEZ DE GIL, conocida por Cristina Hernández y Cristina Hernández López, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien actúa en calidad de madre sobreviviente del señor Manuel de Jesús Gil Hernández, y se le permita cobrar la suma de \$250.00 que dejó pendiente de cobro en concepto de devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por haber fallecido el día 13 de febrero de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 30 de julio de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F065366-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora VIRGINIA GUADALUPE FLORES DE ALVARADO, hoy viuda de Alvarado, conocida por VIRGINIA GUADALUPE FLORES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del señor RONAN GEOVANNIALVARADO CABRERA, para que se le devuelva la cantidad de \$357.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto Conyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 14 de junio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 14 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

TITULO MUNICIPAL

JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, actuando en calidad de Apoderado de la señora ELSA AMALIA HERNÁNDEZ ACUÑA, conocida por ELSA AMALIA HERNÁNDEZ NOLASCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03460084-0, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, 32.00 metros, con esta Municipalidad, tapial de por medio propiedad de la Alcaldía, en parte, y con Julia Portillo, malla ciclón de la colindante de por medio; AL ORIENTE, 16.00 metros, con Parque Municipal, Avenida de por medio; AL SUR, 32.00 metros, con Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, 16.00 metros, con Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. Existe construida una casa paredes de bloque, techo de teja, artesón de madera, piso de ladrillo de cemento, que cuenta con energía eléctrica y agua potable. La titulante lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, por la señora EMMA LILIAM NOLASCO VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por EMMA LILIAM NOLASCO DE HERNÁNDEZ, EMMA LILIAN NOLASCO, y por EMMA LILIAM NOLASCO, en San Francisco Gotera, Morazán, a las diecisiete horas del día siete de enero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.- JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145041

No. de Presentación: 20150220161

CLASE: 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVA-DOR SACA SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ISADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ISADELI y diseño, que servirá pará: AMPARAR SERVICIOS DE VENTA DE CARNES, EMBUTIDOS, LICORES, TABACO. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 39. Para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015145119

No. de Presentación: 20150220301

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON VLADIMIR VASQUEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra Malicia'S y diseño, que servirá para:
AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142131 No. de Presentación: 20150214863

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ROSA URIAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIACTIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL SERVICIOS

Consistente en: la palabra MULTIAUTOS y diseño, las palabras RENT A CAR se traducen al castellano como RENTA AUTOS O AUTOMOVILES; Se hace del conocimiento al interesado que su la protección del distintivo comercial se otorga en su conjunto, ya que sobre las palabras aisladamente consideradas no se concede exclusividad, de acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMOVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065527-2

No. de Expediente: 2014139319 No. de Presentación: 20140209145

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-RIA EUGENIA LAINEZ DE CARRANZA, y SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, ambos en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERGIO ERNESTO CARRANZA LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Expect the Unexpected Mago Alpha y diseño, donde las palabras Expect the Unexpected se traducen al castellano como Espera lo Inesperado y la palabra Alpha como el guía, el líder y el pionero en el arte de la magia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO A PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065618-2

No. de Expediente: 2015143105 No. de Presentación: 20150216723

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VASSI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑOS DE ARTES GRÁFICAS, SERVICIOS DE DISEÑO DE EMBALAJE Y SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL. Clase: 42.

118

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065664-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002228-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144833 No. de Presentación: 20150219829

CLASE: 19, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODE-RADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION MUNDIAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MUNDIAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., COMUNI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DECOMOLDURAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOLDURAS DECORATIVAS PARA CIELOS FALSOS INTERIORES EN MATERIALES DE POLIESTIRENO, MOLDURAS DECORATIVAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES EN POLIURETANO, MOLDURAS DECORATIVAS PARA EXTERIORES EN POLIURETANO CON RESINAS MINERALES, FIBRAS Y VINYL, PISOS ESPECIALES PARA ACABADOS ARQUITECTÓNICOS TANTO PARA INTERIORES COMO EXTERIORES. Clase: 19. Para: AMPARAR: TAPICES PARA PAREDES Y CIELOS FALSOS EN MATERIALES TEJIDOS, NO TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2009096027 No. de Presentación: 20090127701

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NOVABEL

Consistente en: la palabra NOVABEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; PRODUCTOS MEDICOS PARA LA DERMATOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial; Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002230-2

No. de Expediente: 2015143197 No. de Presentación: 20150216871

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MUCHO MÁS PARA TU BEBÉ

Consistente en: las palabras MUCHO MÁS PARA TU BEBÉ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002231-2

No. de Expediente: 2014139517 No. de Presentación: 20140209447

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de VICKY FORM, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Actitud VICKY FORM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002233-2

No. de Expediente: 2015143225 No. de Presentación: 20150216906

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dunlop Oíl & Marine Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAFLINE

Consistente en: la palabra SAFLINE, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS, INCLUYENDO MANGUERAS PARA USO INDUSTRIAL Y MARINO; INCLUSIVE MANGUERAS DE USO EN ALTA MAR Y TIERRA PARA LAS INDUSTRIAS DEL PETROLEO, GAS, PETROQUIMICA Y DE DRAGADO; MANGUERAS PARA SU USO EN AGUAS PROFUNDAS; PRODUCTOS DE MANGUERAS, ESPECIFICAMENTE, REVESTIMIENTOS PARA MANGUERAS PARA USO INDUSTRIAL Y MARINO INCLUSIVE REVESTIMIENTOS PARA MANGUERAS DE USO EN ALTA MAR Y TIERRA PARA LAS INDUSTRIAS DEL PETROLEO, GAS, PETROQUIMICA Y DE DRAGADO, Y REVESTIMIENTOS PARA MANGUERAS PARA SU USO EN AGUAS PROFUNDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ESPECIFICAMENTE ACOPLAMIENTOS PARA MANGUERAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014135217

No. de Presentación: 20140200808

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TELE PIZZA, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra telepizza y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, PIZZAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FRANQUICIA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOS DE TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), ENPARTICULAR RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, CANTINAS, RESTAURANTES, RESTAURANTES AUTO-SERVICIOS Y SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141558 No. de Presentación: 20150213727

CLASE: 03, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Aeropostale Procurement Company, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

TOKYO DARLING

Consistente en: las palabras TOKYO DARLING, donde la palabra Darling se traduce al castellano como Querido, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRINCIPALMENTE, ESMALTES DE UÑAS, LÁPICES LABIALES, BRILLOS LABIALES Y BÁLSAMOS PARA LABIOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRINCIPALMENTE, CREMAS, LOCIO-NES, GELES DE BAÑO Y JABONES; FRAGANCIAS, PRINCIPAL-MENTE, PERFUMES Y SPRAYS CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERÍA Y RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS MULTIUSOS; BOLSAS TODO PROPÓSI-TO; MOCHILAS; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS PARA LIBROS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS; BOLSOS DE MANO; BOLSON PARA MENSAJEROS; MONEDEROS; BOLSOS DEPORTIVOS; BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; BILLETE-RAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA AL POR ME-NOR EN LINEA OFRECIENDO TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE ROPA Y PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, FRAGANCIAS, COSMÉTICOS, JOYERÍA, RELOJES, MOCHILAS, BOLSOS Y BILLETERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

No. de Expediente: 2014139120 No. de Presentación: 20140208841

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOUSSON -CONSULTADORIA E MARKETING S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROGER VIVIER

Consistente en: las palabras ROGER VIVIER, que servirá para: AMPARAR: ABRIGOS, INCLUYENDO ABRIGOS DE CUERO IN-CLUSIVE ABRIGOS LARGOS DE CUERO; CHAQUETAS, INCLU-YENDO CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS ACOLCHADAS, Y CHAQUETAS CON RELLENOS; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES DE CUERO; FALDAS, INCLUYENDO FALDAS DE CUERO; TOPS DE CUERO; IMPERMEABLES, INCLUYENDO IMPERMEABLES DE CUERO; SOBRETODOS, INCLUYENDO SOBRETODOS DE CUERO; CINTURONES, INCLUYENDO CIN-TURONES DE CUERO; TIRANTES DE CUERO PARA LA ROPA; TRAJES, INCLUYENDO TRAJES PARA CABALLEROS; JERSEYS (JUMPERS); JEANS; VESTIDOS, INCLUYENDO VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA, VESTIDOS DE DOS PIEZAS, Y VESTIDOS DE NOCHE; CAPAS; PARKAS; PULLOVERS; CAMISAS, INCLUYEN-DO CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS HAWAIANAS, CAMISAS SUDADERAS, CENTROS (CAMISAS), CAMISAS TIPO POLO, Y CAMISAS DEPORTIVAS; CAMISETAS; BLUSAS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; BABY-DOLLS SIENDO ROPA DE DORMIR; ALBORNOCES; ROPA PARA BAÑO, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO; NEGLIGÉ; BATAS DE CASA; CAMISONES; CHALES; BU-FANDAS; CORBATAS; BODIES (PRENDA DE VESTIR AJUSTADA AL CUERPO); BLAZERS; SHORTS; ZAPATOS, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS DE TACON BAJO, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE GOMA, ZUECOS DE MADERA, ZAPATOS PARA PESCADORES, ZAPA-TOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE VESTIR, TACONES, ZAPATOS PARA CAMINATA, ZAPATOS PARA RUGBY, ZAPA-TOS PARA BOXEO, ZAPATOS PARA BASEBALL, ZAPATOS DE CHAROL, ZAPATOS DE PLAYA, ZAPATOS PARA LA LLUVIA, ZAPATOS PARA PISTA DE CARRERAS, ZAPATOS DE TRABAJO, ZAPATOS DE PAJA, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS PARA HOCKEY SOBRE CÉSPED, ZAPATOS DE BALONMA-NO, Y ZAPATOS DE ESPARTO (ALPARGATAS); PANTUFLAS, OVERSHOES (CUBREZAPATOS); CHANCLOS (GALOSHES); SUELAS; SUELAS PARA CALZADO; PARTE SUPERIOR DEL CALZADO; TALONERAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; PIEZAS ANTIDESLIZANTES PARA ZAPATOS Y BOTAS; PUNTAS PARA EL CALZADO; BOTAS, INCLUYENDO BOTAS PARA ESQUI,

BOTAS MEDIANAS, BOTAS ÁRTICAS, BOTINES PARA FÚTBOL, Y BOTAS DE CORDONES; SANDALIAS, INCLUYENDO SANDALIAS DE ESPARTO (ALPARGATAS), Y SANDALIAS DE BAÑO; GUANTES, INCLUYENDO GUANTES DE PROTECCIÓN PARA EL FRÍO, Y GUANTES DE CUERO; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS DE CUERO, Y VISERAS (SOMBRERERÍA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002237-2

No. de Expediente: 2015141983 No. de Presentación: 20150214486

CLASE: 03, 09, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kate Spade LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras kate spade NEW YORK y diseño, se traduce al castellano la palabra spade como: espada, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, PRINCIPALMENTE, ESMALTES DE UÑAS Y LAPICES DE LABIO, PERFUMES, COLONIAS, JABÓN DE TOCADOR, POPURRI, PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL Y EL BAÑO, PRINCIPALMENTE, JABONES, POLVOS PARA ROSTRO Y CUERPO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE, HUMECTANTES PARA LA PIEL, ACEITES PARA EL BAÑO, LIMPIADORES PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA LA PIEL, GELES PARA EL BAÑO, ESPUMA PARA EL BAÑO,

LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES PERSONALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, CHAMPUS, ACONDICIONADORES, COM-PUESTOS PARA ESTILIZAR, PRINCIPALMENTE, GELES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LOCIONES, Y MOUSSE; PRODUCTOS PARA BRONCEADO Y PROTECCION SOLAR, PRINCIPAL-MENTE, GELES PARA BRONCEADO SOLAR, LOCIONES PARA BRONCEADO SOLAR, Y ACEITES PARA BRONCEADO SOLAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: ESTUCHES PARA LLEVAR EQUIPOS ELECTRONICOS, PRINCIPALMENTE, CELULARES, LAPTOPS, LECTORES PORTATILES, AURICULARES Y REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTATILES; RATONES PARA COMPUTADORAS; AURICULARES; ALFOMBRILLAS PARA RATONES; CUBIERTAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA CELULARES, LAPTOPS Y REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTATILES; ESTUCHES PARA LLEVAR LAPTOPS; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA DISPOSITIVOS DE LECTURA ELECTRONICOS; HARDWARE PARA USB (PUERTO DE ENTRADA UNIVERSAL); PARLANTES INALAMBRICOS PARA INTERIORES Y EXTERIORES; AUDIFO-NOS; CARGADORES PARA BATERIAS; TAZAS PARA MEDIR; CA-DENAS Y CORDONES PARA LENTES; MARCOS PARA LENTES; LENTES; GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; LENTES PARA EL SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ILUMINACION PRINCIPALMENTE, ILUMINACION PARA LA PARED, LAMPA-RAS DE PIE, LAMPARAS DE MESA, LUCES PARA EXTERIORES, CANDELABROS, ILUMINACION DECORATIVA EN FORMA DE ESTATUILLAS Y FAROLES ILUMINADOS ELECTRICAMENTE, PISTAS Y TUBOS DE ILUMINACION. Clase: 11. Para: AMPARAR: JOYERIA, INCLUYENDO: BRAZALETES, DIJES, MANCUERNI-LLAS, ARETES, TOBILLERAS, LLAVEROS COMO JOYERIA, COLLARES, PENDIENTES, PINES COMO JOYERIA, Y ANILLOS; RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: (PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRESOS) PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICU-LOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INS-TRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); TARJETAS PARA JUEGO; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase; 16. Para: AMPARAR: BOLSAS MULTIUSOS PARA TRANSPORTAR; PORTADORES DE ANIMALES; CADENAS PARA ANIMALES; BOLSOS PARA ATLE-TAS; BOLSOS DEPORTIVOS; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; BOLSONES ESCOLARES; MALETINES; BOLSOS DE MANO TIPO SOBRE; MONEDEROS; BOLSOS PARA COSMETICOS VENDIDOS VACIOS; ESTUCHES PARA COSMETICOS VENDIDOS VACIOS; BOLSOS PARA PAÑALES; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; MALETINES PARA CAMPAMENTO; BOLSOS DE MANO PARA LA NOCHE; CANGURERAS; BOLSOS DE MANO; ESTUCHES PARA LLAVES; MALETAS Y BAULES; VIÑETAS PARA EQUI-PAJE; ETIQUETAS DE PLASTICO PARA EQUIPAJE; BOLSONES PARA MENSAJEROS; BOLSONES CON RODOS PARA MENSA-JEROS; PRENDAS DE VESTIR PARA MASCOTAS; ACCESORIOS PARA COLLARES DE MASCOTAS, PRINCIPALMENTE, DIJES; CARTERAS; BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; BOLSAS CON ASAS: BOLSOS PARA VIAJE: SOMBRILLAS: BILLETERAS: BOLSOS PARA SUJETAR A LA MUÑECA: PORTA TARJETAS DE NEGOCIO EN FORMA DE BILLETERA Y ESTUCHES PARA TARJE-TAS; CUBIERTAS PROTECTORAS AJUSTABLES PARA BOLSOS DE MANO, MALETINES, PORTAFOLIOS, Y MALETINES TIPO

PORTAFOLIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDI-DOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: VAJILLAS PRINCIPALMENTE, PLATOS, TAZAS, TAZONES, PAILAS, BOWLS Y BANDEJAS PARA SERVIR; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS; VASOS CONTAPADERA (TUMBLERS); UTENSILIOS DE COCINA, PRINCIPALMENTE OLLAS PARA COLAR Y SERVIR, RALLADO-RESYCUCHARONES, ESPATULAS, COLADORES, CERNIDORES, ESCURRIDORES, SALEROS Y PIMENTEROS, POSACUCHARAS, TRÉBEDE, MOLDES Y PLATOS PARA PASTELES, OLLAS SOPE-RAS, VAPORERAS, PLATOS PARA HORNEAR, TABLAS PARA PICAR Y CORTAR PARA USO EN LA COCINA, Y BATERIAS DE COCINA, PRINCIPALMENTE, OLLAS Y SARTENES; RECI-PIENTES PARA USO DOMESTICO O PARA USO EN LA COCINA, INCLUYENDO RECIPIENTES MULTIUSOS PORTATILES PARA USO DOMESTICO, JARRAS DE VIDRIO PARA ALMACENAR, CESTAS PARA LA LAVANDERÍA, Y CONTENEDORES PARA USO DOMESTICO INCLUSIVE BOTES DE BASURA; ESPATU-LAS LIMPIA CRISTALES Y ESPONJAS PARA USO DOMESTICO, POSAVASOS (DE TODO MATERIAL, EXCEPTO DE PAPEL Y TEXTILES); GUANTES PARA USO DOMESTICO; CLASIFICA-DORES PARA USO DOMESTICO; ACCESORIOS PARA EL BAÑO INCLUYENDO SOSTENEDORES DE TAZAS Y SOSTENEDORES DE CEPILLO DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: FRAZA-DAS, SABANAS; FALDONES PARA CAMAS, PIES DE CAMA; CUBRECAMA DECORATIVOS; EDREDONES; FUNDAS PARA COJINES; ALMOHADILLAS CONTRAGOLPES PARA CUNAS; PROTECTORES CONTRAGOLPES PARA CUNAS; DOSELES PARA CUNAS; CORTINAS, INCLUYENDO CORTINAS DRAPEADAS, Y CORTINAS PARA DUCHA; HOLANES PARA CAMAS; FUN-DAS DE EDREDÓN; COBERTORES; PAÑUELOS; MANTAS DE COCINA; FORROS PARA COLCHON; ALMOHADILLAS PARA COLCHONES; FUNDAS PARA ALMOHADAS, INCLUYENDO FUNDAS DECORADAS PARA ALMOHADAS; SUJETA OLLAS DE MATERIAS TEXTILES; COLCHAS; MANTELERÍA DE MESA, PRINCIPALMENTE, POSAVASOS, SERVILLETAS, INDIVIDUA-LES. Y MANTELES: TOALLAS, INCLUYENDO TOALLAS PARA COCINA Y TOALLAS DE MANO. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDO-NES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEOS Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015140648 No. de Presentación: 20150211533

CLASE: 42, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RO-BERTO AGUILUZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión INTERNATIONAL CREATIVE CLUB y diseño, que se traduce al castellano como Club Internacional Creativo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. DISEÑO DEEMPAQUES, DISEÑO EDITORIAL, DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002239-2

No. de Expediente: 2015142166 No. de Presentación: 20150214915

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño que se denomina como ABSTRACCIÓN DE TROQUEL, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065660-2

No. de Expediente: 2015142169 No. de Presentación: 20150214918

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SPECIALTY PREMIUM PACKAGING y diseño, que se traduce al castellano como: Especialidad Empaques Supe-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

rior, que servirápara: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065661-2

No. de Expediente: 2015142170 No. de Presentación: 20150214919

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SPECIALTY PREMIUM PACKAGING y diseño, que al idioma castellano se traducen como Especialidad Empaques Superior. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065663-2

No. de Expediente: 2015142174

No. de Presentación: 20150214923

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra vassi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065665-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de julio dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GEOVANY ARNOLDO LOVO GUEVARA, quien fue de treinta y dos años de edad, fallecido el trece de febrero de dos mil catorce, siendo Chapeltique, San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTOS VALERIA GUEVARA VIUDA DE LOVO, como madre sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día
veintisiete de julio dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN
MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE
ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002158-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Fidel Villatoro, o Fidel Villatoro Álvarez, o Fidel Ángel Villatoro Álvarez, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Tihuilotal, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora CECILIA VILLATORO MONGE, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002166-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL CRUZ LAZO, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil quince, en Colonia Santa Rosa de esta ciudad, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTIAGO MARTINEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, Gonzalo Cruz, Ana Maria Cruz, Marcelino Cruz, y Narcisa Cruz Lazo de Fernández, en calidad de hermanos del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Juan Ramón Castro Martínez, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil quince, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de los señores Julio Cesar Castro Martínez, Leopoldo Castro, conocido por Leopoldo Castro Martínez, y Celia del Carmen Castro de Pacheco, en calidad de hermanos del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002186-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00675-15-CVDV-1CM1-53/15(3); promovidas por la licenciada ROSA YAMILETH MARTÍNEZ ARCE, como Apoderada General Judicial de la señora SANDRA CECILIA FLORES DELGADO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora SANDRA CECI-LIA FLORES DELGADO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA CONSUELO DELGADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, secretaria, soltera, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de julio de dos mil quince.- LIC: THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065087-3

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día quince de mayo del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día uno del mes de diciembre del año dos mil catorce, en Caserío Costa Azul, Cantón Metalío, Acajutla, del Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Acajutla, Sonsonate, dejó el señor VICENTE ESCOBAR MENJIVAR de parte de Glenda Marielos Escobar González, en su calidad hija sobreviviente por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Acajutla, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. WILLIAM ALBERTO VALENTIN GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora REINA ISABEL GÁLEAS, el día dieciséis de octubre de dos mil siete, en Puerto El Triunfo, siendo éste su último domicilio, de parte del señora VÍCTOR MANUEL ARIAS GÁLEAS, en su calidad de hijo del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F065108-3

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el joven ELMER ERNESTO VÁSQUEZ GUERRA, quien falleció el día siete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, de parte de la señorita CAROLINA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ GUERRA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Francisco Rigoberto Vásquez Miranda y Natividad Ana Mirian Guerra, en calidad de padres del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO PORTILLO RIVERA o EDUARDO PORTILLO CONOCIDO REGISTRALMENTE Y TRI-BUTARIAMENTE POR EDUARDO PORTILLO RIVERA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, casado, con domicilio en San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo del señor Entimo Portillo "fallecido" y de Hercilia Rivera Contreras, "fallecida"; quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil nueve, en el Caserío El Rosario, Cantón San Juan, del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte de la Señora ZOILA ANGÉLICA GUEVARA DE PORTILLO, conocida registralmente por ZOILA AN-GÉLICA GUEVARA, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MARVELIS PORTILLO DE GUEVARA, conocida tributariamente por ROSA MARVELIS PORTILLO GUEVARA, MARTA LORENA GUEVARA DE GUEVARA y FRANCISCA ESTELA GUEVARA PORTILLO, en calidad de hijas del causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065155-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, catorce horas veinte minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora CARLO-TA DURAN, conocida por CARLOTA DURAN GOMEZ, quien falleció a las veintiún horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del

año dos mil, en Colonia El Guarumal, pasaje dos, número dieciocho de esta ciudad,, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA ARMINDA DURAN, en calidad de hija y como cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora DEYSI DEL CARMEN DURAN VIUDA DE AGUILAR en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F065181-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALCIDES DOMINGUEZ RIVAS o ALCIDES DOMINGUEZ, que falleció el día doce de abril del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE ALCIDES DOMINGUEZESCOBAR, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de Julio del Dos Mil Quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JACINTO ALVAREZ, de parte del señor JOSE DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y residente en Cantón Corralito, Caserío Matapalo uno, Jurisdicción de Corinto, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno seis cuatro uno ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres-cero dos cero nueve cinco cuatro-cero cero tres-tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Morazán; hijo de la señora EMILIA ALVAREZ; falleció, el día veintiuno de agosto del dos mil doce, en Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de julio del dos mil quince.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, P, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065193-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día, se han declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario la causante señora MARÍA LIDIA AGUILAR DE MACHUCA, quien falleció a las seis horas del día doce de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA ROSA MACHUCA AGUILAR en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores JOSÉ AN-

TONIO MACHUCA AGUILAR y CARLOS ANTONIO MACHUCA AGUILAR ambos en calidad de hijos de la causante. Confiriéndoles a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días de mayo del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065211-3

EL INFRASCRITO JUEZ, INTERINO, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO SANTAMARIA RAMIREZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Mecánico Automotriz, soltero, siendo su último domicilio según partida de defunción, Urbanización San Juan Bosco, Avenida Principal, polígono "A", casa número veinticinco, de la Ciudad de Santa Ana; fallecida el día ocho de diciembre de dos mil once, en Doce Calle Poniente y Décima Octava Avenida Norte, Barrio San Juan de esta ciudad; de parte de la señora OLGA MARITZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DORA ALICIA RAMIREZ y del niño DIEGO ANTONIO SANTAMARÍA RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del citado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de junio del año dos mil quince.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065228-3

MONICA ZULEYMA COREAS MERCADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, Segunda Planta, Local número uno, de esta ciudad (Frente a portón poniente de la Alcaldía Municipal de San Salvador).

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RIVAS ORELLANA conocido por LUIS ALONSO RIVAS, ocurrida en Cantón San Carlos, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, el día once de noviembre de dos mil doce, de parte de la señora MARIA CORTES VIUDA DE RIVAS, conocida por MARIA CORTEZ y MARIA CORTES, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de sus hijos Luis Alfonso Rivas Cortes, Abrahán Rivas Cortez, Yolanda De Jesús Rivas De Bonilla, María Ilda Rivas Viuda De Amaya, Conocida Por María Hilda Rivas De Amaya, María Hilda Rivas Viuda De Amaya y Rosa Hilda Rivas, Orvelina Del Carmen Rivas Viuda De Cortez, Francisco Arnoldo Rivas Cortez, Fidel Antonio Rivas Cortez, José Eliseo Rivas Cortes, y Rosa Marina Rivas Cortez, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MONICA ZULEYMA COREAS MERCADO. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.

MONICA ZULEIMA COREAS MERCADO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Vicente Marín, quien falleció de forma repentina por causas ignoradas el día 1° de julio de 2009, a la edad de 86 años de edad, Salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Santa Ana, hijo de Genoveva Marín, con último domicilio en esta ciudad, de parte de Pedro Antonio Rodríguez Marín, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Francisca Rodríguez de Matute, también hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultada y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintitrés de julio del año dos mil quince.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065250-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ANTONIA CASTRO MORAN, al fallecer a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día once de febrero del año dos mil dos, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora PATRICIA YANET MARQUEZ CASTRO en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante mencionada, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065254-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, el día doce de febrero del dos mil ocho, dejó el causante VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, de parte de los señores VICTOR MANUEL PEREZ LOPEZ, JOSE ALFREDO PEREZ LOPEZ y MARIA MARLENE PEREZ LOPEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARIA JULIA PEREZ conocida por JULIA PEREZ QUINTEROS, en su calidad de madre del referido de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día catorce de abril de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada el causante JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día diez de agosto de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ROXANA MARIBEL HERNANDEZ VASQUEZ en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día seis de julio de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F065302-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, IUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada que dejó el causante JOSE MANUEL LAINEZ CHICAS; quien fue de 40 años de edad, Soltero, Empleado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Bacilia Laínez y José Cupertino Chicas; quien falleció en esta ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las 08 horas del día 30 de julio de 2012; siendo su último domicilio esta ciudad; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y nómbrase Curador para que lo represente a la Licenciada ZULMA YASMIN FUENTES, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre; y puede ser notificada en Consorcio de Abogados y Notarios, ubicada en Residencia San Nicolás, Pasaje Las Margaritas, casa número 30, San Miguel o al telefax 2661-3544; a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1°. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002161-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil quince, se declaró yacente la Herencia del causante señor FELIPE PANAMEÑO GUEVARA, fallecido a las veintidós horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Anchico de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel y habiendo transcurrido más de quince días, después de abierta la sucesión del expresado causante; nómbrase Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Denis Wilfredo Zelaya Carranza, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F065124-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas de este día, a petición de la Licenciada MORENA PATRICIA FIGUEROA DIAZ, en su calidad de Apoderada General Judicial, del señor PEDRO GRANDE VIVIDOR conocido por PEDRO GONZALO GRANDE, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor EMILIO VIVIDOR conocido por EMILIO VIVIDOR CAMPOS, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil trece, en Barrio Nuevo, casa 22, Quezaltepeque, La Libertad, siendo San Matías su último domicilio; habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065138-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor ALVARO ERNESTO BELLOSO BERNAL, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres ocho cero nueve cinco-siete, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-ciento sesenta mil ciento sesenta-ciento uno-siete; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal número diez, camino vecinal a caserío El Izote, de la jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el inmueble mide y linda: AL NORTE: desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el Oriente con tres tramos: tramo número uno con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este y distancia de seis punto veinte metros; tramo número dos con rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintidos segundos Este y distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo número tres con rumbo Sur setenta y siete grados cero ocho minutos quince segundos Este y distancia de dos punto ochenta y tres metros colindando con Oscar Noé Solís. Al ORIENTE: desde el esquinero Nor-Oriente se mide hacia el Sur con un tramo: tramo número uno con rumbo Sur cero ocho grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste y distancia de treinta y uno punto setenta y dos metros colindando con Maribel del Carmen Ramírez, calle vecinal a Chiguigua, frente de camino vecinal a Caserío El Izote, Angela Ramírez Bonifacio, José Luis Chicas Pineda, Inocente Pérez Grande y camino vecinal a caserío El Izote de por medio. AL SUR: desde el esquinero Sur-Oriente se mide hacia el Poniente con un tramo, tramo número uno con rumbo Norte setenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de trece punto veintiuno metros, colindando con María Alicia Rivera de Acosta; AL PONIENTE: desde el esquinero Sur-Poniente se mide hacia el Norte con nueve tramos: tramo número uno con rumbo Norte cero dos grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este y distancia de uno punto veinte metros, tramo número dos con rumbo Norte catorce grados veintisiete minutos cincuenta y dos

segundos Este y distancia de cuatro punto noventa metros, colindando con Eduardo de Jesús Recinos Ramírez, tramo número tres con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este y distancia de tres punto cincuenta y dos metros, tramo número cuatro con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y distancia de cinco punto veintitrés metros, tramo número cinco con rumbo Norte cero nueve grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de dos punto veintiocho metros colindando con Sonia Esmeralda Recinos Ramírez, tramo número seis con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y uno metros, tramo número siete con rumbo Norte veinte grados cero tres minutos veintiséis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros, tramo número ocho con rumbo Norte dieciocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, tramo número nueve con rumbo Norte once grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este y distancia de tres punto cuarenta y tres metros colindando con José Antonio Cubias. Llegando así donde dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió mi madre a título de compraventa, celebrando un instrumento privado que le otorgó la señora Agustina Bernal, en aquel entonces de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Domínguez Parada celebrado en la Ciudad de San Salvador à las doce horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y he poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo adquirió mi madre, posesión que unida a la de sus anteriores propietarios es superior a diez años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, y deseando normalizar dicha situación, solicito a Usted promover ante sus oficios las respectivas Diligencias de Titulación Municipal. El inmueble lo valúo en la cantidad de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil quince.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSÉ ARMANDO NÁJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065084-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó Ana Cecilia Deras Alas, de veinticinco años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete siete uno uno dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro

tres uno-uno ocho uno cero ocho nueve-uno cero uno-siete, solicitando se le extienda a su favor, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el barrio San Antonio, Calle a Santa Rita, número s/n, Suburbios, de esta población, de una extensión superficial de quinientos uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide diecisiete punto ochenta y tres metros, colinda con propiedad que antes fue de Dolores Izquierdo, luego de Abraham Deras y hoy del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, al ORIENTE: mide treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros, colinda con propiedad que antes fue de Cornelio Alas, Juan Miguel Quijada Deras, y Cordelia Galdámez, hoy de Francisca Alas viuda de Quijada y Carmen Izquierdo, calle que conduce a Santa Rita, de por medio, al SUR: mide catorce punto veinte metros, colinda con propiedad que antes fue de Delfina Villacorta, hoy de José Alfredo Izquierdo, camino privado de por medio; y al PONIENTE: mide veintinueve punto treinta metros, colinda con propiedad que antes fue de Miguel Angel Deras, Abraham Deras Izquierdo, hoy de José Alfredo Izquierdo y del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación. En el inmueble hay construida una casa techo de lámina y teja sobre paredes de ladrillo y adobe. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra hecha a María Juana Guevara, en el año mil dos mil catorce, según escritura de compraventa otorgada ante los oficios notariales de Lucía Lidia Zelaya Torres, el día trece de mayo de dicho año, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$10,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065182-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ MANUEL MARTINEZ FLORES, Apoderado Judicial del señor EDGAR SORTO PORTILLO, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Principal, Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO punto CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: diecinueve metros, ochenta centímetros, con Sonia Sorto Portillo; pared de bloque propia; Al Oriente: nueve metros, treinta centímetros, con Joel Sorto Portillo, muro de bloque del colindante; Al Sur: diecinueve metros, ochenta centímetros, con Dionisio Sorto Pineda, pared de bloque propia; Al Poniente: nueve metros, treinta centímetros, con Regino Rivera, Calle Principal de por medio. Existe construida una casa de sistema mixto. No

tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, el cual adquirió mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por DIONISIO SORTO PINEDA y JULIA PORTILLO DE SORTO, en la Ciudad de San Miguel, el día veintitrés de marzo de dos mil trece, ante los oficios del notario JOSE JULIAN FLORES ARIAS. Y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión. Se valúa en el precio de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, se avisa al público, para efectos de Ley.

Carolina, Departamento de San Miguel, treinta de julio del año dos mil quince.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065243-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ MANUEL MARTINEZ FLORES, Apoderado Judicial del señor JOEL SORTO PORTILLO, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle principal, Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad de CIENTO TREINTA Y UNO punto TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: seis metros, diez centímetros, con Sonia Sorto Portillo, pared de bloque propia; Al Oriente: veintiún metros, cincuenta y cuatro centímetros, con Marvin Sorto Portillo, muro de bloque propio; Al Sur: seis metros, diez centímetros, con Gonzalo Franco, calle pública de por medio. Al Poniente: veintiún metros, cincuenta y cuatro centímetros, con Edgar Sorto Portillo, y Dionisio Sorto Pineda, pared de bloque propia. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y existe construida una casa de sistema mixto, que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por DIONISIO SORTO PINEDA y JULIA PORTILLO DE SORTO, ante los oficios del Notario JOSE JULIAN FLORES ARIAS, en la Ciudad de San Miguel, el día uno de abril de dos mil trece; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión.

Se valúa en el precio de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía de Carolina, treinta de julio de dos mil quince.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ELEUTERIA HERNANDEZ MOLINA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres millones doscientos nueve mil novecientos ochenta y uno-cinco, y con número de identificación tributaria: mil trescientos tres-doscientos mil doscientos treinta y nueve-ciento uno-tres, Representada por su Apoderada General Judicial Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Saca de Agua, Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, PORCION UNO: de la capacidad superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO VEIN-TISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE, consta de doce tramos; primer tramo mide cinco punto diez metros, segundo tramo mide cinco punto cero cero metros, tercer tramo, mide quince punto cero cero metros, cuarto tramo, mide siete punto sesenta y dos metros, quinto tramo mide treinta punto cero cero metros, sexto tramo, mide cuatro punto doce metros, séptimo tramo mide dos punto ochenta y tres metros, octavo tramo, mide siete punto veintiún metros, noveno tramo mide diez metros, décimo tramo mide ocho punto noventa y cuatro metros, décimo primero mide dieciocho punto sesenta y ocho metros, décimo segundo tramo, mide tres punto cero cero metros, con Concepción Cruz Meza, antes, ahora con José Hilario Cruz; AL ORIENTE, consta de diez metros, primer tramo mide diez punto setenta y siete metros, segundo tramo mide ocho punto cero seis metros, tercer tramo mide uno punto cuarenta y un metros, cuarto tramo mide tres punto cero cero metros, quinto tramo mide diez punto cuarenta y cuatro metros, sexto tramo mide siete punto cero siete metros, séptimo tramo mide once punto sesenta y seis metros, octavo tramo mide quince punto sesenta y dos metros, noveno tramo mide treinta y ocho punto cero cero, el décimo tramo, mide treinta y cinco punto setenta y seis metros, con Concepción Cruz Meza, antes, ahora con Hilario Cruz y Tomasa Molina; AL SUR, consta de seis tramos, primer tramo, mide diecinueve punto veintiocho metros, segundo tramo, mide dieciséis punto doce metros, tercer tramo, mide quince punto treinta metros, cuarto tramo

mide ocho punto noventa y cuatro metros, quinto tramo, mide diecisiete punto setenta y cuatro metros, sexto tramo, mide dieciocho punto cero siete metros, con Fidencio Álvarez; AL PONIENTE, consta de tres tramos, primer tramo, mide catorce punto ochenta metros, segundo tramo, mide treinta y tres punto cero seis metros, tercer tramo, mide diez punto cero cinco metros, con Leoncio Benítez Granados, y Fausto Molina, antes, hoy Rufino Molina.. PORCION DOS: de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, terreno de Forma Triangular, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de siete tramos, primer tramo mide siete punto setenta y un metros, segundo tramo, mide doce punto cincuenta metros, tercer tramo mide siete punto cincuenta y seis metros, cuarto tramo mide nueve punto veintitrés metros, quinto tramo mide trece punto sesenta y dos metros, sexto tramo mide siete punto cincuenta y cinco metros, séptimo tramo mide siete punto quince metros, con Tomasa Molina; AL ORIENTE, consta de seis tramos, primer tramo mide siete punto cero siete metros, segundo tramo mide once punto sesenta y seis metros, tercer tramo mide siete punto sesenta y dos metros, cuarto tramo mide trece punto cero cuatro metros, quinto tramo mide once punto cuarenta metros, sexto tramo mide veintisiete punto ochenta y seis metros, con Faustino Molina Benítez y Alcides Molina; y AL PONIENTE, consta de dos tramos, primer tramo mide dos punto veinticuatro metros, segundo tramo mide dieciséis punto quince metros, con Faustino Molina, antes, hoy Rufino Molino. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Compra Informal que le hiciera al señor Miguel Ángel Benítez Granados, en el año de mil novecientos setenta y ocho

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002162-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIROJOSE FLORES HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial

con Clausula Especial del señor LUIS ALONSO PERLA CASTILLO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio y Departamento de La Unión, y temporalmente de la ciudad de Hyattsvill, Estado de Maryland Estados Unidos de América, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Loma Larga, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos, este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros colindando con Luis Girón Hernández, con pared; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cero minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros, colinda con Dora Lidia Guevara Rubio con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cuatro minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros: Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colindando con Iglesia Católica con pared; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, colindando con Luis Girón Hernández con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; valuándolo en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación del derecho de posesión de forma verbal que le hizo su padre el señor FRANCISCO PERLA, desde el día doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA JUANA ARGUETA VASQUEZ, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica situados el Primero: En el Caserío Quebrada Poza Honda del Cantón Lajitas de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS; de la medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y dos Metros, colinda con terreno de Fernando Delgado, cerco de alambre; AL ORIENTE: Cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Domingo Rosa; cerco de alambre; y AL PONIENTE: Cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de Raúl Echeverría y Pedro Cristóbal Argueta, cerco de alambre ; en este inmueble existen construidas tres casas, una que está hecha de bahareque, una de bloque y una de ladrillo de cemento, y el Segundo: TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PUN-TO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y ocho metros, colinda con terreno de Feliciano Sánchez; cerco de izote; AL NORTE: Cincuenta y dos metros, colinda con terreno de Iris Marisol Vásquez, río de por medio, AL PONIENTE: Cincuenta y tres metros, colinda con terreno de Vicente Vásquez Ramírez, cerco de alambre propio; y AL SUR: Setenta y nueve metros, colinda con terreno de Feliciano Sánchez, cerco de alambre.-Valuando los inmuebles por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compra venta en forma verbal de la posesión Material que le hizo al señor JUAN BAUTISTA ARGUETA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Junio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144615 No. de Presentación: 20150219392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGROIRIS (ELSALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRO IRIS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Agro Irís y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES ASÍ COMO PRODUCTOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002173-3

No. de Expediente: 2015144178

No. de Presentación: 20150218778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MANICO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Orgánica COMECONSENTIDO y diseño, sobre la palabra Orgánica no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CARÁCTER ORGÁNICO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065116-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, REF: 186-EM-08, promovido últimamente por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes

BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BAN-CO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADORE-ÑO, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, contra los señores FERNANDO GARCÍA, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán; y GLADIS ESTELA HERRERA, de oficios domésticos, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, ambos mayores de edad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará: Un Apartamento MARCADO CON EL NÚMERO A-VEINTIDÓS, TERCERA PLANTA DE APARTAMENTOS EL MODELO, de esta Ciudad, de un área construida de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, y medida CÚBICA DE SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS, el cual se describe así: Partiendo del punto H veintiuno primo con rumbo Sur, sesenta y dos grados veintiséis punto ocho minutos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta metros se llega a un punto desde el cual con rumbo Sur, veintisiete grados treinta y tres punto dos minutos Este, y distancia de cuatro punto sesenta metros se llega al esquinero Nor-poniente del Departamento que se describe así: LADO NORTE: tramo recto con rumbo Norte, sesenta y dos grados veintiséis punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros, colindando por este lado con el Apartamento A-veinticuatro de este módulo; LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur, veintisiete grados treinta y tres punto dos minutos Este, y distancia de seis metros lindando por este lado con espacio aéreo de la propiedad de Segundo Miranda, pasillo de circulación y espacio aéreo de zona de jardín de por medio; LADO SUR: tramo recto con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiséis punto ocho minutos Oeste, distancia de tres punto quince metros colindando por este lado con el Apartamento A-veinte de este módulo; LADO PONIENTE: tres tramos, el primero con rumbo Norte, veintisiete grados treinta y tres punto dos minutos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros colindando por este lado con Apartamento A-veintiuno de este módulo, parte inferior linda con apartamento A-catorce de este módulo, parte superior espacio aéreo del mismo apartamento, todos los apartamentos colindantes son o han sido propiedad de CONSTRUORION S.A. DE C.V., el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO-A CERO UNO SEIS SEIS, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día siete de junio de dos mil trece.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F065203-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000068290, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por diez mil ciento cuarenta y nueve 46/100 dólares (US\$ 10,149.46).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, jueves 13 de agosto de 2015

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ, SUBGERENTE DE AGENCIA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F065095-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-024221-0, amparado con el registro No. 964189 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-10-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-041289-4, amparado con el registro No. 813283 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-08-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F065099-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Delgado, de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-034759-6, amparado con el registro No. 786290 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-01-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F065100-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756- 015459-3, amparado con el registro No. 0714989 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-05-2002 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0779-008121-2, amparado con el registro No. 1193579 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-02-2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, 3 v. alt. No. F065102-3 GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007800547534, amparado con el registro No. 1203582 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-09-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001044916, amparado con el registro No. 1176089 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-08-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F065105-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-104904-5, amparado con el registro No. 0023868 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-01-1989 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

BALANCES DE LIQUIDACION

DISTRIBUIDORA MERCANTIL CENTROAMERICANA, S.A. (EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES AMERICANOS 5)

ACTIVO CORRIENTE Inversiones en compañias afiliadas Impuesto s/Renta diferido	1112,432.56 1103,806.19 8,626.37	PASIVO NO CORRIENTE Compañías afiliadas por pagar	1041,003.99
		CAPITAL Y RESERVAS Capital Social	71,428.57
Total del activo	1112,432.56	Total pasivo mas capital	1112,432.56
Quind	S CONTAIDS AN ACHERINA AN	INSCRIPTION No. 22	97 ()
luis Alberto Perez Liquidador หรับชค4 8	Ma ACRESTATION OF A 13109-1983 OSCAT AT	rmando Mejia intador	Auditora Externa Auditora Externa Aut. 2297

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado AGUSTÍN LARA DÍAZ, quien actúa como Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial de los señores: EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ QUINTANILLA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa mil quinientos cuarenta y ocho - seis y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho doscientos mil doscientos cincuenta y nueve - ciento uno -cero, DORA ALICIA RODRÍGUEZ QUINTANILLA, quien es de cincuenta y uno años de edad, empleada, con Pasaporte Canadiense Número: G B ocho cero nueve dos cinco dos y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero cuarenta mil ochocientos sesenta y tres -ciento uno - cero, ANA CONCEPCIÓN QUINTANILLA RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y cuatro de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos noventa y dos mil ochocientos veintiséis - siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - doscientos un mil sesenta - ciento uno - siete, VILMA GLADIS RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos un mil novecientos setenta y seis - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince - doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco - cero cero uno - tres, NILTON MAURICIO RODRÍGUEZ QUINTANILLA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete - cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta - ciento uno - seis, ANA ELISABET RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, quien es de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos cuarenta y dos mil ochenta y ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero diez mil ochocientos treinta y seis - ciento uno - uno, MARTA CATALINA RODRÍGUEZ DE LEON, quien es de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve - tres y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero ochenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento uno - nueve, y NELLY DEL CARMEN QUINTANILLA DE HERNANDEZ, quien es conocida por NELLY RODRIGUEZ por NELLY RODRIGUEZ DE HERNANDEZ por NELLY DEL CAR-MEN RODRIGUEZ por NELLY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ por NELLY DEL CARMEN QUINTANILLA y por NELLY DEL CARMEN QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien es de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veintinueve mil ciento treinta y tres - cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - ciento veinte mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero uno - siete.- Todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, la segunda también de Canadá, la tercera de los Estados Unidos y la última de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Solicitando Título Municipal de Dominio, de sus Apoderados del RESTO

3 v. alt. No. F065296-3

de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Merced de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Que el Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de los solicitantes y está valuado en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Por carecer de Documento Inscrito viene ante mi Autoridad a solicitarme TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, de conformidad con la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos.

Por lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince. JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065089-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, quien actúa como Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial de los señores: MARIANELA ELIZABETH RODRIGUEZ, quien es de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero cincuenta mil setecientos ochenta y dos - ciento uno - ocho, MARVIN NOEL QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero treinta mil doscientos setenta y seis - ciento uno - dos, LIDIA LORENA QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien es de treinta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve -uno y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero diez mil seiscientos setenta y siete - ciento uno - ocho y ALBA DINORA QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete - uno y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero cuarenta y un mil doscientos setenta y uno - ciento uno - cero.- Todos también del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Solicitando Título Municipal de dominio, de un Inmueble de sus Apoderados de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Merced, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-Que el Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no hay

poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de los solicitantes y está valuado en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Por carecer de Documento Inscrito viene ante mi Autoridad a solicitarme TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, de conformidad con la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos.

Por lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil quince. JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F065090-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ARISTIDES ARNOLDO FLORES RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán y también del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien fue Identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno seis nueve cuatro seis uno- cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos tres- doce cero tres setenta y tres- ciento dos- nueve, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: SEIS PUNTO SETENTA METROS, colindando con Alonso Flores, río de por medio; AL NORTE: ONCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, colindando con Amelia Castro Sosa, antes, ahora de Santiago Argueta, pared de por medio, AL PONIENTE: CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS colindando con Buenaventura Blanco, calle de por medio; y AL SUR: ONCE PUNTO CINCUENTA METROS colindando con Juana Bautista Flores, calle de por medio. En el inmueble existe una casa construida en todo el predio; el que cuenta con energía eléctrica y agua potable.- Inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela Número SETENTA, del mapa SEIS SIETE TRES CERO UNO UNO SEIS OCHO, el cual no posee antecedente registral. Se estima el inmueble descrito en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por el señor JOSE SANTOS FLORES.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince. GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA DOLORES VILLATORO REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141593 No. de Presentación: 20150213785

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE ESMERALDA DELEONDECRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ARte azul y diseño, que servirá para: AMPARAR TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002155-3

No. de Expediente: 2015143457 No. de Presentación: 20150217428

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ERNESTO CORTEZ PARRAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras CIRCUS CONTEMPORANEUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase; 41

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065115-3

No. de Expediente: 2015141504

No. de Presentación: 20150213640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA CARO-LINA FERNANDEZ DE LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BACHENMORE y diseño, BACHELO-RETTE AND MORE (BACHENMORE) se traduce al castellano como DESPEDIDA DE SOLTERA Y MAS, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, COMPE-TICIONES, JUEGOS, CONCURSOS, FIESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F065152-3

No. de Expediente: 2015141055 No. de Presentación: 20150212597

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALBERTO ANTONIO HILL DUTRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA MARQUESA

Consistente en: las palabras LA MARQUESA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBI-DAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2015145168

No. de Presentación: 20150220368

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN CASANELLAS MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUDIO Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUDIO TECNOLOGIA, S. A. DE C. V., AUDIOTEC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Audíotec y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065267-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142279

No. de Presentación: 20150215226

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAR-

3 v. alt. No. F065173-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

LEX INTERNACIONAL, LTD., S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del año dos mil quince.



Consistente en: la palabra LEXTRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABLETS, TEATROS EN CASA, AUDIFONOS, BOCINAS, DVD, RADIO PORTATILES, CARGADORES DE CELULAR, TELEVISION. Clase: 09. Para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS, MICRO HORNOS, HORNITOS, ESTUFAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de julio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002172-3

No. de Expediente: 2015142139

No. de Presentación: 20150214871

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra grandes y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, COLONIAS, CHAMPU, LOCIONES Y TALCOS. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de julio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002174-3

No. de Expediente: 2015142150

No. de Presentación: 20150214882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Securezza

Consistente en: la palabra Securezza y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002175-3

145

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015142135 No. de Presentación: 20150214867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra friends y diseño, se traduce al castellano como: amigos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, COLONIAS, CHAMPU, LOCIONES Y TALCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

Lieda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002176-3

No. de Expediente: 2015142149

No. de Presentación: 20150214881

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Securezza

Consistente en: la palabra Securezza y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, COLONIAS, CHAMPO, LOCIONES Y TALCOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de julio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002177-3

No. de Expediente: 2015142146 No. de Presentación: 20150214878 CLASE: 03,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Practiclean y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, COLONIAS, CHAMPU, LOCIONES Y TALCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002179-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015142143 No. de Presentación: 20150214875

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lady Face y diseño, que se traducen al castellano como Cara de Señorita, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, COLONIAS, CHAMPÚ, LOCIONES Y TALCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002180-3

No. de Expediente: 2015141772 No. de Presentación: 20150214139 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fertilizante Super Café I MF

Consistente en: las palabras Fertilizante Super Café I MF, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELENDEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. F065140-3

No. de Expediente: 2015141771 No. de Presentación: 20150214138

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fertilizante Super Café II MF

Consistente en: la frase Fertilizante Super Café II MF, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143392 No. de Presentación: 20150217273

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDGARDO MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Doña Tortilla y diseño, que servirá para: AMPARAR HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

> MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065149-3

No. de Expediente: 2015144564 No. de Presentación; 20150219325

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de OLD NAVY (ITM) INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: Las palabras OLD NAVY traducida al castellano como Viejo marina, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL DE REGALO, PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESION; INCLUYENDO CATALAGOS, PUBLICACIONES PERIODICAS, REVISTAS.LAS ETIQUETAS COLGANTES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065168-3

No. de Expediente: 2015144475 No. de Presentación: 20150219198

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Old Navy (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY que se traducen al castellano como VIEJO MARINA, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; PARCHES DECORATIVOS; PELUCAS; PLUMAS; CREMALLERAS; FRUTAS ARTIFICIALES; CORDONES PARA CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, A SABER, TORCEDORES DE PELO (TWISTERS), CLIPS DE GARRA, CLIPS, BROCHES A PRESION, BANDAS ELÁSTICAS PARA EL PELO, HORQUILLAS, CINTAS PARA EL PELO, ARCOS DEL PELO, HEBILLAS DE PELO, PINZAS DE PELO, ADORNOS PARA EL CABELLO, PASADORES DE PELO, CINTAS PARA EL CABELLO Y SOSTENEDORES DE COLETAS (PONY TAILS). Clase: 26.

148

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065169-3

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F065170-3

No. de Expediente: 2015144476 No. de Presentación: 20150219199

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Old Navy (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY, que al idioma castellano se traducen como viejo marina, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTI-COS, INCLUYENDO GAFAS, GAFAS DE SOL Y ACCESORIOS, DE PASAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARA-TOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN; DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS O NÚMERICOS. DISCOS FONOGRAFOS, CINTAS DE CASSETTE Y DISCOS COM-PACTOS; Y MECANISMOS PARA APARATOS DE OPERADOS POR MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES; SOFTWARE; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; MÓDEMS; DISCOS DE VIDEO, DISCOS OPTICOS Y NÚMERICOS, TECLADOS, TERMINALS DE COMPUTADORAS; MONITORES, IMPRESORES DE COMPUTADORA; APARATOS TELEMÁTICOS, APARATOS PARA EXTINCIÓN DE FUEGO. Clase: 09.

No. de Expediente: 2015144449

No. de Presentación: 20150219156

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra NIVEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144541 No. de Presentación: 20150219292

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TORDONXT

Consistente en: la palabra TORDONXT, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065172-3

No. de Expediente: 2015144566 No. de Presentación: 20150219327

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Old Navy (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY que se traducen al castellano como VIEJO MARINA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLA- SES; CAMA Y DE MESA; ROPA DE CAMA, A SABER, MANTAS, SABANAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, COLCHAS, EDREDONES; ROPA DE MESA, ES DECIR, MANTELES, SER VILLETAS; PAÑUELOS DE TEXTILES; ROPA DE BAÑO, TOALLAS, GUANTES DE LAVADO; CORTINAS; TELAS DE TAPICERIA; ETIQUETAS DE TELA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F065174-3

No. de Expediente: 2015141578 No. de Presentación: 20150213761

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de J & p. Coats, Limited, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CALYPSO

Consistente en: la palabra CALYPSO, que se traduce al castellano como Calipso, que servirá para: AMPARAR: HILAZAS E HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 125

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por el señor DAVID HUMBERTO MONTERROZA VILLANUEVA, quien es de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa mil trescientos sesenta y dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión uno uno cero uno siete nueve guión uno dos guión cuatro, titular de la actividad denominada "SALINERA DAVID MONTERROZA", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de CUATRO PUNTO VEINTE HECTÁREAS (4.20 Has), que es propiedad del Estado, ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA DAVID MONTERROZA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad; y que el Titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del listado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CUATRO PUNTO VEINTE, HECTÁREAS (4.20 Has) consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0150, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 83, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegó en el Arquitecto Ricardo Francisco Vásquez González, Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, la facultad de otorgar las concesiones de las que habla el artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la facultad de suspenderlas o cancelarlas de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha ley.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor DAVID HUMBERTO MONTERROZA VILLANUEVA, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA DAVID MONTERROZA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATRO PUNTO VEINTE HECTÁREAS (4.20 Has), con un espejo de agua de TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.57 Has), dividido en un (01) estanque alimentador; diez (10) estanques calentadores, y ochenta (80) estanques cristalizadores plásticos, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintitrés de septiembre del año del año dos mil catorce.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del area indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evítar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - 1) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- 4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA DAVID MONTERROZA", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras
 personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada SALINERA DAVID MONTERROZA.
 - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
 - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la Jecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial. un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
 - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
 - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha diecises del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. EL DIRECTOR GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, ARQ. RICARDO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.-

(Registro No. F065904)